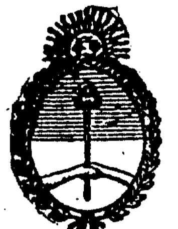


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 29 de marzo de 1973

NUMERO
22.636
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2839

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:

1ª Sección
LEGISLACION: 24 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas

19730329



LEYES

PROVINCIAS

Santa Fe.

Transfiérese a la Municipalidad el dominio de conductos de desagües pluviales.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

TENGO el agrado de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a transferir, sin cargo alguno, a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, en la Provincia del mismo nombre, el dominio de conductos de desagües pluviales ubicados en ese ejido municipal y en jurisdicción del puerto de Santa Fe y que están atribuidos al Ente Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Surgiendo de lo actuado ante dicha entidad en el adjunto Expediente número 21914-P-944 y agregados que, dentro de la ciudad de Santa Fe, existen conductos pluviales tanto de la Municipalidad local como de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación; que la red de conductos constituye una unidad funcional, efectuándose el desagüe de una importante área de la ciudad a través de los conductos ubicados en la zona portuaria; que se procura llegar a la unificación técnica y jurisdiccional de los servicios, por los inconvenientes que derivan de la duplicidad de la prestación; que el servicio de desagüe pluvial debe considerarse como no esencial para los fines de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y cuya prestación corresponde más a las autoridades locales que a la indicada Institución; y dado la antigüedad de los conductos en cuestión, considérase pertinente transferir, sin cargo alguno, los mismos a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe. La autorización que se requiere encuadra dentro de lo que dispone el artículo 67, inciso 4º, de la Constitución de la Nación Argentina y la Ley 18.310, reglamentaria del artículo 67, inciso 27, de la referida Constitución, ya que el Estado Nacional tiene el dominio pleno sobre los conductos pluviales referidos y la transferencia, sin cargo alguno, sólo puede llevarse a cabo mediante el dictado de una ley que la autorice.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.207

Bs. As., 12|3|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir, sin cargo alguno, a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, en la provincia del mismo nombre, el dominio de los conductos de desagüe pluviales existentes en el ejido municipal y en el puerto de Santa Fe, y que a continuación se individualizan: 1º) Cuenca Nº 1: Calle San Jerónimo, de Corrientes a Juan de Garay, conducto circular de hormigón de setenta centímetros (0,70 m) de diámetro: calle San Jerónimo, de Juan de Garay a Lisandro de la Torre, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle San Jerónimo, de Lisandro de la Torre a Salta, conducto circular de hormigón de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro; calle 25 de Mayo, de Corrientes a Juan de Garay, conducto circular de hormigón de ochenta centímetros (0,80 m) de diámetro; calle 25 de Mayo, de Juan de Garay a Lisandro de la Torre, conducto circular de hormigón de setenta centímetros (0,70 m) de diámetro; calle 25 de Mayo, de Lisandro de la Torre a Salta, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle Corrientes, de 9 de Julio a San Jerónimo, conducto circular de hormigón de noventa centímetros (0,90 m) de diámetro; calle Corrientes, de San Jerónimo a San Martín, conducto semicircular de hormigón, modelo 1, de setenta y cinco centímetros (0,75 m) de radio; calle Corrientes, de San Martín a 25 de Mayo, conducto semicircular de hormigón, modelo 3, de un metro (1,00 m) de radio; calle Corrientes, de 25 de Mayo al Dique Nº 1, conducto semicircular de hormigón, modelo 5, de un metro con veinte centímetros (1,20 m) de radio. 2º) Cuenca Nº 2: Calle 9 de Julio, de Primera Junta a Tucumán, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle 9 de Julio, de Tucumán a Rioja, conducto circular de hormigón de setenta centímetros (0,70 m) de diámetro; calle 9 de Julio, de Rioja a Catamarca, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle 9 de Julio, de Catamarca a Gobernador Vera, conducto circular de hormigón de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro; calle San Jerónimo, de Mendoza a Primera Junta, conducto circular de hormigón de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro; calle San Jerónimo, de Primera Junta a Tucumán, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro calle San Jerónimo, de Tucumán a Rioja, conducto circular de hormigón de setenta centímetros (0,70 m) de diámetro; calle San Jerónimo, de Mendoza a Primera Junta (2º) conducto circular de hormigón de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro; calle 25 de Mayo, de Mendoza a Pasaje Falucho, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle 25 de Mayo, de Pasaje Falucho a Primera Junta, conducto circular de hormigón de ochenta centímetros (0,80 m) de diámetro, calle Rivadavia, de Primera Junta a Tucumán, conducto circular de hormigón de ochenta centímetros (0,80 m) de diámetro; calle Rivadavia, de Tucumán a Rioja, conducto circular de hormigón de noventa centímetros (0,90 m) de diámetro; Plaza Colón, de cámara desarenadora a Rioja, conducto semicircular de hormigón, modelo 7, de un metro con treinta centímetros (1,30 m) de radio; de Belgrano y Rioja al Dique Nº 1 (descarga final), dos conductos circulares de hormigón de un metro con veinte centímetros (1,20 m) de diámetro; calle San Luis, de Rioja a Catamarca, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle San Luis, de Catamarca a Gobernador Vera, conducto circular de hormigón de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro; calle Primera Junta, de San Jerónimo a San Martín, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle Primera Junta, de San Martín a 25 de Mayo, conducto circular de hormigón de setenta centímetros (0,70 m) de diámetro; calle Primera Junta, de 25 de Mayo a Rivadavia, conducto circular de hormigón de ochenta centímetros (0,80 m) de diámetro; calle Tucumán, de 1º de Mayo a 9 de Julio, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle Rioja, de 1º de Mayo a San Jerónimo, conducto semicircular de hormigón, modelo 4, de un metro con diez centímetros (1,10 m) de radio; calle Rioja, de San Jerónimo a Rivadavia, conducto semicircular de hormigón, modelo 6, de un metro con veinticinco centímetros (1,25 m) de radio; calle Rioja, de Rivadavia a San Luis, conducto semicircular de hormigón, modelo 7, de un metro con treinta centímetros (1,30 m) de radio; calle Rioja, de San Luis a Belgrano, conducto semicircular de hormigón, modelo 9, de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) de radio. 3º) Cuenca Nº 3, calle 4 de Enero, de Hipólito Yrigoyen a Gobernador Crespo, conducto circular de hormigón de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro; calle 4 de Enero, de Gobernador Crespo a Sulpacha, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle 4 de Enero, de Sulpacha a Junín, conducto circular de hormigón de setenta centímetros (0,70 m) de diámetro; calle 4 de Enero, de Junín a Obispo Gelabert, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle 9 de Julio, de Hipólito Yrigoyen a Gobernador Crespo, conducto circular de hormigón de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro; calle 9 de Julio, de Gobernador Crespo a Sulpacha, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle San Jerónimo, de Sulpacha a Junín, conducto circular de hormigón de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro; calle 25 de Mayo, de Hipólito Yrigoyen a Sulpacha, conducto circular de hormigón de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro; Belgrano y Rioja al Dique Nº 2 (descarga final), conducto semicircular de hormigón, modelo 8 bis, de un metro con cuarenta centímetros (1,40 m) de radio; calle Belgrano, de Rioja a Catamarca, conducto semicircular de hormigón, modelo 9, de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) de radio; calle Belgrano, de Catamarca a Sulpacha, conducto semicircular de hormigón, modelo 6, de un metro con veinticinco centímetros (1,25 m) de radio; calle Belgrano, de Sulpacha a Junín, conducto circular de hormigón de setenta centímetros (0,70 m) de diámetro; calle Hipólito Yrigoyen, de Rivadavia a Belgrano, conducto circular de hormigón de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro; calle Gobernador Crespo, de San Luis a Belgrano, conducto circular de hormigón de sesenta centímetros (0,60 m) de diámetro; calle Sulpacha, de 4 de Enero a 1º de Mayo, conducto circular de hormigón de noventa centímetros (0,90 m) de diámetro; calle Sulpacha, de 1º de Mayo a 9 de Julio, conducto circular de hormigón de un metro (1,00 m) de diámetro; calle Siupacha, de 9 de Julio a San Jerónimo, conducto semicircular de hormigón, modelo 2, de noventa centímetros (0,90 m) de radio, calle Sulpacha, de San Jerónimo a San Martín, conducto semicircular de hormigón, modelo 3, de un metro (1,00 m) de radio; calle Sulpacha, de San Martín a 25 de Mayo, conducto semicircular de hormigón, modelo 4, de un metro con diez centímetros (1,10 m) de radio; calle Sulpacha, de 25 de Mayo a Belgrano, conducto semicircular de hormigón, modelo 6, de un metro con veinticinco centímetros (1,25 m) de radio; calle Junín, de San Luis a Belgrano, conducto circular de hormigón de setenta centímetros (0,70 m) de diámetro; descarga del desagüe Caseros a la altura de calle Mitre al Canal de Derivación, conducto semicircular de hormigón, modelo 9, de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) de radio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

DECRETO Nº 1.849

Bs. As., 12|3|73

VISTO la Ley Nº 20.207, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar la manera de realizar la cesión.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a transferir, sin cargo alguno, a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, en la Provincia del mismo nombre, el dominio de los conductos de desagüe pluviales a que se refiere la Ley número 20.207.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

Santiago del Estero.

Transferencia de una fracción de terreno.

Buenos Aires, marzo 16 de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración del Excelentísimo señor Presidente, el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para transferir a la Provincia de Santiago del Estero, la posesión de una fracción de terreno ubicada en la ciudad capital de dicho Estado, con destino al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, que la aplicará al desarrollo de un programa tendiente a resolver el problema habitacional existente en ese centro urbano;

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo para que, una vez concluido el trámite expropiatorio de dicho inmueble, e incorporado el mismo al patrimonio fiscal, se ceda gratuitamente su dominio a la Provincia de Santiago del Estero, con el destino previsto;

La fracción cuya posesión —y oportunamente su dominio— se propicia transferir, es parte integrante de la mayor superficie cuya expropiación fuera dispuesta por Decreto número 39.799|48, con destino a la construcción del ex Centro Sanitario local (actualmente Centro de Bienestar Social), obra oportunamente realizada no obstante no haberse finalizado aún la totalidad de los juicios de expropiación respectivos, con lo que se dio cumplimiento a las causas de utilidad pública que determinaron la adquisición del predio;

Ante las gestiones iniciadas por las autoridades provinciales para lograr la cesión gratuita del dominio del bien, el Ministerio de Bienestar Social, a cuya jurisdicción administrativa se encuentra atribuido el uso del inmueble, no formula objeciones;

Ahora bien, no habiéndose concretado aún, por las razones expresadas, la incorporación de dicho inmueble al patrimonio del Estado Nacional, sólo cabe por el momento transferir a la Provincia la posesión del mismo, sin perjuicio de la oportuna cesión gratuita de su dominio, una vez concluido el trámite expropiatorio;

La medida propuesta, que contribuye a dar solución a un problema social, demuestra una vez más el espíritu de colaboración del Gobierno Nacional con los Estados Provinciales y se ajusta a lo dispuesto en las Políticas Nacionales números 50 y 51, aprobadas por Decreto Nº 46|70, por lo cual estime que la misma merecerá ser apobada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós
Arturo Mor Roig
Jorge Wehbe

LEY Nº 20.217

Bs. As., 16|3|1973

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transferir a la Provincia de Santiago del Estero, con destino al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, la posesión de una fracción de terreno de 60.448 8180 m2, ubicado en la parte Nordeste del predio en que se encuentra emplazado el Centro de Bienestar Social, sito en la Avenida Belgrano Nº 2050 de la Ciudad de Santiago del Estero. Dicha fracción, con frente sobre la Avenida 24 de Febrero, se halla demarcada con línea roja, y adopta la forma de un polígono irregular, encerrado por el perímetro formado por las letras FGHIJMN, en plano de identificación Nº 5471 que obra a fojas 8 del expediente Nº 2020-27.814|70-0, el que responde a las siguiente medidas y linderos: Al N. E. 154,30 m, sobre la Avenida 24 de Febrero; al N. O. 52,00 m. con Arcadio Coronel y 225,50 m. con María Cuba de Muratore, al S. O. 226,50 m. con terreno de propiedad del Estado Nacional y al S. E. 115,30 m. con más terreno del Estado Nacional y 237,36 m. con Pasaje s|n.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que, una vez concluido el trámite expropiatorio respectivo e incorporado al patrimonio del Estado Nacional, el terreno indicado en el artículo precedente, ceda gratuitamente a la Provincia de Santiago del Estero su dominio, con el destino allí previsto.

Art. 3º — Ratifícase la declaración de utilidad pública dada a los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 1º, expropiados por Decreto Nº 39.799|48, destinándolos a la construcción de viviendas por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós
Arturo Mor Roig
Jorge Wehbe

INMUEBLES

Transferencia.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a fin de someter a consideración de V.E., el adjunto proyecto de ley, por el cual se transfiere a la Dirección Nacional de Vialidad, para la construcción de la Ruta Nº 1, Autopista Costera, una fracción de terreno ubicada en zona de la Escuela de Mecánica de la Armada en la Capital Federal.

La Dirección Nacional de Vialidad solicitó al Comando en Jefe de la Armada permiso de ocupación del terreno mencionado previsto en principio para la construcción de la Ruta Nº 1, Autopista Costera, Tramo: Avenida General Paz-Avenida Udaondo, en la Capital Federal, zona de Núñez, manifestando que la transferencia del inmueble mencionado la solicitaría al contar con los planos definitivos.

Atento a que del plano de la mensura agregado, ha resultado que la superficie realmente afectada por la obra referida en el considerando an-

terior es de cuarenta y nueve mil doscientos treinta metros cuadrados con cinco mil cuatrocientos setenta y siete centímetros cuadrados (49.230,5477 m2), la Dirección Nacional de Vialidad solicitó la transferencia definitiva a su jurisdicción de dicha superficie.

Dicha transferencia está de acuerdo con las Políticas Nacionales números 79 y 139 aprobadas por Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970 y con lo estatuído por el artículo 27 del Decreto Ley Nº 505|58 de organización de la Dirección Nacional de Vialidad.

Dios guarde a V.E.

Eduardo E. Aguirre Obarrio
Carlos G. N. Coda.

LEY Nº 20.188

Bs. As., 26|2|73

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Transfiérese a la Dirección Nacional de Vialidad, para la construcción de la Ruta Nº 1, Autopista Costera, Tramo. Avenida General Paz-Avenida Udaondo, en zona de la Escuela de Mecánica de la Armada, en la Capital Federal, la superficie de cuarenta y nueve mil doscientos treinta metros cuadrados con cinco mil cuatrocientos setenta y siete centímetros cuadrados (49.236,5477 m2), indicada en el plano de mensura agregado, que forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente De la Nación:

Tengo el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a doña Martha Raquel Beatriz García González.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial de la peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad, susceptible de ser atendido mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por decreto 46|70.

El monto de dicha prestación se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.493.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.215

Bs. As., 16|3|1973

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º. — Acuérdase a doña Martha Raquel Beatriz González, L. C. número 3.397.850, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º. — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.905
Bs. As., 16|3|73

Visto el expediente Nº 162.637|53. elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que doña Martha Raquel Beatriz García González, solicita se le liquide la pensión graciable otorgada por ley 20.215, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida actuación, la recurrente ha acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Que el presente beneficio se encuentra comprendido dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por decreto 46|70.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º. — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor de doña Martha Raquel Beatriz García González, L. C. Nº 3.397.850, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200), de conformidad con la ley 20.215.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por le cual se otorga una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300) mensuales, a don Ernesto Pedro Brown, en mérito a los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 14.019|72 del Registro de la Dirección General de Protección Social.

La ley que se propicia tiende a solucionar una situación de necesidad que afecta a un descendiente del tronco familiar del Almirante Guillermo Brown, quien a los 74 años de edad vive desamparado sin recursos para subsistir.

La medida que se propugna encuadra en la Política Nacional Nº 45 aprobada por Decreto 46|70, y en la acción que el gobierno desarrolla en el campo social, protegiendo así a quien en las postrimerías de su vida no cuenta con ningún medio económico que le permita atender sus necesidades mínimas.

Con respecto al monto de dicha prestación, el mismo ha sido establecido de acuerdo a la necesidad de amparo que en este caso se verifica.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.213

Bs. As., 16|3|73

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Acuérdase a don Ernesto Pedro Brown, L. E. Nº 1.826.408, la pensión graciable de trescientos pesos ($ 300) mensuales.

Art. 2º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.979
Bs. As., 16|3|73

Visto el Expediente Nº 14.019|72, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que don Ernesto Pedro Brown, solicita se le liquide la pensión graciable otorgada por Ley 20.213, y

CONSIDERANDO:

Que en la respectiva actuación, el recurente ha acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Que el presente beneficio se encuentra comprendido dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor de don Ernesto Pedro Brown, L. E. Nº 1.826.408, la pensión graciable de trescientos pesos ($ 300), de conformidad con la Ley 20.213.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Modifícase la Carta Orgánica.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a consideración de V.E. el adjunto proyecto de ley, por el cual se modifica la Carta Orgánica del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, aumentando el número de vocales que componen su Directorio incluyendo entre estos a un representante de la entidad sindical que nuclea al personal bancario.

El incremento de actividades registrado en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, como consecuencia de la extensión de su red de sucursales y agencias y de la dinámica impuesta por el agitado ritmo en que se desenvuelven sus operaciones, ha traído aparejado un excesivo recargo de las tareas del Directorio de esa Institución, considerándose que al aumentarse de cuatro a seis el número de sus vocales, se posibilitara una más racional distribución de tareas.

Asimismo, la inclusión en el Directorio de un representante de la entidad sindical que nuclea al personal bancario, reafirmará así, la política del Gobierno Nacional de dar participación gremial en la condición de los entes oficiales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig

LEY Nº 20.225

Bs. As., 22|3|73

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 19º del Decreto-Ley Nº 9372|63 modificado por la Ley 19.642 por el siguiente:

"Artículo 19º: — El Directorio se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y seis Vocales, argentinos con solvencia moral y versados en problemas económicos o financieros los que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y renovándose los Vocales por mitad cada bienio. Uno de los Vocales será designado de una terna propuesta por la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco). El Síndico, que deberá poseer el título de Contador Público Nacional, tendrá las mismas calidades que los miembros del Directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

CULTO

Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Rosario.

DECRETO
Nº 2.194
Bs. As., 22|3|73

Visto la nota de Su Excelencia Reverendísima el señor Nuncio Apostólico de fecha 1º de febrero del corriente año por la que comunica que Su Santidad el Papa Paulo VI ha designado Obispo Titular de Cecirí y Auxiliar de la Arquidiócesis de Rosario al Reverendo señor Presbítero Heraldo Barotto, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos civiles y administrativos, resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada, cumplimentándose así el punto 156 de las Políticas Nacionales aprobadas por el Decreto Nº 46|70.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Rosario al Reverendo señor Presbítero Heraldo Barotto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

BONOS NACIONALES PARA OBRAS PUBLICAS

Emisión de valores al portador.

DECRETO
Nº 2.200
Bs. As., 22|3|73

Visto la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 33º de la Ley Nº 11.672, texto sustituído por la Ley Nº 16.911; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11º de la Ley número 17.579 se creó el Fondo Nacional de Inversiones, con miras a ampliar las bases financieras para incrementar la inversión productiva del sector público nacional;

Que para integrar el citado Fondo, es propósito del Poder Ejecutivo Nacional recurrir al ahorro interno, tal como está previsto en el programa financiero del año actual;

Que para cumplimentar el fin indicado y al propio tiempo contribuir a la consolidación del mercado de títulos públicos, se estima oportuno emitir una nueva serie de Bonos Nacionales para Obras Públicas;

Por ello y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, procederá a emitir valores al portador denominados "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones", 14ª Serie, por un importe de hasta Trescientos millones de pesos valor nominal ($ v|n. 300.000.000.—), con un interés del 20 o|o anual y por un plazo de tres años.

Art. 2º — Fíjase el 28 de marzo de 1973 como fecha de emisión del empréstito citado en el artículo anterior.

Art. 3º — La fecha de suscripción pública será establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que queda autorizado asimismo, para determinar el monto de la citada suscripción, así como el precio de colocación y las demás características y condiciones inherentes a la emisión y negociación de los títulos.

La colocación se realizará por conducto del Banco Central de la República Argentina, quien en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, queda autorizado para realizar las tareas preparatorias de la emisión.

Art. 4º — La amortización de los Bonos se efectuará por sorteo a la par, en cinco servicios iguales, equivalentes cada uno al veinte por ciento (20 o|o) del monto emitido, en las [illegible] se indican: 28 de marzo de 1974, 28 de setiembre de 1974, 28 de marzo de 1975, 28 de setiembre de 1975 y 23 de marzo de 1976.

Los servicios de renta se abonarán semestralmente el 28 de marzo y el 28 de setiembre de cada año. El primer vencimiento tendrá lugar el 28 de setiembre de 1973 y corresponderá al período comprendido entre la fecha de emisión y el 27 de setiembre de 1973.

El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos, a su valor par más intereses corridos.

Los servicios de renta y amortización serán atendidos por el Banco Central de la República Argentina, quien realizará los sorteos para cubrir el fondo amortizante, con las formalidades de práctica.

Art. 5º — Los Bonos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 6º — La Casa de Moneda de la Nación procederá a imprimir los Bonos cuya emisión se dispone por el presente Decreto, según la distribución y numeración que le indique el Banco Central de la República Argentina, como también confeccionará los respectivos registros numéricos.

Asimismo, imprimirá láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que le indique el Banco Central de la República Argentina, destinadas a reemplazar los Bonos perdidos, robados o inutilizados en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas, el Banco Central de la República Argentina podrá extender certificados provisionales que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 7º — El Banco Central de la República Argentina comunicará al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General de la Nación y a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 8º — Los casos de pérdida, robo o inutilización de los Bonos o cupones serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

MISION OFICIAL

DECRETO
Nº 2.209
Bs. As., 22/3/73

VISTO la convocatoria de la Octava Reunión de la Comisión del Petróleo de la Organización Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra (Suiza) a partir del 2 de abril de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina debe participar en dicha Reunión en su condición de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo y de integrante de la precitada Comisión de Industria.

Que es necesario proceder a la designación de la Delegación Oficial de la República Argentina, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y el Comité Asesor de la Industria Petrolera Privada con respecto a la representación de los empleadores y por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina en lo relativo a la representación de los trabajadores.

Que en atención a que los temas a tratarse en la Reunión hacen a la competencia específica del Ministerio de Trabajo, y a la importancia que revisten los mismos, resulta indispensable la asistencia de un funcionario de dicho Ministerio con conocimientos técnicos en materia laboral, y de un funcionario de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

Que en virtud de lo establecido en las disposiciones que rigen las Reuniones de las Comisiones de Industria de la Organización Internacional del Trabajo, dicha Organización sufraga los gastos de viaje y estadía de los delegados de los empleadores y de los trabajadores, por lo que la asistencia de los mismos no significa erogaciones para el Estado.

Que la concurrencia de la República a tal evento aparece prevista en el Plan de Viajes al Exterior del Ministerio de Trabajo para el año 1973, bajo el número de orden 1.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Delegados Gubernamentales para participar en la Octava Reunión de la Comisión del Petróleo de la Organización Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra (Suiza) a partir del 2 de abril de 1973, al doctor Héctor Rodolfo Mamblona, Director Nacional de Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo de la Nación (L. E. Nº 1.143.940) y al señor Consejero de Embajada don Lorenzo Abel Olivieri, funcionario de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra.

Art. 2º — Desígnanse Delegados de los Trabajadores a la misma Reunión a los señores don Oscar Vago (L. E. Número 1.910.872), en representación de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, y don Pablo Guillermo Garrigues (L. E. Nº 3.689.535) en representación de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, ambos propuestos por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 3º — Desígnanse Delegados de los Empleadores a la precitada Reunión, a los señores don Héctor Máximo Martínez (L. E. Nº 1.989.149) y don Mario León Fernández (L. E. Nº 4.100.092) propuestos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y por la Industria Petrolera Privada, respectivamente.

Art. 4º — Asígnase en concepto de viáticos al Delegado Gubernamental doctor Héctor Rodolfo Mamblona la suma diaria de Treinta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 34) por el término de la misión cuya duración será de Diecisiete (17) días, lo que hace un total de Quinientos setenta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 578).

Art. 5º — Autorízase al Ministerio de Trabajo a extender la orden de pasaje correspondiente por vía aérea a favor del Delegado Gubernamental citado en el artículo 4º cuyo monto asciende a un total de Mil seis dólares estadounidenses (u$s. 1.006).

Art. 5º — El gasto total de Mil quinientos ochenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 1.584) que por el presente se autoriza, deberá imputarse al Presupuesto del Ministerio de Trabajo para el año 1973, conforme al siguiente detalle: Pasaje: Importe: equivalente a u$s. 1.006; Imputación: 6.90 — 35 — 001 — 0.350 — 1 — 12 — 1223. — Viáticos, Importe: equivalente a u$s. 578; Imputación: 6.90 — 35 — 001 — 0.350 — 1 — 12 — 1223.

Art. 7º — El gasto que demande el viaje de que se trata, cuyo importe total se consigna en el artículo 6º del presente Decreto, será incluido bajo el número de orden (1) del Plan de Viajes al Exterior del Ministerio de Trabajo para el año 1973.

Art. 8º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes oficiales que correspondan.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.
Eduardo F. Mc. Loughlin.

EXPORTACION

Ajo.

Redúcese el derecho.

DECRETO
Nº 2.197
Bs. As., 22/3/73

VISTO la Ley Nº 19.370, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica al ajo.

Que a tal fin es conveniente proceder a la reducción del derecho de exportación establecido por el Decreto número 1.579/72.

Que a través de su revisión se permitirá al mismo tiempo mantener un adecuado nivel de remuneraciones al productor con miras a incentivar esta producción.

Que la medida propuesta encuadra en las Políticas Nacionales Nros. 67 y 108.

Que la Ley Nº 19.370 modificada por Ley Nº 19.502 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese al diez por ciento (10 %) el derecho de exportación fijado por el Decreto Nº 1.579/72 para las exportaciones de ajos comprendidos en el Item 07 01 03 01 de la Nomenclatura de Exportación.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Lanusse.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Comando en Jefe de la Armada.

Prohíbese el uso por particulares de la sigla "A.R.A.".

DECRETO
Nº 2.195
Bs. As., 22/3/73

VISTO el expediente SGNA, DG4H, número 05199/72-0 y agregados sin acumular al mismo, por los que el Comando en Jefe de la Armada solicita la prohibición del uso por particulares de la sigla "A.R.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la sigla "A.R.A." es utilizada por la Armada Argentina para sus fines específicos conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 19.101 y el Reglamento General del Servicio Naval, artículo 11.101.002;

Que en razón de tal circunstancia, el empleo por particulares de la sigla "A.R.A." con fines comerciales, a la vez que desnaturalizaría el signo que identifica a una de las Fuerzas Armadas del país, puede inducir a error al público respecto al origen del producto al cual se la aplique;

Que la finalidad que se persigue compadece con lo dispuesto por el inciso 1º, artículo 3º de la Ley Nº 3.975 y cuyo espíritu inspiró, con igual propósito el dictado de los decretos números 42.366/34, 21.533/39 y 7.243/61, que prohiben el uso de las palabras "Nacional", "Municipal", "Municipio", "Comunal", "Comuna" e "Interpol";

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese a toda asociación o entidad particular, el uso de la sigla "A.R.A.", sea como marca, designación comercial o denominación de establecimientos comerciales o de cualquier otra naturaleza.

Art. 2º — El uso de la sigla "A.R.A." sólo podrá ser efectuado por la Armada Argentina o por la entidad que la misma autorice.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

PROVINCIAS

Autorízase a gobernadores a sancionar y promulgar leyes.

DECRETO
Nº 620
Bs. As., 25/1/73

VISTO el expediente número 145.213/72 por el cual el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley instituyendo un nuevo Régimen General de Jubilaciones y Pensiones y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de Ley elevado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 82 a 105 del expediente número 145.213/72, con las siguientes modificaciones:

a) Artículo 2º, inciso d): Donde dice "...que no estuvieren afiliados...", deberá decir: "...que no estuviere afiliado...".
b) Artículo 4º, inciso 2): Se sustituirá la palabra "expresarían" por "expresarán".
c) Artículo 5º, octava línea: Deberá reemplazarse la expresión "fuciones" por "funciones".
d) Artículo 8º, in fine: Se cambiará la palabra "ordinario" por "ordinarios".
e) Artículo 14º, segundo párrafo, in fine: Donde dice "...por uno de servicio" deberá decir "...por uno de servicios faltante".
f) Artículo 26º, tercer párrafo, in fine: Se sustituirán las expresiones "...la regularidad de aquélla", por "...la regularidad de aquéllos".
g) Artículo 32º: Donde dice "recuperen" deberá decir "recuperaran".
h) Artículo 57º: Se reemplazará "entereses" por "intereses".
i) Artículo 71º, primer párrafo, séptima línea: Se sustituirá "becado" por "becario".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 722
Bs. As., 26/1/73

VISTO el expediente número 1.191-1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley por la que se avalan los créditos que el Banco Nacional de Desarrollo acuerda al Frigorífico Leandro N. Alem Sociedad Cooperativa Limitada, hasta la suma de un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000), con destino a la financiación de la maquinaria, construcciones y montaje del frigorífico de porcinos que levantará dicha Cooperativa, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 59, aprobada por Decreto número 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley, cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 25/1 del expediente número 1.191-1972, con la siguiente modificación:

Artículo 3º — Deberá intercalarse entre "constituirá" e "hipoteca" la expresión "a favor de la Provincia".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 748
Bs. As., 29/1/73

VISTO el expediente número 132.353-1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de Corrientes solicita autorización para dictar una ley por la que deroga la número 3.045 y faculta a la Dirección Provincial de Agua y Energía a contratar un préstamo de novecientos noventa y ocho mil pesos ($ 998.000), con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con destino a la financiación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público de varias localidades, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 85, aprobada por Decreto número 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 2 del expediente número 132.353-1972, con la siguiente modificación:

Deberá adaptarse en su forma el encabezamiento del Proyecto a lo establecido en la Directiva 3-71 del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 850
Bs. As., 31|1|73

VISTO el expediente número 5.983|1972 por el cual el Gobernador de la Provincia del Chubut solicita autorización para dictar una ley fijando con retroactividad al 1º de agosto de 1972, el haber mínimo de la prestación por jubilación ordinaria de aquellos que hubieren obtenido el beneficio en su carácter de ex Gobernador o ex Vicegobernador y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 45, aprobada por Decreto Nacional número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento el dictamen producido, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 6 del expediente número 5.983|1972, con las siguientes modificaciones:

En el VISTO se reemplazarán las expresiones "las políticas nacionales" por "la política nacional".

Artículo 1º — Se comenzará con la siguiente redacción:

"A partir de la fecha de vigencia de esta ley,...".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 876
Bs. As., 4|2|73

VISTO el expediente número 61.053|1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de San Luis solicita autorización para dictar una ley modificatoria del Decreto- Ley número 905|H|RL|57 sobre "Normas para las explotaciones forestales" y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 68 inciso e) y 93 inciso d), aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento el dictamen producido, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 22 del expediente número 61.053|1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 2.020
Bs. As., 16|3|73

VISTO el Expediente Nº 116.441|72 por el cual el Gobernador de la Provincia del Chaco solicita autorización para dictar una ley por la que se modifica la número 1.047 de Escalafonamiento para el Personal de la Administración Provincial a fin de incorporar a las planillas complementarias de la misma determinados cargos pertenecientes al Instituto de Colonización y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 126, aprobada por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 126 del Expediente Nº 116.441|72 y planilla anexa a fojas 127, con la siguiente modificación:

"En el visto del proyecto de ley deberá sustituirse "Política Nacional Nº 46" por "Política Nacional Nº 126".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 2.024
Bs. As., 16|3|73

VISTO el Expediente Nº 2.200-11.864|1973 por el cual el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley por la que se excluye de los beneficios de la excarcelación al imputado por el delito de hurto de ganado y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 5, inciso f) y 128, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento el dictamen producido, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de Ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 9 del expediente número 2.200-11.864-1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 2.025
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente número 13.530-1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de Río Negro solicita autorización para dictar la ley Orgánica de los Partidos Políticos y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 5, aprobada por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de Ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 19 del Expediente número 13.530|1972 y planillas anexas de fojas 20 a 37, con las siguientes modificaciones:

1) Deberá adaptarse en su forma el encabezamiento del Proyecto a lo establecido en la Directiva 3-71 del Ministerio del Interior.
2) Artículo 1º — Se reemplazarán las expresiones "...del presente Decreto-Ley", por "...la presente Ley".
3) Artículo 2º — Deberán sustituirse las palabras "El presente Decreto-Ley..." por "La presente Ley...".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 2.074
Bs. As., 19|3|73

VISTO el Expediente Nº 21.318|72 por el cual el Gobernador de la Provincia de Salta solicita autorización para dictar una ley por la que se faculta a la Municipalidad de la Ciudad de Salta a contraer un préstamo por la suma de un millón noventa y ocho mil pesos ($ 1.098.000.—) con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con destino a la financiación de obras de pavimentación y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 80, aprobada por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 19 del Expediente Nº 21.318|72, con la siguiente modificación:

"Artículos 1º, 2º y 3º: Deberá sustituirse la denominación Caja Nacional de Ahorro Postal por Caja Nacional de Ahorro y Seguro."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 1.234
Bs. As., 14|2|73

VISTO el Expediente Nº 130.309-1972 por el cual el Gobernador de la provincia de San Juan solicita autorización para dictar una ley por la que se modifican los Estatutos del Banco de San Juan y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 71, 54 y 80, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de Ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la provincia de San Juan a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 11 a 13 del Expediente 130.309-1972, con las siguientes modificaciones:

1) Deberá adaptarse en su forma el encabezamiento del Proyecto a lo establecido en la Directiva 3-71 del Ministerio del Interior.
2) Artículo 1º. —
Artículo 26. —
a) Donde dice "...No podrá ser Presidente, Vocales o Síndicos..." deberá decir "...No podrán ser Presidente, Vocales o Síndicos...".
b) Donde dice "...hasta que se haya..." deberá decir "...hasta que se hayan...".
Artículo 34. — Donde dice "a la que también..." debe decir "las que también...".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 1.174
Bs. As., 12|2|73

VISTO el Expediente Nº 134.085-1972 por el cual el Gobernador de la provincia de La Rioja solicita autorización para dictar una ley por la que se introducen modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 128, aprobada por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de Ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 17 y 18 del Expediente número 134.085-1972, con la siguiente modificación:

Deberá adaptarse en su forma el encabezamiento del Proyecto a lo establecido en la Directiva 3|71 del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 1.161
Bs. As., 12|2|73

VISTO el expediente número 129.244|1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de Catamarca solicita autorización para dictar una ley por la que se crea la Dirección del Patrimonio Histórico de la Provincia y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 19, aprobada por Decreto 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 2 y 3 del expediente número 129.244|1972, con las siguientes modificaciones:

1) Artículo 5º — Deberá agregarse como último párrafo lo siguiente:
"Los inmuebles históricos no podrán ser transferidos, gravados o enajenados sin aprobación o intervención de la Dirección."
2) Artículo 8º — Se agregará a continuación de la palabra "donaciones", lo siguiente "de bienes destinados a integrar el patrimonio histórico de la Provincia".
3) Artículo 9º — Se sustituirán las palabras "exportación" por las expresiones "permitan y posibiliten la salida de la Provincia" y "expropiación" por "comiso".
4) Artículo 12. — Llevará el siguiente texto:
"Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 1.122
Bs. As., 9|2|73

VISTO el expediente número 133.101|1972 por el cual el Gobernador de la Provincia del Chubut solicita se convalide la Ley Nº 973 sancionada en virtud de la autorización concedida por el Decreto Nº 717-1971, artículo 1º, apartado 10.10.1, sobre integración del Tribunal Electoral y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 5 por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los fundamentos alegados y el dictamen producido, resulta razonable convalidar la citada disposición legal, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 717|1971, artículo 1º, apartado 10.10.1.

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Convalídase la Ley número 973 sancionada por el Gobernador de la Provinmia del Chubut en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 717|1971, artículo 1º, apartado 10.10.1, cuyo texto ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 1º del expediente número 133.101|1972, con efecto retroactivo a la fecha de su publicación oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE

Arturo Mor Roig

DECRETO

Nº 1.268

Bs. As., 16|2|73

VISTO el expediente número 13.112|1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de La Pampa solicita autorización para dictar una ley de modificación del artículo 25 de la Ley Nº 598 —Orgánica Policial— y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 120, aprobada por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 7 del expediente número 13.112|1972, con la siguiente modificación:

Deberá adaptarse en su forma el entabezamiento del Proyecto a lo establecido en la Directiva 3|71 del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE

Arturo Mor Roig

DECRETO

Nº 2.075

Bs. As., 19|3|73

VISTO el expediente número 504.589-1973 por el cual el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz solicita autorización para dictar una ley por la que se introduce una modificación al Código de Procedimientos en lo Criminal y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 128, aprobada por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 9 del expediente número 504.589-1973, con la siguiente modificación:

Deberá adaptarse en su forma el encabezamiento del Proyecto a lo establecido en la Directiva 3-71 del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

DECRETO

Nº 2.077

Bs. As., 19|3|73

VISTO el expediente número 000-16-12-2.224|1971 por el cual el Gobernador de la Provincia de Corrientes solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifica la ubicación del cargo "Jefe de Archivo del Superior Tribunal de Justicia" y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 128, aprobada por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 63 del expediente número 000-16-12-2.224|1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

DECRETO

Nº 2.139

Bs. As., 20|3|73

VISTO el expediente número 2.238-1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar una ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo a vender un inmueble provincial en subasta pública, con el objeto de destinar el producido de la venta a la construcción de un hospital en la ciudad de San Salvador y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 39, aprobada por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento el dictamen producido resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 144 del expediente número 2.238-1972, con las siguientes modificaciones:

1) Artículo 1º — Se sustituirá "Lucar" por "Lucas" y "otorgamictno" por "otorgamiento".

2) Artículo 2º — Llevará el siguiente texto: "Los fondos provenientes de la enajenación autorizada en la presente, serán destinados exclusivamente a la construcción y equipamiento del edificio del Hospital "San Miguel" de San Salvador, Departamento Colón".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

DECRETO

Nº 2.134

Bs. As., 20|3|73

VISTO el expediente número 320—09—08—4.429—1972 por el cual el Gobernador de la provincia de Corrientes solicita autorización para dictar una ley por la que se faculta a la Dirección Provincial de Vialidad a contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro por la suma de Novecientos noventa mil pesos ($ 990.000.—), con destino a la financiación de la obra "Terminal del Aeropuerto Curuzú Cuatiá" y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 77 y 79, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Po rello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al gobernador de la provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 24 del expediente número 820—09—08—4.429—1972, con las siguientes modificaciones:

1) Deberá adaptarse en su forma el encabezamiento del Proyecto a lo establecido en la Directiva 3-71 del Ministerio del Interior.

2) Artículos 1º, 2º y 3º. — Donde dice "Caja Nacional de Ahorro Postal", deberá decir "Caja Nacional de Ahorro y Seguro".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

DECRETO

Nº 2.171

Bs. As., 21|3|73

VISTO el expediente número 134.037-1972 por el cual el gobernador de la provincia de Santiago del Estero solicita autorización para dictar una ley por la que se faculta al Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo a contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro por la suma de un millón ochocientos mil pesos ($ 1.800.000), con destino a la construcción de un edificio para uso del mismo y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 126, aprobada por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción del proyecto de ley elevado.

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al gobernador de la provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 4 y 5 del expediente Nº 134.037|72, con las siguientes modificaciones:

"Artículos 1º, 2º, 3º y 4º: Deberá sustituirse la denominación Caja Nacional de Ahorro Postal, por Caja Nacional de Ahorro y Seguro".

"Artículo 2º: Deberá suprimirse de su texto toda referencia a la ley 18.188".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

DECRETO

Nº 2.172

Bs. As., 21|3|73

VISTO el expediente 1931-1967 por el cual el gobernador de la provincia de Salta solicita autorización para dictar una ley estableciendo un nuevo Régimen General de Jubilaciones y Pensiones para los agentes de la Administración Pública Provincial y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 45 y 46, aprobadas por decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al gobernador de la provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 122 a 137 del expediente número 1931-1967, con las siguientes modificaciones:

1) Artículo 19, inciso a). — Se redactará con el siguiente texto: "Personal Superior y Subalterno de Guardiacárceles con exclusión del personal que cumpla tareas administrativas".

2) Artículo 64. — Deberá agregarse un nuevo párrafo con la siguiente redacción: "El personal con estado policial de la provincia, estará sometido al régimen previsional que determine la Ley de Retiros y Pensiones Policiales y será afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia".

3) Los títulos "Disposiciones Generales y Transitorias" y "Disposiciones Complementarias" deberán ir precedidos de los números "VI" y "VII", respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Designaciones.

DECRETO

Nº 1.777

Bs. As., 3|3|73

VISTO el Expediente Nº 2020-14.643|70-2 y agregado, del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita se ratifique la Resolución número 5.421|72; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.948|71 —reglamentario de la Ley Nº 19.308— que fuera prorrogado por los Decretos números 1.652|72 y 6.327|72, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las Leyes Nros. 19.103 y 19.337;

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, por la resolución citada fue promovida al cargo de la Clase "B", Grupo I, Ayudante Administrativa, en la Delegación Sanitaria Federal en Santa Cruz, la señorita Norma Beatriz Acevedo;

Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata;

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 5.421, dictada con fecha 29 del mes de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar R. Puiggrós.

DECRETO

Nº 1.778

Bs. As., 8|3|73

VISTO que el Ministerio de Bienestar Social en Expediente Nº 12.670|72 del Registro del Instituto Nacional de Salud Mental, solicita se ratifique la Resolución Nº 5.400|72;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.948|71, reglamentario de la Ley Nº 19.368, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las Leyes números 19.103 y 19.337;

Que por Decreto Nº 5.127|72 se aprobó la estructura a orgánica del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano";

Que en uso de la referida autorización y cómo resultado de la selección efectuada, mediante la resolución citada fue reubicado el personal del establecimiento mencionado en los cargos del agrupamiento funcional correspondiente a dicha estructura;

Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata;

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 5.400, dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.779
Bs. As., 8|3|73

VISTO que el Ministerio de Bienestar Social en Expediente Nº 9.768|72 de. Registro del Instituto Nacional de Salud Mental, solicita se ratifique la Resolución Nº 5.445|72;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.948|71. reglamentario de la Ley Nº 19.368. se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las Leyes Nros. 19.103 y 19.337;

Que por Decreto Nº 5.126|72 se aprobó la estructura orgánica del Servicio Psiquiátrico Hogar Especial para Oligofrénicos "Alborada" - Bell Ville - Córdoba;

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, mediante la resolución citada fue reubicado el personal del establecimiento mencionado, en los cargos del agrupamiento funcional correspondiente a dicha estructura;

Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 5.445, dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.780
Bs. As., 8|3|73

VISTO que el Ministerio de Bienestar Social en expediente Nº 8.965|72 del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, solicita se ratifique la resolución Nº 5.448|72

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5.948|71 reglamentario de la ley Nº 19.368, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes Nros. 19.103 y 19.337.

Que por decreto Nº 5.131|71 se aprobó la estructura orgánica del Hospital Colonia "Juan M. Obarrio", provincia de Tucumán.

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, mediante la resolución citada fue reubicado el personal del establecimiento mencionado en los cargos del agrupamiento funcional correspondiente a dicha estructura.

Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 5.448 dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.781
Bs. As., 8|3|73

VISTO que el Ministerio de Bienestar Social en expediente Nº 8.869|72 del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, solicita se ratifique la resolución Nº 5.444|72

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5.948|71, reglamentario de la Ley 19.368 se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes Nros. 19.103 y 19.337.

Que por decreto Nº 5.124|72 se aprobó la estructura orgánica de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, mediante la resolución citada fue reubicado el personal del establecimiento mencionado en los cargos del agrupamiento funcional correspondiente a dicha estructura.

Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 5.444, dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.782
Bs. As., 8|3|73

VISTO que el Ministerio de Bienestar Social en expediente Nº 8.381|72 del Registro del Instituto Nacional de Salud Mental, solicita se ratifique la Resolución Nº 5.443|72,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.948|71, reglamentario de la Ley Nº 19.368, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las Leyes números 19.103 y 19.337.

Que por Decreto Nº 5.134|72 se aprobó la estructura orgánica de la Colonia "Dr. Manuel A. Montes de Oca".

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, mediante la resolución citada, fue reubicado el personal del establecimiento mencionado en los cargos del agrupamiento funcional correspondiente a dicha estructura.

Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 5.443 dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

DECRETO
Nº 1.783
Bs. As., 8|3|73

VISTO que el Ministerio de Bienestar Social en expediente Nº 9.763|72 del Registro del Instituto Nacional de Salud Mental, solicita se ratifique la Resolución Nº 5.457|72,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.948|71, reglamentario de la Ley Nº 19.368, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las Leyes Nros. 19.103 y 19.337.

Que por Decreto Nº 5.133|72 se aprobó la estructura orgánica del Servicio Psiquiátrico "Hogar Especial Gerontopsiquiátrico", Villaguay. Entre Ríos

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada mediante la resolución citada fue reubicado el personal del establecimiento mencionado en los cargos del agrupamiento funcional correspondiente a dicha estructura.

Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata.

Porello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 5.457 dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO
Nº 28
Bs. As., 2|1|73

VISTO el expediente Nº 1.168|69 O.P. por el que don José Francisco Rabolini, propietario de Rabco Argentina, Talleres Industriales interpone recurso jerárquico contra las Resoluciones Nros. 11.667|68 y 14.333|69, de la Dirección Nacional de Vialidad (fs. 598|99 y fs. 719|19, respectivamente, del expediente Nº 11.013|L|65 agreg. s|ac.), por las que se declaró la rescisión por culpa de aquél del contrato para el suministro de máquinas distribuidoras de asfalto emergente de la licitación número 5.035; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso cumple con los recaudos formales prescriptos por el Decreto Nº 7.520|44 y sus complementarios ,por lo que corresponde pronunciarse sobre la cuestión de fondo.

Que la referida rescisión ha sido impugnada por el proveedor en razón de que, a su juicio, el incumplimiento en que incurriera no le sería imputable por cuanto la ejecución del contrato estaba supeditada al otorgamiento de determinada conformidad por parte de la repartición adquirente.

Que el contrato que vinculó a las partes es una provisión y su objeto, aunque debía ajustarse a las especificaciones técnicas generales establecidas al licitar, resulta de su oferta de fojas 362|392, en la que se señalan las características de una "Distribuidora de asfalto marca Rabco, modelo PT-410", lo que demuestra que lo prometido era un equipo de su fabricación, configurándose, pues, un suministro.

Que por lo demás la provisión estaba destinada al "Plan de adquisición de maquinarias para cubrir las necesidades de los servicios de mantenimiento de la Red Nacional" y no a una obra pública concreta y determinada, y su imputación presupuestaria se efectuó al "Fondo de Renovación de Equipos del Ejercicio 1967" (fs. 505).

Que en consecuencia la cuestión debe ser resuelta conforme a la naturaleza jurídica de la relación existente entre la Repartición y la recurrente, la que quita asidero a la pretensión de que el plano, los detalles constructivos y el procedimiento para ajustar la capacidad del tanque a la orden de compra debían ser confirmadas por la Repartición, del mismo modo que ésta, por tratarse de una mera provisión no habría de supervisar el desarrollo de la fabricación.

Que las demoras de la adjudicataria, su escaso espíritu de colaboración cuando se le propuso, por la urgencia de la Repartición, hacer los tanques según la capacidad que la oferente les asignaba normalmente e incluyó en su oferta básica, al igual que su falta de previsión en procurarse los motores cotizados, hasta el punto de verse obligada a proponer su sustitución, no abonan tampoco la admisión del reclamo.

Que existe también culpa de la adjudicataria por cuanto no satisfacen las justificaciones que dio por la demora en el cumplimiento de lo pactado.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por don José Francisco Rabolini contra las Resoluciones Nros. 11.667|68 y 14.333|69, dictadas por la Dirección Nacional de Vialidad con fechas 16 de diciembre de 1968 y 2 de mayo de 1969, respectivamente.

Art. 2º — Confírmanse las resoluciones recurridas y mantiénese la declaración de rescisión del contrato por culpa de don José Francisco Rabolini, y recházarse la reclamación de daños y perjuicios formulada por la firma proveedora.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo

DECRETO
Nº 29
Bs. As., 2|1|73

VISTO el expediente Nº 519|72 M.O. y S.P por el que la firma Aia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Empresa Constructora, adjudicataria de la licitación pública Nº 852-O, realizada para contratar la construcción del edificio destinado al Distrito Junín de la Dirección General Impositiva, sito en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 43|72 de fecha 24 de marzo de 1972 (fs. 10|12 exp. agr. s| ac. Nº 101.520|66 Cde. 6), que declaró rescindido por culpa de la empresa, en orden a lo previsto por el artículo 50, inciso e) de la ley 13.064, el contrato relativo a la obra mencionada, con las consecuencias que determina el artículo 51 del texto legal citado, y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal el recurso deducido cumple con los requisitos determinados por el Decreto Nº 7.520|44 y sus reglamentarios, por lo que corresponde entrar a la consideración de la materia del mismo.

Que la impugnación se funda en que, a juicio del recurrente, la resolución impugnada carece de base ajustada a derecho por no haber considerado las causales que la determinaron a incurrir en el abandono de la obra, las que habrían sido indecisión de la Administración sobre el cambio de tipo de fundaciones; la falta de contestación a sus requerimientos formulados con motivo del vencimiento del plazo contractual original; el silencio observado respecto de su intimación de rescisión del contrato sin su culpa; la demora en los pagos de los trabajos ejecutados; y la no emisión de los certificados de reajustes de precios.

Que el contrato estipuló un plazo de 18 meses para la ejecución de los trabajos, el que fue ampliado en 7 meses, por lo que la obra debía terminarse el 2 de julio de 1971.

Que el hecho del abandono de la obra está reconocido por la empresa y los argumentos opuestos para su justificación, fueron oportunamente analizados y refutados por la repartición, la que a fojas 1|3 del expediente Nº 101.520|66 Corresponde 6, demuestra la falta de razón de la recurrente para decidir por sí abandonar las obras a cuya ejecución está obligada por el contrato.

Que la alegada falta de decisión respecto a las modificaciones en las fundaciones, no implicó perjuicio para la empresa, ya que este hecho fue considerado entre las causales de la prórroga del plazo pedido acordado en el expediente 105.827|69, corresponde 1, habiéndosele otorgado el lapso pedido por la contratista en base a esa causal y además, no obstante la falta de aprobación del nuevo sistema, en su reemplazo se certificó provisionalmente la estructura prevista en el contrato por un importe equivalente.

Que la demora en la ampliación del plazo contractual fue motivada por atrasos incurridos por la impugnante en la entrega de documentación necesaria; la incidencia en las variaciones de costo por dicha razón es de escasa significación; y la sustanciación de la prórroga no excedió el lapso que normalmente demanda esa gestión.

Que la demora en el pago de certificados no ha sido grave, encuadrada dentro del criterio de admisibilidad reconocido por la propia recurrente, y que en todo caso ésta pudo ejercitar el derecho que le confiere el artículo 48 de la ley de Obras Públicas, reclamando el pago de intereses a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para los descuento sobre certificados de obra.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Aia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Empresa Constructora, contra la Resolución Nº 43|72 de fecha 24 de marzo de 1972 que se confirma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo

DECRETO
Nº 31
Bs. As., 2|1|73

VISTO lo actuado en los expedientes (T) Nros. 2.265|53, 6.136|70, 7.552|71, 7.678|70, 9.880|71, 9.902|71 y 9.912|71, en los cuales el señor Angel Antonio Miotto, integrante de la firma "Transportes Unitrans" S. R. L., y las empresas "Expreso San Isidro" S. A., "Trabajadores Transportistas Asociados" S. A. C. e I., "Compañía de Transportes Río de la Plata" S. A., "Expreso Río de la Plata" S. A. C. I. F. e I., "Colectiveros Unidos" S. A. C. I. y F. y Transporte "General Tomás Guido" S. A. C. I., interponen sendos recursos jerárquicos contra las multas que les fueron impuestas por conducto de las Disposiciones D.N.T.T. Nros. 447|70, 796|70, (I) 10|71, 1.062|70, 1.305|71, 1.259|71 y 1.313|71, y,

CONSIDERANDO:

Que los hechos a que se refieren dichos recursos configuran infracciones al régimen legal y reglamentario vigente .

Que los argumentos esgrimidos en cada caso por los recurrentes son ineficaces para que sus recursos puedan prosperar tal como explícitamente lo señala la Dirección Nacional de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Transporte).

Que las multas mencionadas han sido impuestas conforme a derecho y su monto no resulta confiscatorio.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase los recursos promovidos por el señor Angel Antonio Miotto ,integrante de la firma "Transportes Unitrans" S. R. L., y las empresas "Expreso San Isidro" S. A., "Trabajadores Transportistas Asociados" S. A. C. e I., "Compañía de Transportes Río de la Plata' S. A., "Expreso Río de la Plata" S. A. C. I. F. e I., "Colectiveros Unidos" S. A. C. I. y F. y Transporte "General Tomás Guido" S. A. C. I., respectivamente, contra las Disposiciones D. N. T. T. Nros. 447|70, 796|70 (I) 10|71, 1.062|70, 1.305|71, 1.259|71 y 1.313|71, todas ellas dictadas por la Dirección Nacional de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Transporte), las que se confirman.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo

DECRETO
Nº 44
Bs. As., 3|1|73

VISTO el Expediente Nº 556.117|71 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), por el cual PASA, Petroquímica Argentina Sociedad Anónima interpone recurso jerárquico contra la decisión del señor Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales contenida en la Nota AL|G Nº 31 de fecha 18 de febrero de 1971, por la que se deniega a la recurrente el pago de intereses reclamados por Nota de débito Nº 4.708|70 derivada de retenciones impositivas indebidas, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, por recurso de revocatoria anteriormente tramitado, solicitó y obtuvo pronunciamiento favorable a sus pretensiones en el sentido de que Yacimientos Petrolíferos Fiscales se abstuviera de aplicar a la firma el Decreto Nº 893|65, reintegrándole las sumas que hasta ese momento había retenido sobre entrega de gas propano y butano proporcionado como materia prima.

Que por el presente recurso reclama el pago de los intereses correspondientes a las sumas retenidas, sobre lo que manifiesta haber hecho las reservas del caso.

Que según surge de lo actuado la recurrente pretende se le hagan efectivos intereses moratorios destinados a reparar presuntos daños sufridos, persiguiéndose por ello al resarcimiento de daños y perjuicios provocados, a su juicio, por la administración.

Que dictaminado el expediente por la Procuración del Tesoro de la Nación, coincidente en sus conclusiones con los dictámenes de los servicios jurídicos jurisdiccionales, la primera opina, siguiendo su reiterada jurisprudencia, que no corresponde acceder en sede administrativa acordar indemnizaciones derivadas de hechos producidos por los funcionarios administrativos en el ejercicio propio de sus funciones.

Que por otra parte, la empresa ocurrida procedió legítimamente al practicar las retenciones originarias y, al reverse el criterio mediante la Resolución Nº 523|69 de la ex Secretaría de Estado de Energía y Minería, dio cumplimiento a la misma reintegrando las sumas retenidas.

Que en mérito a ello corresponde rechazar el recurso interpuesto.

Por ello, y lo aconsejado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Deniégase el recurso interpuesto por PASA, Petroquímica Argentina Sociedad Anónima contra la decisión del señor Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que rechaza el pago de intereses reclamado por la recurrente en nota de débito Nº 4708|70, derivada del reintegro dispuesto por Resolución Nº 523|69 de la ex Secretaría de Estado de Energía y Minería, confirmándose dicha decisión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

INDUSTRIA

Increméntase el monto de la prioridad de equipamiento otorgado a una firma.

DECRETO
Nº 1.224
Bs. As., 13|2|73

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 130.826|68 en el que la firma "Transmarítima Cruz del Sud, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Marítima" solicita incremento del monto de la prioridad de equipamiento y prórroga de los plazos establecidos en el Decreto número 2.715 del 30 de julio de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del incremento de los precios de los bienes a importar, el valor actual de los mismos supera el monto de la prioridad de equipamiento acordada.

Que la prórroga de los plazos establecidos en el Decreto número 2.715|71 ha sido solicitada debido a que factores climáticos han provocado el atraso de la ejecución de los planes de expansión de la firma.

Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Deróganse los Artículos 2º, 4º, 5º y 6º del Decreto número 2.715 del 30 de julio de 1971.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Transmarítima Cruz del Sud, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Marítima" prioridad de equipamiento hasta cincuenta y cuatro mil trescientos noventa marcos alemanes (D. M. 54.390) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la ampliación e instalación de las plantas a que se refiere el Artículo 1º del Decreto número 2.715|71. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — "Transmarítima Cruz del Sud, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Marítima" en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería haber elevado su capital social, suscripto e integrado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000).

Art. 4º — La firma beneficiaria del presente decreto deberá someter a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación del presente, la descripción de los bienes autorizados a introducir del exterior. En el término de sesenta (60) días a contar desde que la beneficiaria presente la descripción de los mencionados bienes, el citado Ministerio procederá si así correspondiere a aprobar dicho detalle.

Art. 5º — Dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto la beneficiaria deberá instalar y poner en marcha los bienes que se autorizan a importar, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen al Decreto número 2.715|71 para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 6º — El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º y 5º del presente decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal y por el Decreto número 2.715|71.

Art. 7º — En lo que no ha sido expresamente modificado, el presente decreto se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 2.715 del 30 de julio de 1971.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOCIEDADES

Se establece un requisito en los avisos de convocatorias a asambleas.

RESOL. GRAL.
Nº 31
Bs. As., 22|3|73

VISTO el artículo 245 de la ley 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales de la Ley 17.811 es el de velar porque el público inversor reciba la más completa y clara información.

Que resulta conveniente obtener la más amplia difusión de los derechos que acuerda al accionista el artículo 245 de la Ley 19.550 en los casos de retiro del régimen de la oferta pública.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso f) de la Ley 17.811,

La Comisión Nacional de Valores
Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación de la presente resolución en los avisos de convocatorias a asambleas que deban tratar el retiro de la oferta pública deberán mencionar expresamente la posibilidad de ejercitar el derecho de receso por parte de los accionistas.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas y Mercados del país y hágase saber a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás organismos de contralor, a los efectos de la posible extensión de lo dispuesto en el artículo 1º, a las asambleas convocadas para decidir la continuación de las sociedades, en los casos de retiro de la oferta pública por sanción a las mismas (art. 94, inc. 9º de la Ley 19.550).

Art. 3º — Dése a conocer a la prensa en general.

Héctor Alegría.
Norberto Villarruel.
Roberto Cantón.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPUESTOS

Exclúyese a una sociedad del régimen de la ley 19.061.

RESOLUCION
Nº 135
Bs. As., 21|3|73

VISTO la variación de las condiciones originarias a que se refiere el art. 7º de la Resolución Nº 2 de este Ministerio; y lo informado por la Comisión Nacional de Valores, y

CONSIDERANDO:

Que con los elementos de juicio acompañados se demuestra que al retirarse la sociedad de la oferta pública de sus títulos valores se han modificado las condiciones originarias que permitieron su inclusión al sistema preferencial establecido por la Ley 19.061.

Que según lo informado no correspondería aplicar a la sociedad sanción alguna.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

Artículo 1º — Excluir a la sociedad "El Cóndor" Juan Quero S. A. I. C. del régimen de la Ley 19.061.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe.

Sociedades que quedan incorporadas al régimen de la ley 19.061.

RESOLUCION
Nº 137
Bs. As., 21|3|73

VISTO las presentaciones de diversas sociedades solicitando ser incluidas en la nómina a que se refiere la Resolución Nº 2 de este Ministerio; y lo informado por la Comisión Nacional de Valores, y

CONSIDERANDO:

Que con los elementos de juicio acompañados, se han cumplimentado los requisitos establecidos por la Resolución antes citada, a los fines del acogimiento de las sociedades al régimen del artículo 3º de la Ley 19.061.

Que la inclusión de las sociedades al sistema preferencial establecido por la Ley 19.061, es independiente de la futura evolución patrimonial, económica y financiera de las mismas.

Que la existencia de depósitos relacionados con esta franquicia exige la necesidad de autorizar la canalización de los mismos hacia las empresas beneficiarias.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

Artículo 1º — Las sociedades que a continuación se detallan quedan incorporadas al régimen de la Ley 19.061 a los efectos de que los contribuyentes puedan ejercitar la opción que les confiere la citada Ley con destino a la compra de acciones:

Electromac S. A. I. C.
"Saipe" S. A. I. C. y F.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.264
Bs. As., 23|8|72

Expediente Nº 445.443 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Isaías J. Litera, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Partida 90.10— describe como: "Regulador de llama"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión es una corona circular metálica con un R de 10 mm. y un r de 4,5 mm., que posee un círculo interno con dos muescas a 180º presentando en el lado externo ranuras para facilitar su movimiento;

Que del estudio de la muestra adjunta surge que la mercadería en consulta es una pieza utilizada para regular la apertura de las válvulas de fluido de los encendedores a gas;

Que, por tratarse de una parte de encendedores debe clasificarse en la Partida 98.10 de la NAB —"Mecheros, encendedores (mecanismos eléctricos de catalizadores, etc) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas"—, pues sus Notas Explicativas, en su punto 4 señalan: "También se comprenden en esta Partida las partes y piezas sueltas identificables como tales (envolturas exteriores, ruedas, depósitos de combustible llenos o vacíos, etc.)";

Que en la NADI cuenta con una apertura a nivel de Item, por lo que su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 98.10.00.99 en el concepto de "piezas sueltas";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.10.00.99 a la siguiente mercadería:

Corona circular metálica, utilizada para regular la apertura de la válvula de fluido de los encendedores.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.265

Bs. As., 23|8|72

Expediente 417.434 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Osvaldo J. Giovanetti, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña análisis y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 38.19.01.08— describe como: "Primojel, sal sódica del carboxi-metil almidón"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo Nº C 512.149 del Departamento de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se trata de un polvo fino blanco, insoluble en agua con formación de gel, e insoluble en etanol, constituído por un almidón modificado, con grupos carboxílicos salificados;

Que del estudio de la fórmula desarrollada y demás antecedentes que obran en la literatura adjunta, surge que el producto en cuestión presenta grupos esterificados carboximetiléniCos y carboxílicos salificados, y se trata de una sal sódica del carboximetil almidón;

Que en Informe Nº 334 DNQ, ampliatorio de la pericia analítica realizada, el mismo órgano técnico señala que:

a) La presencia de la función éter (CH2-O-CH2) no ha podido ser demostrada químicamente como así tampoco por el espectrograma realizado;

b) De la bibliografía consultada, solo Kirk y Othmer (2ª Edición Pol. 18) menciona métodos físicos, basados en la medición de la fluidez o viscosidad, para diferenciar "almidones modificados", sin dar constantes que permitan esclarecer las distintas modificaciones;

c) No obstante ello, el comportamiento físico y químico del producto, así como la presencia comprobada de un compuesto de reacción (cloruro de sodio), propio del método de fabricación, hacen presumir la existencia de la función éter, como unión entre la estructura amilácea y el carboxilo salificado.

Que en los procesos de modificación de la celulosa y los almidones, por el ácido monocloro acético el hidróxido de sodio o monocloracetato sódico, se fija a la estructura de los mismos un grupo glicolato sódico, con separación de cloruro de sodio —que precisamente aparece, en el presente caso, detectado por el análisis, en las cenizas— resultando, de la unión molecular, un grupo éter metoximetilen carboxílico salificado sódico (CH2-O-CH2-COONa);

Que, sobre el particular, las Notas Explicativas de la NAB (Versión Oficial del Ministerio de Hacienda de la República de España (Año 1969) para la Partida 39.06 señalan: Los almidones y féculas modificados por eterificación o esterificación también están comprendidos en la presente Partida. Entre los almidones y féculas eterificados, se pueden citar los almidones y féculas que contienen grupos hidroxietílicos, hidroxipropílicos o carboximetílicos y, entre los almidones y féculas esterificados, los acetatos de almidón utilizados principalmente en la industria textil y en la industria papelera, y los nitratos de almidón utilizados en la fabricación de explosivos;

Que si bien el criterio expuesto en el considerando anterior, aparece como consecuencia de una actualización de las Notas Explicativas —actualización aún no vigente en nuestro país por cuanto lo reglado es lo contenido en la versión en idioma español de las Notas Explicativas de la Nomenclatura de Bruselas, publicada en Madrid por la Sucesión Rivadeneyra, Sociedad Anónima (edición de 1953)— el criterio que de dicha actualización se desprende no colisiona textos de Partidas ni textos de Notas legales y, por el contrario a la vez que arroja mayor claridad sobre el tema, resulta de total coherencia con las normas expresadas en las vigentes Notas Explicativas;

Que el temperamento expuesto no constituye innovación alguna por cuanto la ex-Secretaría de Estado de Hacienda, en Resoluciones Nros. 1709 y 1825|68, y, más recientemente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en Resolución Nº 1518|71, se hicieron eco de modificaciones a las Notas Explicativas, introducidas por el Consejo de Cooperación Aduanera y no vigente en nuestro país, fincando, en ellas, actos clasificatorios de su competencia por cuanto —así se dijo— no venían a modificar contenido de Partidas, sino a aclarar sus textos;

Que en la NADI la Partida 39.06 ha sido desagregada en diversos Item, de los cuales resulta específico, para la mercadería subexamine, el que corresponde a la Posición Arancelaria 39.06.00.03 "Eteres y ésteres de almidón";

Que si bien el interesado propone la Partida 38.19, el enunciado de la misma obliga a excluir de ella a este producto, ya que su texto establece "Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluso los consistentes en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas...": y, como hemos visto, aparece comprendido en otra;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la ley de Aduana t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.06.00.03 a la siguiente mercadería:

Producto constituído por sal sódica del carboximetil almidón, denominado comercialmente "primojel".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, Archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.267

Bs. As., 23|8|72

Expediente Nº 404.204 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Importadora Multicore Sudamericana S.A.I.C., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis, muestras y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 38.06.02.50— describe como: Resina colofonia modificada (Powdered Flux) —Resina WW base de colofonia— procedente de Gran Bretaña; y

CONSIDERANDO.

Que el producto en consideración, según análisis Nº C-510.659|71, producido por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, es sólido, de color amarillo parduzco, de aspecto resinoso y olor característico, parcialmente soluble en agua, soluble en etanol, acetona y cloroformo, constituído por resina de colofonia modificada con una sustancia orgánica nitrogenada;

Que ante el resultado de esta primera pericia analítica, y frente a la bibliografía consultada, se solicita un informe ampliatorio a la Dirección Nacional de Química que figura con el Nº 240|72, en que rectifica el concepto, estableciendo que no se trata de una resina colofonia modificada por la apertura de los dobles enlaces de los ácidos abiéticos, ni un resinato de sal amínica, presentando caracteres de una resina colofonia adicionada de una sustancia orgánica nitrogenada;

Que la literatura del producto denomina al mismo como "Fundente Ersin", expresando que: "El fundente Ersin, incorporado al hilo Multicore es una resina de alta calidad, sometida a procesos químicos complejos y rigurosamente controlados que hacen incrementar al máximo su acción fundente, sin disminuir las propiedades anticorrosivas y protectoras de la sustancia original. "La resina común derretida moja ambos metales y a los óxidos de metal con facilidad, pero no es lo suficientemente ácida para disolverlos, por lo tanto la soldadura no fluye bien. Para salvar esta dificultad los fundentes Ersin contienen disueltos en la resina una pequeña proporción de sustancias complejas ("activantes"). "Las propiedades de estas sustancias han sido cuidadosamente elegidas de manera que elevando el fundente a la temperatura de soldadura, es liberada una pequeña cantidad controlada de un re-agente especial. "Este disuelve y quita los óxidos de los metales y permite fluir a la soldadura derretida sobre la superficie limpia a soldar";

Que tratándose de una resina de "colofonia adicionada de una materia orgánica nitrogenada" que actúa como flux —fundente coadyuvante para ciertas soldaduras metálicas especiales— a los fines clasificatorios, debe ubicarse en la Partida 38.13 de la NAB, cuyas Notas Explicativas en el apartado 2) para la mencionada Partida, expresan: "Los flujos para soldar y demás compuestos auxiliares para la soldadura de los metales. Los flujos para soldar tienen por objeto favorecer el contacto de los metales durante las operaciones de soldadura, protegiendo de la oxidación tanto la superficies metálicas que han de ser soldadas, como al propio metal con que se efectúa la soldadura. Con este fin tienen la propiedad de disolver el óxido que se forma durante la operación. El cloruro de zinc, el cloruro amónico, el bórax, la colofonia y la lanolina, son los productos más empleados en su preparación";

Que en definitiva, el producto objeto del presente, al contar en la NADI, con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 38.13.00.05 "Compuestos desoxidantes auxiliares para la soldadura de metales, incluídas las mezclas para aluminotermia";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70.

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.13.00.05. a la siguiente mercadería:

Producto sólido, de color amarillo parduzco, de aspecto resinoso, con caracteres de una resina colofonia adicionada de una sustancia orgánica nitrogenada, usado como fundente para ciertas soldaduras metálicas especiales.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.382

Bs. As., 31|8|72

Expediente Nº 498.946 de 1971

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Domingo Scoccimarro, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña folletos y literatura y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 84.45.22.10— describe como: Máquina cortadora de formas metálicas o caños de hierro —marca "Yoder", modelo P 55—; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los antecedentes aportados como elementos ilustrativos de la mercadería a considerar, se extrae que se trata de una máquina cortadora de formas metálicas o caños de hierro de hasta 11 centímetros de diámetro exterior y hasta 2,75 mm de espesor de pared;

Que la característica más sobresaliente de la misma radica en la velocidad de corte, ya que trabaja con líneas continuas formadas por tubos que pasan a una velocidad de 60|70 metros por minuto,

Que a tal efecto, está provista de un método de corte denominado —tijera volante— de garganta abierta, que que permite cortar cualquier metal con un mínimo de distorsión;

Que este conjunto está conformado por dos cuchillas que actúan en forma simultánea, accionadas a través de un sistema neumático, con una capacidad de 75 cortes por minuto. el cabezal es de semiacero fundido con nervaduras profundas, en cuanto a las superficies de apoyo están perfectamente maquinadas a los fines de permitir el deslizamiento del bastidor de la prensa;

Que en el orden clasificatorio, este tipo de máquinas herramientas destinadas al trabajo de los metales se ubican, en la NAB, en la Partida 84.45, cuyas Notas Explicativas en su punto 9 del apartado B), señalan: "Las máquinas para cortar, punzonar, recortar y hacer muescas, que sirven para someter a diversas operaciones de corte las chapas, flejes, etc., así como las máquinas para trocear las barras";

Que a nivel NADI se han previsto dos subpartidas, que aparentemente las contienen, éstas son la 84.45.22 y la 84.45.28; con referencia a la Subpartida 84.45.22, ampara exclusivamente a las cizallas para chapas y, en razón de ser el ingenio en consulta diseñado y construído para el corte de caños, corresponde su clasificación en la Subpartida 84.45.28;

Que, en consecuencia, la mercadería en cuestión al no tener mención específica a nivel de Item, en la NADI, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 84.45.28.99 "Las demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.45.28.99 a la siguiente mercadería:

Máquina cortadora de formas metálicas o caños de hierro de hasta 11 centímetros de diámetro exterior y hasta 2,75 mm de espesor de pared, marca Yoder, modelo P.55.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido. siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Joaquín Campos, Subaministrador.

RESOLUCION

Nº 4.383

Bs. As., 31|8|72

VISTO el expediente Nº 464.846 de 1971, mediante el cual la firma Domingo Scoccimarro, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta fotografía, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 90.28.03.99— describe como: Equipo electrónico de pesada, cuyo elemento sensible se coloca, intercalado, en el cable de levantamiento de un puente grúa; y

CONSIDERANDO:

Que el equipo en tratamiento está constituído por un elemento sensible, que detecta el peso del objeto levantado (y que en definitiva no es más que una resistencia, cuyo valor varía en función de la presión a que se la somete); un indicador de pesada (que actúa en función de las variaciones de tensión eléctrica producidas en la mencionada resistencia) y un aparato registrador (que totaliza las pesadas realizadas en un período dado);

Que las balanzas, dentro de la NAB, tienen ubicación en los Capítulos 84 y 90 (Partidas 84.20 y 90.16 ó 90.28, respectivamente), de acuerdo a su grado de sensibilidad y principio de funcionamiento:

Que el requisito fundamental para que una balanza pueda incluirse dentro del Capítulo 90, es que su máxima sensibilidad sea igual o inferior a 5 centígramos y dado que el ingenio en consulta está diseñado y construído para pesar con una sensibilidad superior a dicho parámetro (1.000 gramos), queda excluída del mismo, correspondiéndole por lo tanto su ubicación en el Capítulo 84 (Partida 84.20);

Que en definitiva, el equipo subexámine, al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item, debe despacharse por la Posición Arancelaria 84.20.00.90 "Demás aparatos e instrumentos para pesar"; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.20.00.90, a la siguiente mercadería:

Aparato eléctrico para pesar mediante detector resistivo, con una sensibilidad de 1.000 gramos.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.436

Bs. As., 6|9|72

Expediente Nº 453.661 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Angel E. Louzao, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta literatura, muestra y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.39.06.90— describe como: "Succinato sódico de metilprednisolona"; y

CONSIDERANDO:

Que el producto en consulta, según análisis Nº 00619|72, producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, es un polvo amorfo, blanco, higroscópico, soluble en agua y alcohol, ligeramente soluble en acetona y cloroformo, concluyendo que se trata de succinato sódico de metilprednisolona con una valoración en droga activa sobre la base seca del 96,5 %;

Que tratándose de un compuesto orgánico de composición química definida, presentado aisladamente, responde a la Nota Legal 1 a) del Capítulo 29 de la NAB, y como derivado de la prednisolona (hormona), debe ubicarse arancelariamente en la Partida 29.39, que incluye a "Hormonas naturales o reproducidas por síntesis y sus derivados utilizadas principalmente como hormonas";

Que considerándose dicho producto una hormona del tipo cortico-suprarrenal, a nivel de NADI, cabe su inclusión en la Subpartida 29.39.06 que menciona a las mismas, y dentro de ella, por carecer de Item específico que la comprenda, su despacho corresponde efectuarse por la Posición residual 29.39.06.90 "Los demás ésteres, sales y derivados de la prednisolona";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.39.06.90, a la siguiente mercadería:

Succinato Sódico de Metilprednisolona, con una valoración en droga activa sobre la base seca del 96,5 %.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.437

Bs. As., 6|9|72

Expediente Nº 449.049 de 1972

VISTO el expediente del rubro mediante el cual la firma Exportadora Laboratorios Argentinos Farmesa S. R.L., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería, de la cual adjunta fotocopia de análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición NADE 38.19.01.09— describe como: "Polvo Farmesal"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-101.816|69, producido por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el producto objeto del presente, es un polvo blanco, de grano fino, constituído por una mezcla de cloruro de sodio 86,30 %, nitrado de sodio 3,20 % y nitritos en nitrito de sodio 6,10 %;

Que atento las determinaciones efectuadas, dicho producto consiste en una mezcla de productos químicos inorgánicos, de uso en el curado de carnes y jamones cocidos;

Que, tratándose de una mezcla de la industria química, debe ubicarse —a los fines clasificatorios— en el Capítulo 38 de la NAB, y dentro de él, en la Partida 38.19, cuyas Notas Explicativas en el punto 37) para la mencionada Partida, expresan: "Las sales para salazón, a base de cloruro sódico, nitrato sódico y, muchas veces, azúcar";

Que el producto en consideración, al no contar en la NADE con apertura específica a nivel de Subpartida e Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 38.19.01.09; y, en cuanto a su ubicación en la Lista Nacional de la República Argentina, debe ser en la Posición NABALALC 38.19.1.99;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º de Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria (NADE) 38.19.01.09 y Posición (NABALALC) 38.19.1.99, a la siguiente mercadería:

Producto en polvo constituído por una mezcla de cloruro de sodio 86,30 %, nitrato de sodio 3,20 y nitritos en nitrito de sodio 6,10 %, de uso en el curado de carnes y jamones cocidos.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, Normas de Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.439

Bs. As., 6|9|72

Expediente Nº 437.446 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña muestra y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 49.01.00.03— denomina como: Tarjetas de procesamientos de datos; y

CONSIDERANDO:

Que de la Observación de la muestra adjunta surge que se trata de fichas de cartulina (cuyas dimensiones son de 18,5 x 8,2 cms.) del tipo comúnmente utilizado en máquinas de estadística, computadoras, etc., mecanografiadas y procesadas; es decir sometidas a un método mecánico de escritura y, a su vez, a un proceso de perforación, que permite su uso en procedimientos cibernéticos (poseen además, una banda magnetizada para permitir la selección de grupos de tarjetas a grandes rasgos); que técnica y comercialmente, esta mercadería recibe el nombre de "tarjetas o fichas impresionadas para máquinas de estadística y similares" y su carácter esencial está dado por las perforaciones que presenta, a los fines de su utilización;

Que en el orden clasificatorio, los precitados artículos son específicos del Capítulo 48 de la Nomenclatura y, en relación a su forma de presentación, corresponden al Subcapítulo II, dentro del cual y considerando que se trata de manufacturas de papel o cartón, con un grado de elaboración superior al simple recortado y con un formato definido que juega, con respecto a su utilización, un papel más importante que la materia constitutiva, cabe su ubicación en la Partida 48.21 de la NAB, cuyas Notas Explicativas en su tercer párrafo señalan al respecto: "Están especialmente incluidos aquí: Las tarjetas con impresiones para máquinas de estadística, así como los papeles diagramas para aparatos registradores, en bobinas o en hojas; papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares... etc.".

Que por todo lo expuesto la mercadería de referencia, al tener mención específica a nivel de Item, procede su clasificación por la Posición Arancelaria NADI 48.21.00.05, en su carácter de: "Papel especial para la confección de fichas y|o fichas para uso en máquinas electrónicas de estadística y contabilidad, con o sin impresión, con banda magnetizada".

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 48.21.00.05 a la siguiente mercadería:

Fichas de cartulina de 18,5 x 8,2 cms., de uso en máquinas de estadística, computadoras, etc., mecanografiadas y perforadas, con banda magnetizada.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.543

Bs. As., 13|9|72

Expediente Nº 435.569 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Eduardo de Simoni, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 39.07.03.99— describe como "Zapato de material plástico P.V.C. inyectado en moldes, para muñecas; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta, según muestra, es un zapato para muñeca, de material plástico inyectado en moldes;

Que dicha mercadería está expresamente comprendida en la Partida 97.02 de la NAB, pues sus Notas Explicativas expresan en su último párrafo: "Entre las partes y piezas sueltas de muñecas se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, completos o no, o para emitir voces o sonidos, las pelucas, vestidos, calzados y sombreros";

Que en la NADI las partes y piezas sueltas cuentan con la Subpartida 97.02.10.00; y, al no existir apertura a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 97.02.10.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 97.02.10.99 a la siguiente mercadería:

Zapato de muñeca de material plástico.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.544

Bs. As., 13|9|72

Expediente Nº 438.285 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Norberto E. Oriola, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 49.01.00.01— describe como: "Libro titulado Sampling Osciloscope Circuits"; y

CONSIDERANDO:

Que de la observación de la muestra adjunta, se desprende que se trata de un manual técnico de 246 páginas (cuyo autor es John Mulvey) editado por Tektronix, Inc. Oregon U. S. A., edición 1971, encuadernado en rústica;

Que el fin de dicha publicación es explicar los principios de funcionamiento, manejo y operación de los osciloscopios de prueba, estando dirigida hacia los ingenieros de instrumental, calibradores de osciloscopios, propietarios y usuarios y, de esta manera, obtener un mayor rendimiento de los equipos Tektronix;

Que la misma carece de propaganda directa e indirecta y sus textos son en todo momento objetivos cablendoie, por tal motivo, la aplicada designación de manual técnico;

Que en la NAB, la Partida 49.01 —Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas— comprende a este tipo de publicaciones; y en la NADI al tener una apertura a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición 49.01.00.01;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.01, a la siguiente mercadería:

Manual técnico, destinado a explicar los principios de funcionamiento de los osciloscopios de prueba, titulado "Sampling Oscilóscope Circuits",

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION

Nº 4.939

Bs. As., 6|10|72

Expediente Nº 492.265 de 1971.

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma C. Enzo Gragnolini, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería que —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 88.02.00.72— describe como: "Vehículo propulsado a colchón de aire provisto con motor de 33HP, de 2 cilindros que se desliza indistintamente en agua, tierra, nieve o hielo", denominado comercialmente "Air Cycle", modelo 410; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio del material aportado, se puede determinar que se trata de un vehículo de características especiales, cuya propulsión y sustentación están dadas por un colchón de aire producido por una hélice interior, que le permite deslizarse indistintamente por agua, tierra, nieve o hielo;

Que se encuentra equipado con un motor de dos tiempos —marca J.L. O. Rockwell, de 700 cm3 de cilindrada y una potencia de 33 HP a 4|800 r.p.m. que, ubicado en la parte delantera y conectado a la hélice que actúa dentro de un túnel, induce el pasaje del aire hacia el piso de la máquina, distribuyéndose así, bajo todo el conjunto;

Que esta acción hace que el aparato se eleve y alcance una altura de 5 a 7cm.; determinando tal circunstancia, que al aumentar la aceleración, el motor oficie de máquina propulsora. Que restaría mencionar —en lo que hace a sus características— que el peso vacío del vehículo es de 150 kg., con una capacidad portante de 180 kg., siendo la velocidad máxima a desarrollar sobre cualquier medio, de aproximadamente 64 km|hora;

Que en la NAB, este tipo de vehículos cuya sustentación y propulsión es realizada por medio de aire, encuentran su ubicación en la Partida 88.02; tal es el criterio aplicado al citar las Notas Explicativas para la referida Partida, a los ornitópteros, que son los aerodinos cuya sustentación en vuelo se obtiene, principalmente, por la reacción del aire sobre planos animados de un movimiento de aleteo; Que los ingenios que utilizan este sistema de propulsión, están clasificados en la NADI, en la Posición 88.02.00. 72 "Embarcaciones a colchón de aire" pudiendo clasificarse en la Posición 88.02.00.70 en el caso de que su importación haya sido autorizada por resolución, en los términos del Decreto Nº 52|70;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 88.02.00.72 u 88.02.00.70 en el caso de que su importación haya sido autorizada por Resolución en los términos del Decreto Nº 52|70, a la siguiente mercadería:

Embarcación a colchón de aire, marca "Air Cycle", modelo 410.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION

Nº 4.941

Bs. As., 6|10|72

Expediente Nº 458.179 de 1972.

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos De Giacomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis, muestras y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 38.11.01.99— describe como: "Producto denominado comercialmente Mon - 2139"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-518.839|72, producido por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el producto en consulta, es un líquido límpido, de color pardo, inodoro, constituído por una solución acuosa a base de N-(fosfonometil) glicina, una alquilamina polietoxilada (agente tensoactivo no iónico) y una alquilamina;

Que atento las determinaciones efectuadas, se concluye que dicho producto es una solución acuosa con un agente tensioactivo (surfactante) de un compuesto con propiedades herbicidas, o sea, N-(fosfonometil) glicina en concentración del 30,51 o|o. en droga activa;

Que a los fines clasificatorios, cabe destacar, que los preparados de uso como herbicidas, son ubicables en la Partida 38.11 de la NAB, que incluye: "Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares, etc. etc.;

Que por el hecho de ser un derivado fosforado, a nivel de NADI, debe ubicarse en la Subpartida 38.11.01.00, y dentro de ella, al no contar con apertura de Item específico que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 38.11.01.99 "Los demás".

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.11.01.99, a la siguiente mercadería:

Líquido constituído por una solución acuosa a base de N-(fosfonometil) Glicina, una Alquilamina Polietoxilada (agente tensioactivo no iónico) y una Alquilamina, utilizado como Herbicida.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION

ANTACA

Nº 4.942

Bs. As., 6|10|72

Expediente Nº 420.053 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma José Troncoso, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.59.90.90— describe como: "Inodoros de material plástico, para instalar en embarcaciones, casas rodantes, etc., accionados mecánicamente mediante bomba eléctrica o manual"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta consiste en inodoros de material plástico, que se presentan en dos tipos: Electrolux Handihead (Portátil) y Electrolux Monomatic; cada uno de ellos con diferentes modelos;

Que el inodoro Handihead es un tipo de toilet de bajo perfil especialmente apto para su uso en embarcaciones, fabricado en material plástico y con tanque de contención; es accionable por bomba de mano y posee filtro autolimpiable. Se carga con 5 litros de agua y un compuesto químico que permite la utilización circulante del líquido y mantenimiento de los desechos en el tanque, mediante el filtro o bien la descarga del tanque colector al muelle o al mar. Consta de los siguientes elementos: a) asiento y tapa; b) bol; c) válvula autocerrable; d) tanque de contención y e) bomba de agua (operada a mano);

Que el inodoro Monomatic es un toilet de material plástico, útil para casas rodantes, chalets de fin de semana y lanchas, basado en los principios de uso de los artefactos de este tipo instalados en los aviones; se acciona eléctricamente por batería de automóvil o electricidad, a través de un transformador-rectificador, y posee circulación de desagüe a un tanque de contención integral con descarga bajo el nivel del piso. Se carga con agua, a la que se le agrega un compuesto químico, y consta de los siguientes elementos: a) asiento y tapa; b) bol; c) válvula; d) tanque de contención; e) filtro; f) bomba desmontable; g) tapa de la cápsula con cronómetro y g) base de borde;

Que esta clase de mercaderías —aparentemente— podría incluirse en la Partida 84.61 de la NAB "Artículos de grifería, válvulas y demás órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y válvulas termostáticas) para tuberías, calderas, depósitos, cubas y demás recipientes similares", cuestión ésta que impide la mención que las propias Notas Explicativas de ella hacen, en el apartado g) de "Partes y piezas sueltas", al excluir "...los depósitos para retretes y similares completos, es decir, que comprenden a la vez el depósito propiamente dicho y el mecanismo de desagüe (Partidas 84.59 o 69.10)...";

Que la ubicación en la Partida 69.10 se descarta, por imperio de la Nota Legal 1 del Capítulo 69, que preceptúa: "El Capítulo 69 no comprende sino los productos obtenidos por cocción cerámica, bien de tierras a las que previamente se ha dado forma, bien de rocas previamente preparadas..."; y, en el presente caso los productos subexámine no cumplen la condición exigida pues son obtenidos en material plástico;

Que la otra alternativa (Partida 84.59) viene, por lógica consecuencia, a ser la opción que debe elegirse en razón de involucrar ella a las "Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras Partidas del Capítulo 84";

Que en tal orden de ideas y al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84.59.90.90, "Los demás artefactos, máquinas y aparatos diversos";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.59.90.90 a la siguiente mercadería:

Inodoros de material plástico, completos con depósito y mecanismo de desagüe para instalar en embarcaciones, casas rodantes, etc., modelos Electrolux Handihead (portátil) y Electrolux Monomatic.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION

ANTACA

Nº 4.944

Bs. As., 6|10|72

Expediente Nº 503.639 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Luis Osvaldo León, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña fotografías, folleto y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 84.59.90.90— describe como: "Máquina trenzadora horizontal de dos cabezas en tandem, con 24 carreteles cada una, para trenzar alambres de acero"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio realizado sobre los antecedentes aportados, surge que se trata de una máquina cuya función es la de tejer la malla metálica que recubre las mangueras especiales para alta presión;

Que para tal fin realiza, en forma combinada, un movimiento de rotación y otro de traslación, produciendo un recorrido helicoidal;

Que el movimiento de rotación se engendra mediante el giro de una serie de carreteles denominados "muñecos" los que se encuentran ubicados en dos secciones que giran en sentido contrario, consiguiendo de esta forma un movimiento en zig-zag, que origina el entrelazado de los alambres;

Que con respecto al movimiento de traslación, es provocado por arrastre, a través de unas agarraderas que están sincronizadas al movimiento rotatorio;

Que los carreteles contienen en su interior el alambre de acero que servirá como constituyente de la red. El conjunto de carreteles se denomina cabezales, los cuales vienen colocados en línea, para realizar varios trenzados simultáneos y superpuestos;

Que la velocidad de giro de los carreteles es de 25 a 30 r.p.m. mientras que el engranaje de arrastre gira con alrededor de 18 r.p.m. A su vez, el ingenio, posee un sistema de detención automática, en caso de cortarse algún haz de alambre durante el trenzado;

Que este tipo de máquinas, destinadas al trabajo de los alambres, se ubican en la Partida 84.45 de la NAB, cuyas Notas Explicativas, en su Apartado B) "Máquinas-herramientas que trabajan por deformación (sin arranque de metal)", las incluye en su Punto 11 al decir: "Las máquinas para trabajar los alambres, por ejemplo, para combar y enderezar o para fabricar artículos tales como muelles, alambres de púas artificiales, ciertas cadenas, los enrejados, puntas, clavos, escarpias, etc. Pertenecen también a este grupo las máquinas para tejer las telas metálicas que, diferentes de las máquinas textiles del tipo normal, se destinan expresamente a este tipo de trabajo";

Que la mercadería del presente, al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 84.45.33.99 "las demás".

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 196? y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.45.33.99 a la siguiente mercadería:

Máquina trenzadora horizontal de dos cabezas en tanden, con 24 carreteles cada una, para trenzar alambre de acero para refuerzos de mangueras especiales de alta presión.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y dem[illegible] efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION

ANTACA

Nº 4.945

Bs. As., 6|10|72

Expediente Nº 464.229 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos De Giácomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 39 02.04.50— describe como: Producto denominado comercialmente "Defoamer PC — 1344"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-501.164|71, producido por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el producto en consulta, es un líquido viscoso, denso, incoloro, de olor característico, insoluble en agua, con caracteres de poliacrilato de etilo;

Que tratándose de una resina sintética líquida, obtenida por polimerización del acrilato de etilo (monómero), a los fines clasificatorios, cabe su inclusión en la Partida 39.02 de la NAB, que comprende los "Productos de Polimerización y copolimerización", mencionando entre ellos los derivados poliacrílicos y polimetacrílicos;

Que como derivado poliacrílico a nivel de NADI debe ubicarse en la Subpartida 39.02.04.00, que menciona "Derivados poliacrílicos y|o polimetacrílicos y sus compuestos"; y, por su composición y caracteres físicos, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 39.02.04.50 "Los demás en forma líquida o pasta";

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.02.04.50, a la siguiente mercadería:

Producto líquido viscoso, constituído por poliacrilato de etilo.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION

ANTACA

Nº 5.129

Bs. As., 24|10|72

Expediente Nº 429.318 de 1972

VISTO el Expediente del rubro, mediante el cual la firma Fonzo Hnos. S. A. C. I. F. I., por intermedio del Despachante de Aduana, señor Camilo Sosa, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, documentada mediante Despacho Nº 1383|71, ante la Aduana de Rosario, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 84.56.04.99— describe como: "Prensa automática rotativa hidráulica, modelo R.46 Super, marca Longinotti, equipada con 24 planchones o moldes para fabricar mosaicos; y

CONSIDERANDO:

Que atento la manifestación comprometida en Despacho Nº 1383|71, la cual coincide con las características que denota el elemento de juicio aportado, la máquina del presente consiste en una prensa automática rotativa hidráulica, marca Longinotti, modelo R 46, cuya capacidad de producción es de hasta 700m2., por jornada de 8 horas de trabajo;

Que el ingenio en consideración, posee: 6 estaciones sucesivas de trabajo,

admitiendo en forma simultánea, 6 planchones con sus moldes respectivos; está constituido —además de la prensa propiamente dicha y sus 6 planchones o moldes de ubicación simultánea— por otros 18 planchones, con sus moldes respectivos;
Que el problema clasificatorio en cuestión radica, en si la totalidad de los planchones o moldes manifestados (24 unidades), deben despacharse siguiendo el régimen de la máquina, vale decir, por la Partida 84.56 de la NAB, caso contrario, solamente 6 de ellos —que son los que poseen ubicación simultánea— deben ubicarse con la máquina, mientras el resto (18 unidades), por tratarse de elementos intercambiables, cabe se incluyan en la Partida 84.60, en el concepto de accesorios de la misma;
Que, es del caso señalar, que por Decreto 6994|67, se incorporó a la NADI, la Nota Complementaria "A", que vino a normar el criterio invariablemente sustentado por la Aduana, desde la puesta en vigencia de la NAB, respecto a los accesorios o dispositivos que no integran una máquina, en orden de funcionamiento, y que por constituir elementos o partes complementarias, mediante cuyo empleo aquella amplía su gama de trabajo o capacidad operacional, corresponde despacharse en el concepto de partes, piezas o accesorios de las mismas, por las Posiciones Arancelarias que les correspondan;

Que en definitiva, la Prensa en consulta, con un juego de planchones (compuesto de 6 unidades), que tienen ubicación simultánea en la misma, a nivel de NADI, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 84.56.04.99, en razón de superar la producción horario de 80m2. que exige el Item 84.56.04.01; en cuanto al resto de los moldes (18 unidades), corresponde despacharse por la Posición Arancelaria 84.60.00.02, que los comprende específicamente, por resultar ser elementos intercambiables;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorios) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.56.04.99, a la siguiente mercadería:
Prensa automática rotativa hidráulica, marca Longinotti, modelo R. 46. con un juego de planchones, compuesto de 6 unidades.
Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.60.00.02, a la siguiente mercadería:
18 moldes intercambiables.
Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento. Fecho, gírese a la Aduana de Rosario a sus efectos.
Finiquitado, vuelva a la División Clasificaciones Arancelarias y archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 5.212
Bs. As., 3|11|72

Explc. Nº 442.631 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma J. A. Castro, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta folleto, muestra y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 30.04.00.50— describe como: Tapones vaginales denominados comercialmente "Tampax"; y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería traída a consulta, se trata de apósitos vaginales, elaborados a base de guata de algodón, incluidos en un tubo aplicador y provistos de un cordón para su extracción, destinados a ser utilizados como absorbente del flujo menstrual femenino;
Que la Posición Arancelaria propuesta por el interesado dentro del Capítulo 30, debe deshecharse, por cuanto el mismo admite ciertos elementos de uso del profesional médico, enumerados en las Notas Explicativas, con carácter muy restrictivo, no mencionándose el que se trae a clasificar;
Que todo esto, está corroborado por el informe evacuado por el Departamento de Contralor de Industrias Farmacéutica y Alimentaria de la Secretaría de Salud Pública, en el que se indica, que dicha mercadería no tiene carácter medicamentoso. ni de uso y aplicación del profesional médico, siendo su carácter de esterilidad, necesario para la mayor seguridad higiénica en el uso; concluyendo que en tal condición, es de venta libre;
Que dado que el producto no es de uso médico o quirúrgico, a pesar de hallarse esterilizado, debe referirse su clasificación dentro de la Partida 59.01 de la NAB, cuyas Notas Explicativas en el apartado 2) para la mencionada Partida, al citar algunos de los artículos de guata, expresan: "Que en esta Partida se excluyen las compresas higiénicas constituidas por un trozo de guata, incluso si están envueltas en una red poco tupida o tejido corriente o de punto, de carácter accesorio";
Que a los fines clasificatorios, la NADI no tiene aperturas a nivel de Subpartida, y no hallándose el artículo que nos corresponde clasificar, mencionado en Item específico, corresponde despacharse por la Posición Arancelaria 59.01.00.99, comprensiva de "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 59.01.00.99, a la siguiente mercadería:
Apósitos de material absorbente de algodón (celulosa) esterilizados. para uso en higiene femenina, denominados comercialmente "Tampax".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.318
Bs. As., 6|11|72

Expediente Nº 465.644 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma José M. Sabas Rodríguez, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña literatura y fotografía, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.25.00.90— describe como: "Aparato para determinar proteínas", y
CONSIDERANDO:
Que de los elementos de juicio apertados se infiere que se trata de un aparato constituido por una estructura o esqueleto de chapa de hierro pintada, con tres estantes. En el inferior. de disgregación, es donde la muestra se coloca en 6 matraces de Kjeldahl, se adiciona de ácido y se quema por calor producido eléctricamente. Los gases de ácido desprendidos pasan a la atmósfera a través de un tubo, por aspiración de un sistema de ventilador, previo pasaje por un botellón ubicado en la parte lateral de la caja;
Que la muestra una vez disgregada, se coloca en el estante superior donde se destila. Los vapores de la destilación se condensan en la caja refrigerante ubicada en la parte posterior de la fila superior. recogiéndose el destilado en Erlenmeyers, del estante o fila media. La fila de destilación consta de un regulador continuo de intensidad de corriente, con lo cual pueden lograrse diferentes temperaturas de destilación;
Que el aparato se utiliza para la determinación de proteínas, es decir, del nitrógeno proteico a partir del cual se calculan aquéllas; también realiza las operaciones químicas de disgregación o quemado de la muestra a analizar y la destilación de otras muestras ya disgregadas;
Que el procedimiento no es más que la adaptación de un aparato que realiza el método Kjeldahl para determinar nitrógeno, en compuestos de bajo contenido de nitrógeno, como proteínas, por ejemplo;
Que el mencionado método consiste en digerir la muestra con ácido sulfúrico concentrado, en presencia de un agente oxidante, para descomponer la sustancia y obtener separadamente el nitrógeno de la misma, como sulfato de amonio, el que en una solución alcalina libera amoníaco que se destila sobre una cantidad conocida de solución de ácido normal, valorando el NH3 por titulación de exceso de ácido;
Que en orden a lo expuesto este aparato tiene ubicación en la Partida 90.25 de la NAB —"Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos" y, teniendo en cuenta lo expresado en el apartado 2 de la mencionada Partida, que dice: "En cambio, la combinación de elementos de vidrios con una gran proporción de elementos de otras materias, así como la incorporación o el montaje de manera estable de partes de vidrio en armazones, monturas, cajas y similares son circunstancias que, en general, deben hacer que los instrumentos así constituidos dejen de tener el carácter de artículos de vidrio para laboratorio"—, el despacho de la mercadería en consulta debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 90.25.00.90 ya que no cuenta en la NADI con una apertura específica a nivel de Item;
Que los matraces de Kjeldahl y los de Erlenmeyers, como elementos de vidrio de laboratorio, si se presentan a despacho juntamente con el aparato, se consideran parte integrante del mismo, como el resto de materias de vidrio, refrigerantes y trampas de destilación que vienen montadas fijas;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.25.00.90 a la siguiente mercadería:
Aparato para determinar proteínas, constituido por una estructura o esqueleto de chapa de hierro pintada, con los matraces de Kjeldahl, Erlenmeyers y balones de destilación, de vidrio, que vengan montados en el aparato y se despachen con el mismo.

Art. 2º — Si los matraces de Kjeldahl, Erlenmeyers y balones de destilación vinieran separados del aparato, debe clasificarse como "artículos de vidrio para laboratorio" de la Partida 70.17.

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 5.319
Bs. As., 6|11|72

Expediente Nº 451.139 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Jorge Giacchino, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 49.07.00.01— describe como: "Tarjetas de crédito (Charge Records) y Resumen de notas de gastos (Summary of charge records); y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería en consulta son formularios impresos con papeles carbónicos intercalados a efecto de obtener duplicados, presentándose en dos tipos, denominados Summary of charge records y Charge records;
Que el conocido como Summary of charge records es un formulario en triplicado, con sus respectivos carbónicos, de 13,5 x 8,2 cm.; el original y el triplicado, de color verde, en papel común, el duplicado de cartulina blanca, presentándose numerados; cuyo fin es el de servir como factura o resumen de Notas de gasto, con espacios para ser completados con el número, nombre y dirección del establecimiento de servicio;
Que el denominado Charge records es también, un formulario en triplicado, con sus respectivos carbónicos, de 13,5x8,2 cm.; el original y triplicado en color celeste y blanco, en papel común; el duplicado de cartulina; presentándose numerados, cuyo propósito es el de servir como registro de cargos;
Que la mercadería en cuestión, siempre que no dejen de ser papeles destinados a la escritura —ya que lo lo importante serán los datos en él volcados, mediante algún proceso— y de uso en oficinas del tipo bancario como boleta de depósito, de tarjetas de crédito, como el presente caso; corresponden a la Partida 48.18 de la NAB, cuyo epígrafe dice: "Libros, registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares); "Blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas movibles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón";
Que al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item, el despacho de la mercadería de que se trata, debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 48.18.00.99;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 48.18.00.99 a la siguiente mercadería:

Formulario impreso para ser usado en oficinas como tarjeta de crédito, de las características señaladas en los considerandos.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelairas, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

ENSEÑANZA PRIVADA

Increméntanse los sueldos mínimos del personal.

ACTUACION
INTERNA
Nº 12
Bs. As., 23|2|73

VISTO:
Las atribuciones conferidas a este Organismo por los arts. 18, inc. b) y 31, inc. 2º de la Ley 13.047, y
CONSIDERANDO:
La necesidad de actualizar los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos comprendidos en el art. 2º, inc. a) de la citada ley y que no esté incluido en el Estatuto del Docente (Ley 14.473).

El Consejo Gremial de la Enseñanza Privada, en sesión de la fecha, constituido en comisión, Resuelve:

Aconsejar:

1º — Incrementar a partir del 1º de enero de 1973 en un 35 o|o los sueldos mínimos y adicionales por cargo vigentes al 31 de diciembre de 1972 en virtud de las resoluciones dictadas por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

2º — Las sumas emergentes de la aplicación de esta resolución no podrán ser absorbidas por los aumentos que se hubiesen otorgado hasta el 31|12|72, ya sean voluntariamente por los empleadores, o por acuerdo de partes, de carácter individual o colectivo, a no ser que hubiesen sido otorgados o acordados expresamente a cuenta de futuros aumentos. En el caso que el personal percibiese remuneraciones superiores a las establecidas por este Consejo y cuando tales excedentes no se encontraren previstos en el párrafo anterior, el incremento dispuesto deberá hacerse efectivo sobre los sueldos mínimos fijados por este Consejo al 31 de diciembre de 1972, sin perjuicio del mantenimiento de los excedentes preexistentes.

3º — El porcentual de aumento establecido en el art. 1º, en los casos del personal retribuido a porcentaje, se aplicará únicamente sobre el sueldo garantizado.

4º — Conforme el aumento porcentual precedentemente dispuesto, los sueldos mínimos fijados por este Consejo, a partir del 1º de enero de 1973, son los que a continuación se detallan:

a) Para el personal administrativo por hora semanal de 60 minutos. pesos 24,79;
b) Para el Preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente): por hora semanal de 60 minutos de tarea: pesos 28,27;
c) Para el Tesorero, Contador, Subtesorero y Subcontador, los sueldos mínimos del inc. a) con más un adicional por cargo de: $ 131,68, 124,62, 120,57 y 116,82, respectivamente, cualquiera fuera el horario que cumpla;

d) Para el Director de escuela idiomática, que cumpla 4 horas diarias de 60 minutos: $ 1.006,45;
e) Para el personal de maestranza y de servicio, si el empleado es mayor de 18 años: $ 857,40;
f) A los menores de 18 años de edad comprendidos en este art. 4º, se les pagará el sueldo establecido en la respectiva categoría, reducido en un 5 o|o por cada año que les falte para cumplir los 18 años, siempre que la jornada no exceda de 6 horas.

5º — El personal docente no comprendido en el Estatuto del Docente (Ley 14.473) y que preste servicios en los establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual por cada hora semanal de 60 minutos de: $ 43,94.

6º — Cuando el personal a que se refiere el art. 4º, inc. d) y e) y cumpla sus tareas en tiempo menor o mayor que el previsto para cada categoría, los sueldos y retribuciones mínimas que establece la presente resolución se disminuirán o aumentarán proporcionalmente.

7º — En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita, regirán los sueldos mínimos que establece la presente resolución.

8º — Las asignaciones mínimas que establece la presente resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el art. 18, inc. b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

9º — Los casos no contemplados en la presente resolución serán objeto de una resolución especial.

10. — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

11. — Solicítese la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación, en el "Boletín del Consejo de Educación Técnica", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación", en el Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada"; comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a "C.A.S.F.E.C." y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido, archívese.

Previo, elévese al Departamento Económico Financiero de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a sus efectos.

Aprobado en sesión de fecha 5 de febrero de 1973.

Bernardo A. Pombo, Presidente. — **Carmelo Morra**, Vocal, Srio "ad-hoc".

ACTUACION INTERNA

Nº 13

Bs. As., 23|2|73

VISTO:

Las atribuciones conferidas a este Organismo por los arts. 18, inc. b) y 31 inc 2º de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos comprendidos en el art. 2º, incisos b) y c), de la citada ley:

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada, en sesión de la fecha constituido en comisión, Resuelve:

Aconsejar:

1º — Incrementar a partir del 1º de enero de 1973 en un 35 o|o los sueldos mínimos y adicionales por cargo vigente al 31 de diciembre de 1972 en virtud de las resoluciones dictadas por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

2º — Las sumas emergentes de la aplicación de esta Resolución no podrán ser absorbidas por los aumentos que se hubiesen otorgado hasta el 31|12|72, ya sean voluntariamente por los empleadores o por acuerdos de partes, de carácter individual o colectivo, a no ser que hubiesen sido otorgados o acordados expresamente a cuenta de futuros aumentos. En el caso que el personal percibiese remuneraciones superiores a las establecidas por este Consejo y cuando tales excedentes no se encontraren previstos en el párrafo anterior, el incremento dispuesto deberá hacerse efectivo sobre los sueldos mínimos fijados por este Consejo al 31 de diciembre de 1972 sin perjuicio del mantenimiento de los excedentes preexistentes.

3º — El porcentual de aumento establecido en el art. 1º, en los casos del personal retribuido a porcentaje, se aplicará únicamente sobre el sueldo garantizado.

4º — Conforme el aumento porcentual precedentemente dispuesto, los sueldos mínimos fijados por este Consejo, a partir del 1º de enero de 1973, son los que a continuación se detallan:

a) Personal de maestranza y de servicio: Si el empleado es mayor de 18 años: $ 855,78;
b) Para el personal administrativo: Si el empleado es mayor de 18 años: $ 869,40;
c) Para el personal docente: De mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en el régimen previsto en el art. 2º, inc. a) de la presente resolución, si el empleado es mayor de 18 años: $ 949,53;
ch) Para el director, vicedirector, jefe o encargado de Sección y subjefe o subencargado de Sección: Los sueldos mínimos establecidos por el precedente inciso c), más un adicional por cargo de $ 109,47, $ 97,37, pesos 83,30 y $ 78,40;
d) 1. Los sueldos mínimos fijados en este artículo se pagarán en forma proporcional al personal que trabaje más o menos de 48 horas semanales en los casos de los incisos a) y b) y de 44 horas semanales en los casos del inciso c).
   2. El adicional indicado en el inc. ch) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.
e) A los menores de 18 años comprendidos en los incisos a), b) y c) de este artículo, se les pagará el sueldo establecido en la respectiva categoría, reducido en un 5 o|o por cada año que les falte para cumplir los 18 años.

5º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos mínimos:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas: Por hora semanal de clase de sesenta minutos de duración: $ 43,94;
b) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tarea: $ 364,79 mensuales más un adicional de $ 0,27 por cada tarea corregida;
c) Al personal retribuido a porcentaje que cumpla un horario de 44 hs semanales se le garantizará una remuneración mensual de $ 949,53 la que deberá ser aumentada o disminuida en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.

6º — Los ayudantes de docente a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el art. 1º, inc. c). Los ayudantes de docentes comprendidos en el art. 1º, inc. c) percibirán las retribuciones establecidas en el inc. b) del mismo artículo.

7º — Las asignaciones mínimas establecidas en los artículos que anteceden de esta resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el art. 18, inc. b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

8º — Los casos no contemplados en la presente resolución serán objeto de una resolución especial.

9º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

10. — Quedan derogadas las resoluciones que se opongan a la presente.

11. — De forma.

Aprobado en sesión de fecha 5 de febrero de 1973.

Bernardo A. Pombo, Presidente. — **Carmelo Morra**, Vocal, Srio. "ad-hoc".

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO SOCIALISTA POPULAR Orden Nacional

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publican la Carta Orgánica, Programa y Declaración de Principios del Partido Socialista Popular, Orden Nacional, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Socialista Popular, representado por sus delegados reunidos en Congreso afirma:

Que la clase trabajadora es oprimida y explotada por la clase capitalista gobernante.

Que ésta, dueña como es de los medios de producción, y disponiendo de todas las fuerzas del Estado para defender sus privilegios, se apropia la mayor parte de lo que producen los trabajadores y les deja sólo lo que necesitan para poder seguir sirviendo en la producción.

Que por eso, mientras una minoría de parásitos vive en el lujo y la holgazanería, los que trabajan están siempre en la inseguridad y en la escasez, y muy comúnmente en la miseria.

Que la República Argentina, a pesar de la gran extensión de tierra inexplotada, la apropiación individual de todo el suelo del país ha establecido de lleno las condiciones de la sociedad capitalista y dependiente.

Que estas condiciones están agravadas por la ineptitud y rapacidad de la clase rica.

Que la clase rica, mientras conserve su libertad de acción, no hará sino explotar cada día más a los trabajadores, en lo que la ayudan la aplicación de las máquinas y la concentración de la riqueza.

Que, por consiguiente, o la clase obrera permanece inerte y es cada día más esclavizada, o se levanta para defender desde ya sus intereses inmediatos y preparar su emancipación del yugo capitalista.

Que no sólo la existencia material de la clase trabajadora exige que ella entre en acción, sino también los altos principios de derecho y justicia incompatibles con el actual orden de cosas.

Que la libertad económica, base de toda otra libertad, no será alcanzada mientras los trabajadores no sean dueños de los medios de producción.

Que la evolución económica determina la formación de organismos de producción y de cambio cada vez más grandes, en que grandes masas de trabajadores se habitúan a la división del trabajo y a la cooperación.

Que así, al mismo tiempo que se aleja para los trabajadores toda posibilidad de propiedad privada de sus medios de trabajo, se forman los elementos materiales y las ideas necesarias para sustituir el actual régimen capitalista con una sociedad en que la propiedad de los medios de producción sea colectiva o social, en que cada uno sea dueño del producto de su trabajo, y a la anarquía económica y al bajo egoísmo de la actualidad sucedan una organización científica de la producción y una elevada moral social.

Que esta revolución, resistida por la clase privilegiada, puede ser llevada a cabo por la fuerza del proletariado organizado.

Que mientras la burguesía respete los derechos políticos, el uso de estos derechos y la organización de resistencia de la clase trabajadora serán los medios de agitación, propaganda y mejoramiento que servirán para preparar esa fuerza.

Por tanto:

El Partido Socialista Popular llama al pueblo trabajador a alistarse en sus filas de partido de clase, y desarrollar sus fuerzas y preparar su emancipación sosteniendo su programa mínimo.

CARTA ORGANICA

Aprobada por el 44 Congreso Nacional (32 Congreso Nacional Ordinario) celebrado en la ciudad de Rosario durante los días 20 al 23 de noviembre de 1958; y modificada por el 46 Congreso Nacional (13 Congreso Nacional Extraordinario) reunido en la Capital Federal los días 13, 14 y 15 de octubre de 1961, y por el 48 Congreso Nacional (34 Congreso Nacional Ordinario), realizado en la ciudad de Buenos Aires, durante los días 8, 9, 10 y 11 de octubre de 1965, y por la asamblea del Partido Socialista Popular el 23 de abril de 1972.

CAPITULO I

Constitución

Artículo 1º — El Partido Socialista Popular es una agrupación politict nacional. Está constituido por las federaciones de distrito y los centros adheridos a las mismas cuyos afiliados hayan aceptado por escrito la declaraión de principios, método de acción, programa, la presente carta orgánica y reglamentos que en su consecuencia se dicten por las autoridades nacionales del Partido, como igualmente las disposiciones legales relacionadas con los partidos políticos.

CAPITULO II

Dirección, Administración y Contralor

Art. 2º — Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialista Popular en el orden nacional:

a) El Congreso Nacional (Ordinario o Extraordinario);
b) El Comité Nacional;
c) La Comisión Nacional de Disciplina.

Congreso Nacional

Art. 3º — El congreso nacional (ordinario o extraordinario) es la autoridad suprema del Partido Socialista Popular. Ejercerá sus atribuciones según lo previsto en la presente carta orgánica.

La convocatoria del Congreso Nacional Ordinario la hará el Comité Nacional o la Mesa Ejecutiva indicando el lugar y fecha de celebración, el orden del día y comisiones de estudio. Cuando la convocatoria la efectúe la Mesa Ejecutiva, deberá ser aprobada por el voto favorable de dos tercios de sus integrantes. La convocatoria del congreso nacional extraordinario será privativa del Comité Nacional. Por el voto de dos tercios de los delegados presentes en el congreso, podrá incluirse un punto nuevo en el orden del día, alterarse el propuesto en la convocatoria o modificarse el número u objeto de las comisiones.

Art. 4º — El Congreso Nacional Ordinario se reunirá una vez como mínimo cada dos años para considerar los informes del Comité Nacional y de los Legisladores Nacionales sobre la labor cumplida, y pronunciarse en las proposiciones del Comité Nacional y Centros Socialistas Populares relacionadas con asuntos de interés general o partidario.

El Congreso Nacional Extraordinario se reunirá en los casos previstos en esta carta orgánica a iniciativa del Comité Nacional o a petición del veinte por ciento, como mínimo, de centros con no menos de un año de antigüedad. La resolución del centro promotor deberá precisar con claridad el o los asuntos a considerar y será elevada a la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional para que ésta haga la consulta, dentro de los sesenta días de recibida y por escrito, a la totalidad de los centros partidarios con más de un año de antigüedad. Si dentro del plazo improrrogable de noventa días a contar de la fecha de la nota de consulta de la Mesa Ejecutiva, la solicitud del centro promotor no obtuviese el apoyo del veinte por ciento de centros con la antigüedad indicada quedará rechazada sin más trámite y no podrá reiterarse hasta el primer congreso nacional ordinario. Tanto la resolución del centro promotor como la de los que adhieran a ella deberán ser aprobadas en asambleas extraordinarias por el voto de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

Art. 5º — Participarán del congreso nacional los delegados de centros con más de un año de antigüedad siempre que los centros que representan hayan cumplido con las exigencias de la presente carta orgánica y de los reglamentos sancionados por el Comité Nacional.

Cada centro podrá designar a un delegado por cada cien afiliados o fracción mayor de cincuenta, e igual número de suplentes. Siempre podrá nombrar un delegado titular y un suplente cualquiera fuere la cantidad de afiliados.

El mandato de los delegados sólo es válido para ser ejercitado en el seno del congreso para el cual han sido elegidos, comenzando con la iniciación del mismo y caducando automáticamente en el momento en que concluyan las deliberaciones.

Los delegados titulares y suplentes serán elegidos en asamblea de afiliados del centro, expresamente convocada para ese objeto. Para ser designado delegado titular o suplente se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes que tengan no menos de seis meses de antigüedad en el Partido. De no lograrse esa mayoría se procederá a una segunda votación entre los candidatos más votados y en número doble de los que corresponda elegir. Todas las votaciones serán secretas.

Los delegados titulares y suplentes deberán tener, como mínimo, dos años de antigüedad partidaria y uno en el centro que los designe; pero si el centro tiene más de un año y menos de dos, será suficiente la antigüedad de un año en el Partido. No se puede elegir delegados indirectos.

Los gastos de representación serán satisfechos por el centro respectivo.

Art. 6º — Las comisiones del congreso se compondrán de once miembros: dos titulares del seno del Comité Nacional, solamente con voz, y nueve delegados con voz y voto. Las comisiones serán integradas por el congreso, a excepción de la de poderes que la designará la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional.

La comisión de poderes se constituirá, convocada por la Mesa Ejecutiva, veinticuatro haras antes de la iniciación del congreso, y durará hasta el término de las sesiones. En primer término se expedirá sobre las credenciales de sus componentes, los que no podrán votar la propia. El quórum de las comisiones será de seis de sus miembros. De entre ellos se designará un presidente, uno o más secretarios y los informantes. Deberán escuchar en su seno a todos los delegados e integrantes del Comité Nacional que lo soliciten.

Art. 7º — El congreso nacional ordinario será convocado con no menos de noventa días de anticipación; y el extraordinario con una antelación adecuada a su finalidad. Por lo menos sesenta días antes de la fecha de celebración del congreso nacional ordinario, los centros podrán formular proposiciones sobre cuestiones de interés general o relacionadas con la orientación y acción del Partido, cuyo texto íntegro remitirán a la secretaría general.

El Comité Nacional enviará a los centros con antelación de treinta días al congreso, un cuadernillo con las proposiciones de los centros en el que constará únicamente la parte resolutiva de cada proposición.

El Comité Nacional podrá enviar proposiciones al congreso nacional ordinario y al extraordinario. Los informes del Comité Nacional y de los legisladores nacionales se distribuirán a los centros treinta días antes de la fecha del congreso.

Realizado el congreso es obligación de la totalidad de los cuerpos directivos y de los afiliados respetar y hacer cumplir sus resoluciones. La infracción a esta norma comportará la aplicación de sanciones disciplinarias.

Art. 8º — Con los delegados cuyas credenciales no hubiesen sido objetadas por la comisión de poderes, se constituirá automáticamente el congreso el día y hora fijados en la convocatoria. Será presidido provisionalmente por el secretario general del Partido asistido por dos secretarios que él mismo nombrará de entre los congresales, procediéndose

a elegir, en votación por signos, la mesa directiva, la que estará compuesta por un presidente y dos vicepresidentes que podrán ser delegados o no, y por dos secretarios que deberán serlo.

Art. 9º — Constituída la mesa directiva, el congreso se pronunciará en primer término sobre las credenciales observadas.

1) El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los delegados incorporados.
2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º, las proposiciones se presentarán por escrito y firmadas a la presidencia, las que las girará a la comisión que corresponda.
3) Ninguna proposición será considerada por el congreso sin despacho de comisión, salvo que se resuelva tratarla sobre tablas por dos tercios de votos de los delegados presentes. Para que haya despacho de comisión es necesario dictamen y|o dictámenes suscriptos por seis delegados que la integran.
4) Los despachos de comisión y las proposiciones que se consideren sobre tablas se discutirán en general y en particular. La palabra será concedida en primer término al miembro informante de la comisión, luego al informante de la minoría, si la hubiera, y después a los congresales en el orden que la pidan. En cada asunto los delegados podrán hablar una sola vez en el debate en general y otra en la discusión en particular, salvo que se declare libre el debate. Los miembros informantes tendrán derecho a hacer uso de la palabra más de una vez.
5) Los miembros del Comité Nacional, los legisladores nacionales y los representantes de las juntas ejecutivas de cada federación, tendrán voz pero no voto en todos los asuntos que consideren los congresos del Partido. Asimismo en los asuntos atinentes a sus respectivos organismos, tendrán voz pero no voto, el Director y|o directores del órgano oficial y|o editorial partidaria, como asimismo los secretarios del Consejo Central de Juventudes socialistas populares, Consejo Central de Mujeres Socialistas populares y los miembros del Departamento Gremial.
6) Cada delegado tendrá un voto, cualquiera sea el número de afiliados del centro que represente.
7) Las mociones de orden, de sobre tablas y de reconsideración se presentarán de viva voz, se discutirán brevemente y se votarán si fueren apoyadas por diez o más delegados.
8) Son mociones de orden: a) que se levante la sesión; b) que se pase a cuarto intermedio; c) que se declare libre el debate; d) que se cierre el debate; e) que se pase al orden del día; f) que se postergue la consideración de un asunto o que vuelva a comisión.

   Las mociones de orden interrumpen el debate y deben ser consideradas y resueltas antes de continuarlo.
9) Es moción de sobre tablas la que tiene por objeto considerar un asunto con o sin despacho de comisión en el momento que disponga el congreso.
10) Es moción de reconsideración la que tiene por objeto rever una sanción del congreso. Toda sanción aprobada por el congreso, para que pueda ser modificada, deberá ser votada afirmativamente por dos tercios de los delegados presentes.
11) Queda prohibido atacar o discutir supuestas intenciones atribuidas a las proposiciones o a los despachos.
12) A falta de acta taquigráfica o levantada por los secretarios de la Mesa Directiva del congreso, se tendrá por acta auténtica la crónica que publique el órgano oficial nacional del Partido con reproducción textual de las resoluciones aprobadas y lo sustancial de los informes y discursos pronunciados, debiendo hacer los interesados cualquier aclaración o rectificación desde las mismas columnas. En este último caso, la crónica oficial nacional del Partido se reproducirá en el libro de actas a los fines de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
13) Por simple mayoría de sufragios y en el mismo momento en que se elija la Mesa Directiva del congreso, serán designados tres delegados para que revisen y aprueben el acta de las sesiones, o la crónica del vocero oficial nacional del Partido. De las observaciones que puedan formular se dejará expresa constancia en el libro de actas, firmando los tres delegados. El acta llevará, además, la firma del presidente y, en caso de imposibilidad, la de uno cualquiera de los dos vicepresidentes y de uno de los secretarios de la mesa directiva del congreso.

Art. 10. — Los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional, los parlamentarios nacionales y provinciales, los titulares y suplentes de las juntas ejecutivas de distrito, el dicetor o directores del periódico oficial y de la empresa editorial no podrán ser delegados al congreso nacional ni a los de las federaciones de distrito. Tampoco podrán serlo los titulares y suplentes de la Comisión Nacional de Disciplina, ni los empleados de los bloques parlamentarios nacional, provinciales o de concejales, ni los empleados administrativos del Partido cualquiera sea el cargo o función, lugares donde se desempeñen y formas de sus retribuciones.

Art. 11. — Es atribución privativa del congreso nacional extraordinario resolver sobre la no concurrencia del Partido a comicios convocados en el orden nacional. En los casos de elecciones presidenciales, decidirá sobre la concurrencia o no a las mismas, eligiendo en su caso los dos términos de la fórmula en votación por signos.

En cualquier elección nacional, la no concurrencia a los comicios, la no presentación de candidatos o fórmula presidencial propia, el apoyo a una fórmula mixta o a candidatos no afiliados requerirá, en votación nominal, el voto de los dos tercios de la totalidad de los delegados incorporados al congreso. También es facultad privativa del congreso nacional extraordinario resolver, en votación nominal y por igual mayoría, sobre alianzas, listas mixtas, entendimientos con fuerzas u hombres políticos, o cualquier otra forma posible de acuerdo o apoyo a candidatos no afiliados estando interesado el orden nacional o el de dos o más provincias.

Queda establecido que la sanción del programa del Partido es facultad privativa del congreso y que la sanción de la plataforma electoral para cada comicio lo es del Comité Nacional.

Comité Nacional

Art. 12. — El Comité Nacional está compuesto con doce miembros titulares y seis suplentes elegidos por los afiliados del país; y dos titulares y dos suplentes, por cada una de las federaciones de distrito, elegidos por la totalidad de los afiliados a centros adheridos a las mismas. Esos últimos deberán tener domicilio real en jurisdicción del distrito que los elija y afiliación ininterrumpida de más de un año a centros del mismo distrito.

Los titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva de la Federación Socialista populares de la Capital Federal no podrán integrar el Comité Nacional. Los miembros del Comité Nacional que representen a los distritos y no integren las juntas ejecutivas de las federaciones deberán participar de las reuniones de éstas con voz pero sin voto.

Los titulares y suplentes del Comité Nacional designados por el voto de la totalidad de los afiliados del país no podrán formar parte de las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito, ni de las comisiones administrativas de los centros, ni ser delegados a congresos nacionales o provinciales.

Art. 13. — Los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su elección se hará en la forma establecida en el capítulo quinto.

Art. 14. — La tercera parte de sus integrantes constituirán quórum. En cada reunión se nombrará, a pluralidad de sufragios, un presidente que tendrá doble voto en caso de empate. El secretario general del Partido será el secretario y relator del Comité Nacional.

El Comité Nacional se reunirá en los plazos y lugares que el mismo establezca, o, en su defecto, la Mesa Ejecutiva. Podrá ser convocado en cualquier momento por la Mesa Ejecutiva o a pedido escrito de la quinta parte de sus componentes. Tendrá su domicilio real y legal en la Capital Federal mientras por resolución expresa no se lo establezca en otra parte.

En cada sesión los delegados suplentes se incorporarán al cuerpo, por orden de votación y automáticamente, en caso de ausencia del titular y mientras dure ésta. Su incorporación sólo será definitiva por renuncia, muerte o separación del cargo del titular.

Art. 15. — Son atribuciones y deberes del Comité Nacional:

1) Fijar la conducta política del Partido Socialista Popular de acuerdo con la declaración de principios, el programa o bases de acción política y las resoluciones de los congresos. Aprobar la plataforma electoral, el programa o bases de acción política en las ocasiones que corresponda hacerlo.
2) Dar las directivas para la propaganda permanente y para las campañas electorales.
3) Organizar departamentos, comisiones o secretarías auxiliares con miembros de su seno o de fuera de él; recabar el asesoramiento de ciudadanos especializados en determinadas materias, sean o no afiliados.
4) Aprobar o rechazar, total o parcialmente, las cartas orgánicas de las federaciones de distrito y resolver sobre el ingreso al Partido de las que se constituyan. De la resolución únicamente podrá apelar, ante el congreso nacional ordinario, la federación afectada. El recurso deberá interponerlo dentro de los treinta días de ser notificado por carta certificada, y se concederá al solo efecto devolutivo. La resolución del congreso será definitiva e inapelable.
5) Sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes, fijar las contribuciones de los centros y afiliados a la caja central; establecer el régimen patrimonial y contable y los órganos de control asegurando la publicidad; determinar los libros y documentos que deberán llevar las agrupaciones partidarias.
6) Coordinar y fiscalizar las actividades de las agrupaciones y cuerpos directivos, pudiendo requerir de los centros, federaciones, grupos parlamentarios nacional, provinciales y municipales, como igualmente de los afiliados individualmente las informaciones que estime necesarias.
7) Designar, en la reunión a que se refiere el artículo 16, el o los directores o subdirectores del órgano oficial nacional del Partido y demás publicaciones nacionales, así como también de la empresa editorial, fijando las remuneraciones. Podrá removerlos en cualquier momento por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando el o los directores o subdirectores del órgano oficial no sean miembros del Comité Nacional, deberán participar de las reuniones del cuerpo y de la Mesa Ejecutiva con voz pero sin voto.
8) Interpretar las disposiciones de la presente carta orgánica y reglamentarla total o parcialmente, tomando todas las medidas necesarias para la debida aplicación. Solamente el congreso nacional ordinario podrá observar, modificar o derogar los reglamentos que sancione el Comité Nacional. La resolución del congreso será definitiva e inapelable.
9) Sin perjuicio de la atribución conferida a la Mesa Ejecutiva en el artículo 18, inciso 2º, designar mandatarios generales o especiales con las atribuciones que considere convenientes; podrá revocar los mandatos conferidos por la Mesa Ejecutiva mediante resolución que será definitiva e inapelable.
10) Aplicar las medidas disciplinarias previstas en esta carta orgánica cuando la conducta de afiliados, centros, federaciones u otros organismos partidarios sea contra la declaración de principios, bases de acción política o programa, resoluciones de los congresos y|o comprometan en cualquier forma la integridad del Partido. El Comité Nacional podrá delegar en la Mesa Ejecutiva, por tiempo determinado o no, el ejercicio de sus atribuciones disciplinarias. En cada reunión se pronunciará sobre las sanciones que hubiese aplicado la Mesa Ejecutiva. Los afectados por las sanciones disciplinarias del Comité Nacional podrán apelar ante el primer congreso nacional ordinario. El recurso deberán interponerlo por escrito dirigido al secretario general del Partido dentro de los treinta días hábiles a contar de la notificación de la sanción, la que se hará por telegrama. De no interponerse el recurso dentro del término indicado, la sanción quedará firme. La resolución del congreso será definitiva e inapelable.

MESA EJECUTIVA DEL COMITE NACIONAL

Art. 16. — En la reunión constitutiva que realizará después de su elección, el Comité Nacional designará de entre sus miembros y a pluralidad de sufragios, los siguientes secretarios que podrá remover en cualquier momento por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes:

1) Secretario general del Partido Socialista Popular: representará al Partido ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y partidos políticos e instituciones públicas o privadas. Supervisará y coordinará las tareas de todas las secretarías y entidades de colaboración.
2) Secretario del interior: atenderá los asuntos del interior y tendrá a su cargo la organización partidaria. Reemplazará interinamente al secretario general en casos de ausencia o impedimento.
3) Secretario de actas: redactará las actas del Comité Nacional y de la Mesa Ejecutiva, firmándolas con el presidente en el primer caso y con el secretario general del Partido en el segundo; cuidará la documentación y archivo partidarios.
4) Secretario gremial: coordinará la acción sindical de los afiliados y la difusión en los medios obreros del pensamiento y obra socialista de acuerdo a las directivas del Comité Nacional. Será asesorado por una comisión gremial constituída por compañeros de efectiva militancia sindical. El Comité Nacional reglamentará la constitución de la Comisión Gremial, pudiendo estar representadas en la misma las federaciones que lo soliciten.
5) Secretario de cultura: organizará la acción cultural del Partido.
6) Secretario de propaganda: atenderá todo lo relacionado con la propaganda permanente y las campañas especiales y electorales.
7) Secretario de relaciones internacionales: juntamente con el secretario general mantendrá las relaciones con los partidos socialistas, organizaciones obreras, culturales y entidades públicas o privadas extranjeras o internacionales.
8) Secretario de finanzas: percibirá los ingresos y efectuará los pagos; realizará las operaciones económicas y|o financieras que disponga el Comité Nacional; llevará al día el estado patrimonial y financiero, al igual que la contabilidad del Comité Nacional. Controlará el cumplimiento por las juntas Ejecutivas de las federaciones, centros y demás organismos partidarios, de las disposiciones de esta carta orgánica, del Comité Nacional y legislación vigente en orden al régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad. Cumplirá lo que ordena el artículo 37.
9) Secretario de información técnica: tendrá a su cargo, en vinculación con la secretaría de cultura, la coordinación técnico-cultural y la distribución de las informaciones. Organizará y controlará los archivos correspondientes a los departamentos de estudios técnicos.

Art. 17. — Los nueve secretarios constituyen la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional. El quórum será de cinco miembros. Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal mientras el Comité Nacional no lo establezca en otro lugar. Se reunirá los días y en las horas que ella misma determine, cuando la cite el secretario general o medie pedido expreso de tres de sus integrantes.

Art. 18. — Son atribuciones y deberes de la Mesa Ejecutiva:

1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas generales y especiales del Comité Nacional en las cuestiones internas y de interés general, ajustando a las mismas sus acuerdo y documentos que publique.
2) Ejercer todos los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, de leyes especiales, electorales con el estatuto de los partidos políticos que interesen o afecten al Partido Socialista Popular, pudiendo designar para tales finalidades mandatarios generales o especiales con las facultades necesarias y sin limitaciones de ninguna especie. Sin perjuicio de la atribución conferida al Comité Nacional en el artículo 15, inciso 9º, última parte, revocar los mandatos que ella ha otorgado, pero no los conferidos por el Comité Nacional.
3) En casos de urgencia, con motivo de acontecimientos nacionales, internacionales, de interés general o partidario expresar públicamente el pensamiento del Partido:
4) Nombrar y remover el personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
5) Disolver los centros que no cumplan con el requisito del mínimo de afiliados y aprobar la creación de centros nuevos ad referéndum del Comité Nacional; aceptar o rechazar renuncias, incluso a la afiliación partidaria; pronunciarse en los pedidos de afiliación, en los de reconocimiento de antigüedad y en cualesquiera otros que formulen afiliados, centros o federaciones. El centro, organismo o afiliado afectado por la resolución de la Mesa Ejecutiva podrá apelar dentro de los treinta días hábiles de haber sido notificado mediante escrito dirigido al secretario general, ante el Comité Nacional. La resolución de éste será en todos los casos, en cuanto no importe una sanción disciplinaria, definitiva e inapelable.
6) Coordinar y fiscalizar las actividades de las agrupaciones partidarias, pudiendo requerir de los centros, federaciones de distrito, grupo parlamentario nacional, provinciales y municipales, como igualmente de los afiliados, individualmente, todas las informaciones que estime necesarias.
7) Condonar deudas de centros o afiliados, o decretar amnistías financieras de carácter general, ad referéndum del Comité Nacional.
8) Los secretarios cumplirán las tareas propias de la secretaría a cargo de cada uno de ellos de acuerdo con las normas y directivas del Comité Nacional y con la conformidad de la Mesa Ejecutiva, a la que informarán permanentemente. También informarán al Comité Nacional cuantas veces éste lo solicite.

CAPITULO III

Centros Socialistas

Art. 19. — La constitución y funcionamiento de un centro socialista popular requerirá un mínimo de treinta afiliados en la Capital Federal y de diez en el interior del país. Sobre su ingreso al Partido se pronunciará la Mesa Ejecutiva ad referéndum del Comité Nacional comunicando la resolución a los interesados y a la junta ejecutiva de la federación de distrito correspondiente. La resolución del Comité Nacional será definitiva e inapelable.

La disolución de un centro por no cumplir con la exigencia de la cantidad mínima de afiliados, el ingreso de uno nuevo, importará la alta o baja automática de la federación.

Art. 20. — La antigüedad partidaria del centro se computará desde la fecha del acta de constitución, siempre que ésta y la demás documentación lleguen a la secretaría general del Partido dentro de los treinta días corridos desde aquella fecha. De no ocurrir así, se contará desde el día en que el acta de constitución llegue a la Mesa Ejecutiva. El Centro disuelto por no haber mantenido el mínimo de afiliados, será considerado nuevo si vuelve a constituirse.

Art. 21. — El Comité Nacional reglamentará la constitución, funcionamiento y actividades de los centros socialistas, de acuerdo con las prescripciones de la presente carta orgánica y legislación en vigor.

Para tratar asuntos de interés general o partidario, los afiliados a los centros se reunirán en asamblea, en cualquier momento, a requerimiento de la respectiva junta ejecutiva de distrito o del Comité Nacional.

Art. 21 bis. — Son afiliados al Partido Socialista Popular, en igualdad de derechos y deberes, todos los compañeros que a la fecha integran el Partido Socialista Argentino, el Movimiento de Acción Popular Argentino, Militancia Popular y el Grupo Evolución.

CAPITULO IV

Afiliación. — Derechos y Deberes de los Afiliados

Art. 22. — Las solicitudes de afiliación se recibirán durante todo el año, pero las autoridades partidarias se reservan el derecho de admisión. Para ser afiliado se requiere cumplir con las exigencias de la legislación en vigor, las establecidas en la presente Carta Orgánica y en los reglamentos que dicte el Comité Nacional. Además, tener medios de vida y conducta honesta.

Art. 23. — La solicitud de afiliación, individual y extendida en formularios que facilitará, según corresponde, el Comité Nacional o la Justicia Nacional Electoral, podrá ser presentada por el interesado al centro socialista argentino de su domicilio, o a las autoridades partidarias de distrito o nacionales. Será fechada el día de su presentación.

Art. 24. — Si quien desea ingresar al Partido opta por presentar su solicitud de afiliación al centro socialista popular de su domicilio, la asamblea de afiliados del centro o en su defecto la comisión administrativa se pronunciará aceptando o rechazando la petición en el plazo improrrogable de cuarenta días de la fecha de la solicitud de afiliación. Transcurridos sesenta días desde la fecha de la solicitud de afiliación, haya habido o no pronunciamiento sobre ella de la asamblea de afiliados o de la comisión administrativa, el secretario del centro o la persona que tenga en su poder la solicitud la remitirá por el primer correo, en pieza certificada, al secretario general del Partido en el orden nacional.

Art. 25. — Si la solicitud de afiliación se presenta a las autoridades partidarias de distrito, éstas solicitarán del centro socialista popular del domicilio del peticionante, dentro del plazo de ocho días de recibida, se expida sobre la misma. Corridos cuarenta y cinco días de la fecha de la solicitud de afiliación, haya habido o no pronunciamiento del centro, las autoridades de distrito la enviarán por el primer correo y en pieza certificada, con la opinión que estimen conveniente sobre la solicitud, al secretario general del Partido en el orden nacional. La consulta al centro socialista se hará haciéndole conocer todos los datos consignados en la solicitud de afiliación pero sin remisión del original.

Art. 26. — Si la solicitud de afiliación se presenta a las autoridades nacionales, el secretario general del Partido consultará a las autoridades partidarias de distrito y al centro del domicilio del interesado para que se pronuncien o informen sobre ella dentro de los cuarenta y cinco días de la solicitud. Vencido este plazo, haya o no respuesta a las consultas, dará cuenta a la Mesa Ejecutiva a los fines del artículo siguiente.

Art. 27. — La Mesa Ejecutiva se pronunciará sobre cada solicitud de afiliación, individualmente dentro de los sesenta días de haberla recibido. La antigüedad partidaria del afiliado se contará desde la fecha de la resolución de la Mesa Ejecutiva. De la resolución de la Mesa Ejecutiva, y siempre que se hayan pronunciado previamente sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de afiliación, podrán apelar ante el Comité Nacional, la Junta Ejecutiva de la Federación de distrito y/o el centro socialista del domicilio del peticionante. El interesado podrá hacerlo en los casos de denegación de su solicitud. El recurso se interpondrá dentro de los ocho días de la notificación y por escrito dirigido al secretario general del Partido. El pronunciamiento del Comité Nacional será definitivo e inapelable. Si las autoridades partidarias de distrito o el centro socialista del domicilio del peticionante retuviesen una solicitud de afiliación o no cumpliesen los plazos establecidos en los artículos 24, 25 y 26, el interesado podrá concurrir en queja directamente, a la Mesa Ejecutiva, y ésta adoptará todas las medidas conducentes para asegurar los derechos de aquél, pudiendo incluso disponer la confección de una nueva solicitud de afiliación que se entenderá presentada a las autoridades nacionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 26. No existiendo centro cercano, la Mesa Ejecutiva podrá disponer la afiliación directa.

Art. 28. — Los afiliados socialistas populares no pueden sostener, difundir ni apoyar doctrinas, principios ni proposiciones contrarios a la declaración de principios, al programa, a las bases de acción política o plataforma, ni a las resoluciones de los cuerpos directivos y congresos nacionales bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave. Ningún afiliado ni grupo de afiliados podrá arrogarse la representación del Partido, de otros afiliados, ni de los organismos directivos.

Art. 29. — Sin perjuicio de situaciones especiales previstas en la presente carta orgánica y disposiciones legales en vigor, será necesaria una antigüedad mínima de:

1) Cuatro años para ser miembro titular o suplente del Comité Nacional, de las juntas ejecutivas de federaciones y candidatos a cargos públicos electivos nacionales y concejales de la capital federal.
2) Cuatro años y no ocupar cargos en el orden interno, ni ser empleado administrativo del Partido ni de los bloques parlamentarios nacional, provinciales ni municipales, para integrar la Comisión Nacional de disciplina.
3) Tres años para ser candidato a cargo público electivo en el orden provincial.
4) Dos años para ser candidato a cargo público electivo en el orden municipal, delegado titular o suplente al congreso nacional o provincial, secretario, secretario de actas y tesorero de centro socialista popular.
5) Seis meses para votar en las elecciones internas y en asuntos partidarios que expresamente no exijan una antigüedad mayor.

   En los casos de los incisos 1º, 3º y 4º, y cuando alguna situación excepcional así lo exija, como ser: constitución de federaciones de distrito nuevas o centros sin antigüedad mínima, la Mesa Ejecutiva podrá, ad referéndum del Comité Nacional y por resolución fundada aprobada por el voto de siete miembros en ejercicio, establecer una antigüedad menor que las señaladas.
6) Los afiliados que desempeñen los cargos a que se refieren los incisos 1º y 4º, ambos inclusive, podrán ser reelectos, por un solo período sucesivo para los mismos cargos internos.

CAPITULO V

Régimen Electoral

Art. 29 bis. — Queda garantizada dentro del Partido Socialista Popular la existencia de tendencias y corrientes de opinión que surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación de la doctrina socialista en relación con la realidad política nacional o internacional, siempre y cuando quienes la integren ajusten su conducta partidaria a las normas establecidas en la presente Carta Orgánica y respeten y acaten las decisiones de la mayoría de los afiliados adoptadas a través de los organismos partidarios correspondientes.

Art. 30. — El voto secreto, directo y obligatorio de todos los afiliados socialistas en condiciones de sufragar, mediante el sistema de voto acumulativo por puesto, será el régimen electoral para la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional, de los miembros titulares y suplentes de las juntas ejecutivas de las federaciones socialistas argentinas de distrito y de los componentes de las comisiones administrativas de los centros, como igualmente para la designación de los candidatos a cargos públicos electivos en los órdenes nacional, provinciales y municipales. No habrá otras excepciones a las prescripciones de este Capítulo que las expresamente establecidas en la presente Carta Orgánica y para el nombramiento de los electores de la fórmula presidencial o de uno de sus términos, de electores de gobernador y vicegobernador en las provincias, y de electores de senador en la Capital Federal. Todos los electores serán nombrados por las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito que corresponda a pluralidad de sufragios de los miembros presentes, debiendo recaer las designaciones en afiliados con no menos de seis meses de antigüedad partidaria.

Art. 31. — En los comicios primarios y en los definitivos se procederá de la siguiente manera para adjudicar los puestos en las lista a cada uno de los candidatos: corresponderá el primer término al afiliado más votado para el primer puesto; el segundo término corresponderá al afiliado que, sumados los votos que ha reunido para el primer puesto a los obtenidos para el segundo, compute mayor cantidad de sufragios; corresponderá el tercer término al afiliado que, sumados los votos que ha reunido para el primero y segundo puestos a los obtenidos para el tercero, compute mayor cantidad de sufragios; para el cuarto puesto y siguiente, hasta completar la lista, se procederá en igual forma.

En el caso de que dos o más afiliados registren igual número de votos para el mismo puesto, la adjudicación se hará en favor del que tenga mayoría, entre los que han empatado, en total de votos, es decir, la suma de los sufragios obtenidos para cada uno de los puestos a llenar. Al o a los otros afiliados partícipes en el empate corresponderá el puesto siguiente, o los subsiguientes, según la cantidad de sufragios totales de cada uno de ellos. Los afiliados a los que hubiesen correspondido los puestos que pasan a ocupar los mencionados en el párrafo anterior, se les adjudicarán los inmediatamente siguientes en orden decreciente de puestos.

Art. 32. — La convocatoria y proceso de la elección de los doce miembros titulares y de los seis suplentes del Comité Nacional en representación de la totalidad de los afiliados del país, estará a cargo de la Mesa Ejecutiva, la que ajustará su cometido a las siguientes normas:

1) Dentro de los treinta días de clausurado el congreso nacional ordinario, convocará a los afiliados de los centros socialistas argentinos de todo el país en condiciones estatutarias, para que reunidos en asamblea extraordinaria que la Mesa Ejecutiva citará por circular interna para un mismo día y hora, propongan nombres de candidatos que deseen auspiciar. La convocatoria de las asambleas se hará con una antelación no menor de quince días, y se publicará en el órgano oficial nacional del Partido y en otros medios de publicidad. La asamblea comenzará con cualquier cantidad de afiliados presentes una hora después de la fijada en la convocatoria para su iniciación. Los afiliados podrán proponer, de viva voz, nombres de candidatos que se anotarán en pizarras habilitadas a tal efecto y a la vista de los presentes. La votación será secreta, indicando el sufragante de modo expreso e inequívoco, en la boleta, el puesto para el que vota a cada uno de los candidatos. Cada afiliado votará por un número igual de candidatos al de puestos a llenar.
2) El tesorero hará conocer a la asamblea, públicamente y antes de comenzar la votación, los nombres de los afiliados en condiciones de sufragar. Los que adeudaren más de tres meses podrán regularizar su situación en el mismo acto para poder ejercitar su derecho de voto.
3) Dentro de los cinco días hábiles inmediatamente posteriores a la asamblea, las autoridades del centro o de la asamblea comunicarán a la secretaría general del partido los nombres de todos los votados con indicación precisa de los sufragios obtenidos por cada uno para el puesto y en total. También informarán sobre la cantidad de afiliados presentes en la asamblea con derecho a voto; y remitirá una nómina de los afiliados al centro con sus domicilios y número de la libreta cívica o de enrolamiento, indicando para cada afiliado la última cotización que ha pagado y la fecha de ingreso al Partido.
4) La Mesa Ejecutiva publicará en el órgano oficial del Partido y en otros medios de publicidad, la lista de candidatos auspiciada por los centros en el orden de puesto de cada uno. Hasta siete días después de la publicación en el órgano oficial del Partido, los candidatos podrán renunciar, de lo que se dejará constancia pública.
5) Con los nombres de los candidatos auspiciados por los centros que reúnan las condiciones para el [illegible] la Mesa Ejecutiva remitirá a todos los afiliados en condiciones estatutarias, por correo, los siguientes elementos para el voto:
   a) Una planilla con los nombres de los candidatos propuestos por los centros en el orden de puesto, la que se compondrá con dos veces más candidatos que la de puestos a llenar. De no alcanzar los candidatos al doble de los puestos a llenar, la nómina se hará con todos los propuestos;
   b) Una boleta para la emisión del sufragio, la que no tendrá otra impresión que la indicación de los puestos a llenar;
   c) Un sobre pequeño con la indicación de que es solamente para la boleta del voto, y que deberá ser firmado en el dorso por la comisión de escrutinio, no pudiendo llevar inscripciones ni marcas que permitan identificar al sufragante;
   d) Una tarjeta de identificación del votante en la que éste consignará: número de su carnet de afiliado; número de la libreta de enrolamiento o de la libreta cívica; centro al que pertenece y su firma; y
   e) Un sobre para la devolución de los elementos indicados precedentemente.
6) La Mesa Ejecutiva establecerá el plazo para la devolución de los sobres con el voto, como asimismo el lugar, día y hora del escrutinio, el que será público para los afiliados. Los sufragios que se reciban después de comenzado el escrutinio no se computarán, destruyéndose los sobres sin abrirlos.
7) El escrutinio estará a cargo de una comisión que nombrará la Mesa Ejecutiva, la que designará tantas mesas escrutadoras como considere necesarias, y que actuará de la siguiente manera:
   a) Recuento de votos recibidos;
   b) Comprobación, por la tarjeta de identificación, que el voto corresponde al sufragante, archivándose las tarjetas;
   c) Determinación del número de votos que serán escrutados una vez eliminados los que se declaren nulos;
   d) Transporte a planillas preparadas al efecto, con los nombres de los candidatos, puesto que le corresponde a cada uno y cantidad de las mesas escrutadoras. Serán firmadas por los integrantes de cada una de ellas, y la planilla con los resultados finales por la comisión nombrada por la Mesa Ejecutiva.
8) Las boletas de votos firmadas, con nombres en número inferior a los dos tercios de los que deben elegirse, repetidos o no incluidos en la planilla referida en el inciso quinto, apartado a), serán anuladas. Si figurasen más nombres de los que corresponde elegir, la boleta de voto será válida para los primeros hasta completar la cantidad de los que deben designarse. Si no fuese posible determinar este orden, el voto será anulado.
9) Los centros socialistas y el Comité Nacional conservarán toda la documentación relacionada con las elecciones por el término establecido en la legislación en vigor.
10) Dentro de las cuarenta y ocho horas de terminado el escrutinio, y con toda la documentación relacionada con el mismo, la comisión comunicará su resultado a la Mesa Ejecutiva para que proclame elegidos como titulares a los más votados, y como suplentes a los que les sigan en orden de sufragios para cada puesto. No se considerará el total de sufragios obtenidos por cada candidato, sino el de votos logrados para el puesto por acumulación. El resultado de la elección se publicará en el órgano oficial del Partido y en otros medios de publicidad. Dentro de los ocho días hábiles de su publicación en el órgano oficial nacional del Partido, podrá ser impugnado u observado mediante nota dirigida al secretario general del Partido. La impugnación u observación, cualquiera sea la índole de la misma, será considerada por la Mesa Ejecutiva, y con su resolución, elevada al Comité Nacional que termina su gestión. La decisión del Comité Nacional será definitiva e inapelable. Si la resolución del Comité Nacional comporta la realización de un nuevo comicio, el hecho significará la prórroga automática de los mandatos hasta la terminación de la elección, la que deberá ser convocada dentro de los treinta días inmediatamente siguientes a la resolución del Comité Nacional.
11) En todas las elecciones internas del Partido queda expresamente prohibido el auspicio de listas de candidatos. Los afiliados que infringieran esta disposición en cualquier forma, serán expulsados de la agrupación.

Art. 33. — Corresponde a las juntas ejecutivas de las federaciones socialistas promover y dirigir, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el proceso comicial interno para la elección de los dos miembros titulares y de los dos suplentes a que se refiere el artículo 12. Deberán aplicar los principios, disposiciones y pro-

cedimientos establecidos en este capítulo, comenzando por convocar las asambleas extraordinarias previstas en el artículo 32, inciso 1º, dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a la clausura del congreso nacional ordinario. Para su incorporación al Comité Nacional, los representantes de los afiliados a cada uno de los distritos deberán acompañar copia o testimonio fehaciente del acta del escrutinio final, la que contendrá: cantidad total de afiliados que participaron del comicio y número de votos, para el puesto y en total, obtenidos por cada uno de los titulares y cada uno de los suplentes. En caso de impugnación u observación al comicio, se pronunciará de modo definitivo, en resolución inapelable, el Comité Nacional en ejercicio al momento de la impugnación u observación.

CAPITULO VI

Consulta a los Afiliados

Art. 34. — El Comité Nacional podrá someter a la decisión de los afiliados de todo el país, a los de los centros de una o más federaciones de distrito, o a los de uno o más centros, cualquier asunto de interés general o partidario con expresa exclusión de los de naturaleza disciplinaria. A tales efectos remitirá a los afiliados en condiciones estatutarias, una exposición clara y precisa de la cuestión, concretándola en términos que permitan una respuesta por la afirmativa o por la negativa. En estas consultas el voto será nominal y firmado.

CAPITULO VII

Patrimonio. Régimen de los Bienes

Art. 35. — En el orden nacional, el patrimonio económico del Partido Socialista Popular se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente, y especialmente por las siguientes:

1) Con la contribución mensual de los centros, la que será fijada para períodos determinados por el Comité Nacional sobre la base de una cuota por afiliado que será uniforme para todo el país. La Mesa Ejecutiva podrá establecer excepciones en los casos de centros o afiliados imposibilitados de satisfacer la contribución que establezca el Comité Nacional.

2) Con el treinta por ciento de las remuneraciones, por todo concepto, de los parlamentarios que vivan en la Capital Federal o hasta una distancia de doscientos kilómetros de la misma. Los demás contribuirán con el porcentaje que fije, para cada caso, el Comité Nacional.

3) Con el cincuenta por ciento de las sumas que reciban las federaciones de distrito en concepto de ayuda del gobierno por voto obtenido en comicios nacionales. Los apoderados nacionales o el secretario de finanzas retendrán dicho porcentaje de las cantidades que cobren para las federaciones de distrito. Por causa fundada, el Comité Nacional podrá liberar a una o más federaciones de distrito del aporte establecido en la presente disposición, o reducirlo a una suma menor al cincuenta por ciento.

4) Con las donaciones, legados y cualquier otro ingreso lícito no prohibido por la legislación en vigencia.

Art. 36. — A nombre de "Partido Socialista Popular . Comité Nacional" se registrará el dominio de los bienes que se adquieran para el cuerpo, el que solamente administrará esos bienes. Para comprar, vender, construir, gravar o afectar en cualquier forma bienes inmuebles, será necesaria resolución especial del congreso nacional, y en caso de urgencia, resolución expresa y fundada del Comité Nacional aprobada, en votación nominal, por el voto favorable del ochenta por ciento del total de sus integrantes. Tratándose de bienes muebles o semovientes será bastante, para disponer de los mismos, el voto de la mayoría absoluta de los presentes. La Mesa Ejecutiva hará las adquisiciones y enajenaciones para la administración, dando cuenta al Comité Nacional.

Art. 36 bis. — Los fondos del Partido Socialista Popular, deberán depositarse en Bancos oficiales a nombre del Partido Socialista Popular y a la orden del Secretario General y de otro miembro de la Mesa del Comité Nacional.

Art. 37. — Sin perjuicio y además de las prescripciones de la legislación vigente sobre libros y documentos partidarios y control patrimonial, el Comité Nacional establecerá los libros, documentos y controles adicionales para todas las agrupaciones partidarias. Designará revisores de cuentas de contadores públicos nacionales para el debido control económico y financiero en cuanto interese al orden nacional. Con el informe referido en la primera parte del artículo 4º, el secretario de Finanzas de la Mesa Ejecutiva enviará a la totalidad de las agrupaciones adheridas y afiliados que lo soliciten, un estado que contenga el inventario, el balance y el movimiento patrimonial y de fondos del Comité Nacional a los efectos de que el congreso nacional ordinario se pronuncie, en última y definitiva instancia, sobre la gestión patrimonial y financiera. Todos los delegados al congreso nacional tendrán libre verificaciones o informes que estimen necesarios.

Art. 38. — Disuelto o extinguido un centro socialista, o producida su separación del Partido por cualquier motivo, sus bienes, libros y documentación pasarán en propiedad a la federación socialista argentina a la que estaba adherido, y a falta de ésta al Comité Nacional. Si se extinguiese, se separase del Partido por cualquier causa o fuese disuelta una federación de distrito, todos sus bienes, libros y documentaciones pasarán al Comité Nacional. Si se extinguiese el Partido, sus bienes se destinarán al Consejo Nacional de Educación. El Partido solamente podrá extinguirse por resolución fundada de un congreso nacional extraordinario, convocado a ese solo y único objeto con no menos de ciento ochenta días de anticipación, y siempre que la resolución obtenga, en votación nominal, el voto favorable de no menos del noventa por ciento de los delegados incorporados al congreso hasta el momento de comenzar a recibirse la votación.

CAPITULO VIII

Conferencias Nacionales, Provinciales y Regionales

Art. 39. — Por resolución del Comité Nacional, la Mesa Ejecutiva convocará conferencias nacionales, provinciales y regionales para estudiar asuntos de interés general o partidario, tales como: condiciones de vida o trabajo, vivienda, presupuesto, temas doctrinarios, etc. Las conferencias se realizarán de conformidad con el reglamento que para cada una de ellas dicte el Comité Nacional, el que también determinará el lugar, día y hora de celebración. A las conferencias podrán ser invitados ciudadanos no afiliados si así lo resuelve, de modo exclusivo, el Comité Nacional. Las conclusiones y resoluciones de las conferencias no tendrán fuerza ejecutiva y se elevarán al Comité Nacional. Igualmente, cada año convocará una conferencia de afiliados que militen en los gremios obreros, teniendo en cuenta las agrupaciones de industria, oficio o profesión y con intervención del Secretario Gremial y del departamento asesor. Las conclusiones y resoluciones de la conferencia serán elevadas como proposiciones al primer Congreso Nacional Ordinario.

CAPITULO IX

Grupo Parlamentario Nacional

Art. 40. — Los senadores y diputados nacionales actuarán de común acuerdo, constituyendo un bloque parlamentario nacional. De entre ellos designarán un presidente, un secretario y un tesorero. Los integrantes del grupo parlamentario nacional concurrirán al seno del Comité Nacional y de la Mesa Ejecutiva cuando sean llamados, facilitando cuantos informes se les soliciten. Las desavenencias que se produjeren entre ellos sobre cualquier asunto o por cualquier motivo serán resueltas por el Comité Nacional. La decisión será de cumplimiento obligatorio para todos los componentes del bloque parlamentario nacional hasta tanto se pronuncie el primer congreso nacional al juzgar la conducta de los mismos.

CAPITULO X

Juventudes Socialistas

Art. 41. — Los centros socialistas organizarán juventudes anexas a ellos para promover la educación moral, intelectual, política y física de sus integrantes. Podrán adherir los jóvenes de catorce a treinta años, quedando separados de hecho los que al cumplir dieciocho no se afilien al partido.

La acción y control de las agrupaciones juveniles estará a cargo de un Consejo Central compuesto por siete miembros titulares y cinco suplentes elegidos a pluralidad de sufragios por la conferencia de delegados de las juventudes constituidas y reconocidas por las federaciones de distrito y el Comité Nacional. Para integrar el Consejo Central se necesitará una antigüedad mínima de tres años en las juventudes y en el Partido. Durarán dos años en sus funciones. Es incompatible el desempeño del cargo de miembro titular o suplente del Consejo Central de Juventudes con cualquier otro en organismos del Partido. El Comité Nacional estará representado en el Consejo Central de Juventudes por dos delegados con voz y sin voto; y el Consejo Central, a su vez, estará representado en el Comité Nacional por un delegado con voz y sin voto. El Consejo Central de Juventudes no tendrá representación en la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional. El Comité Nacional reglamentará todo lo concerniente a la organización, tareas, atribuciones y deberes de las juventudes y del Consejo Central.

CAPITULO XI

Incompatibilidades

Art. 42. — Las incompatibilidades establecidas en el presente capítulo lo son sin perjuicio y además de las contenidas en la legislación vigente.

Art. 42 bis. — Los afiliados no podrán desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Los afiliados que ocupen cargos públicos electivos o de cualquier otro origen no podrán tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias del estado nacional, provincial, municipal o reparticiones públicas autárquicas.

Los afiliados que tengan relaciones profesionales o pecuniarias con dichos empresarios o empresas se abstendrán de intervenir en forma alguna en gestiones de éstos ante las autoridades.

Los afiliados socialistas populares no podrán ser representantes ni asesores temporales o permanentes de corporaciones patronales, ni integrar sus comisiones ni cuerpos directivos. Tampoco podrán ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo. Todo bajo pena de ser separados del Partido.

Queda prohibido a los afiliados, bajo la misma penalidad, el desempeño de cargos políticos o técnico-políticos sin la previa conformidad del Comité Nacional, o de la Mesa Ejecutiva en caso de urgencia. En el orden provincial o municipal, corresponderá el pronunciamiento a la Junta Ejecutiva de la Federación de distrito, o a su Mesa Ejecutiva en casos urgentes.

Art. 43. — Los afiliados que por la naturaleza de sus funciones sean llamados a defender o a representar profesionalmente a funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados criminalmente, sólo podrán hacerlo con autorización de la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional o de la Junta Ejecutiva de la Federación de distrito, según corresponda.

Art. 44. — Los afiliados que sean empleados administrativos del Partido no podrán integrar ninguno de los cuerpos directivos de la agrupación como titulares o suplentes cualquiera sea la forma de remuneración, como sueldos o viáticos. Los empleados del bloque parlamentario nacional no podrán ser miembros del Comité Nacional, ni de la Comisión Nacional de Disciplina, ni de ninguno de los organismos directivos nacionales. Los empleados de los bloques parlamentarios provinciales no podrán ser miembros de las juntas ejecutivas de las federaciones socialistas populares de distrito ni de ninguno de los organismos directivos provinciales o municipales. Los empleados a que se refiere el presente artículo no podrán ser delegados a los congresos nacionales o provinciales según el caso.

CAPITULO XII

Comisión Nacional de Disciplina

Art. 45. — Todos los afiliados tienen el derecho y la obligación de velar por la buena organización y administración del Partido. Deben estricto acatamiento a la declaración de principios, a la Carta Orgánica y reglamentos que se dicten en su consecuencia; a las resoluciones de los congresos y de los cuerpos directivos; al método de acción; al programa; a la plataforma electoral; a las bases de acción política y a los fallos de la Comisión Nacional de Disciplina.

Art. 46. — Los afiliados responsables de inconducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida y personalidad del infractor, de las siguientes sanciones disciplinarias; amonestaciones; suspensión hasta de un año; separación del cargo partidario que ocupe y exclusión del Partido.

La sanción de suspensión lleva implícita la de suspensión en el cargo partidario que desempeñe y de los derechos de afiliado, inclusive el de participar en los comicios internos y la de ser elegido para cargo en el Partido o candidatura a función pública electiva, hasta el cumplimiento efectivo y completo de la sanción.

Art. 47. — La Comisión Nacional de Disciplina se compone de cinco miembros titulares y cuatro suplentes. Será designada por el Comité Nacional, a pluralidad de sufragios, en la sesión constitutiva a que se refiere el artículo dieciséis.

Los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Serán inamovibles, salvo caso de mala conducta. No podrán ocupar cargos en los cuerpos directivos partidarios y les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el artículo 44. Tampoco podrán ser delegados a los congresos nacionales ni a los provinciales.

Art. 48. — La Comisión Nacional de Disciplina designará de su seno un presidente y un secretario. El quórum será de tres miembros.

Sus resoluciones serán siempre fundadas y requerirán tres votos coincidentes. De no conseguirse este número después de tres votaciones, la comisión se ampliará con la totalidad de los suplentes y resolverá a pluralidad de sufragios con quórum de cinco miembros titulares o suplentes. Si la Comisión Nacional de Disciplina no se reuniese durante más de dos meses sin causa justificada y teniendo asuntos a dictaminar, el Comité Nacional la intimará para que regularice sus tareas dentro del término improrrogable de sesenta días y bajo apercibimiento de declarar su caducidad total por mal desempeño de sus funciones. En tal caso el Comité Nacional designará una nueva comisión, para completar el período y dará cuenta de su proceder al primer congreso nacional ordinario.

Art. 49. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Disciplina:

1) Investigar y decidir en las cuestiones que lleguen a su conocimiento relativas a la conducta de afiliados e imponer las sanciones que correspondan con excepción de las determinadas en el inciso décimo del artículo quince y las correlativas, respecto de las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito.
2) Realizar las investigaciones que le encomienden el Comité Nacional y la Mesa Ejecutiva.
3) Llevar actas de sus reuniones, consignando los votos de sus miembros y conservar en orden la documentación; las actas serán otorgadas por el secretario, el que las firmará con el presidente después de leídas y aprobadas por la Comisión.
4) Aplicar su reglamento interno, el que será aprobado por el Comité Nacional sobre la base del pleno y seguro ejercicio del derecho de defensa.
5) Informar de su gestión, por escrito, al congreso nacional ordinario, aconsejando la adopción de las medidas que estime conducentes para su mejor funcionamiento. En el debate que pueda suscitarse, los miembros de la comisión tendrán voz pero no voto. El congreso no podrá efectuar críticas a las resoluciones disciplinarias votadas por la Comisión, ni hacer cargos a sus miembros por el sentido o fundamentos de sus votos.

Art. 50. — Los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina podrán ser recusados con causa y podrán excusarse en los casos y condiciones que se determinarán en el reglamento de la misma. En dicho reglamento se establecerá la forma de integración de la comisión en caso de excusación o de recusación. En la sesión en que se designe la Comisión Nacional de Disciplina, el Comité Nacional confeccionará una lista de cinco afiliados entre los que se sortearán el o los que integrarán la comisión, si por las recusaciones o excusaciones, la misma no pudiera funcionar con los suplentes. El miembro de la Comisión Nacional de Disciplina, sea titular o suplente, al que se acuse por acto de indisciplina partidaria, quedará suspendido en el ejercicio del cargo hasta tanto se dicte resolución en la acusación de que ha sido objeto. De ser ésta condenatoria, cualquiera sea la sanción que se aplique, quedará automáticamente separado del cargo, el que no podrá volver a ocupar hasta pasados cinco años desde la fecha de la resolución si la misma no comporta la exclusión del Partido.

Art. 51. — Los centros socialistas podrán imponer a sus propios afiliados, por el voto de los dos tercios de los presentes en la asamblea, las sanciones que se establecen en la presente Carta Orgánica.

La asamblea será convocada por la comisión administrativa o por el secretario consignando claramente, en el orden del día, el asunto disciplinario a considerarse, y deberá existir dictamen de la comisión administrativa o de la investigadora en su caso. El acusado será citado a la asamblea por telegrama que contenga el lugar, día y hora de la asamblea.

Si el afiliado no pertenece al centro que trata la cuestión, este último dará traslado de ella al centro al que está afiliado el acusado, remitiéndole toda la documentación relacionada con la prueba. Al mismo tiempo hará saber lo ocurrido a la Junta Ejecutiva de la federación de distrito y a la Mesa Ejecutiva.

Los centros no podrán enjuiciar ni aplicar sanciones a los integrantes del Comité Nacional, de las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito, ni a afiliados que ocupen cargos públicos electivos, pero podrán acusarlos ante el Comité Nacional o Junta Ejecutiva de distrito según corresponda. Tampoco podrán enjuiciar ni aplicar sanciones a los componentes de la Comisión Nacional de Disciplina, pero sí acusarlos directamente por escrito, ante la misma comisión, remitiendo copia del escrito y de la prueba en que se apoya la acusación al Comité Nacional. Las juventudes y el Consejo Central de juventudes socialistas populares no podrán enjuiciar ni imponer sanciones a sus integrantes, pero podrán acusarlos ante el centro correspondiente para que éste siga el procedimiento establecido en el presente artículo. La acusación deberá formularse por escrito ofreciendo toda la prueba. Sólo votarán los afiliados al Partido.

Art. 52. — Por el voto de la mitad más uno de sus integrantes, el Comité Nacional podrá:

1) Juzgar a sus propios miembros titulares y suplentes, a los de las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito y a los parlamentarios

nacionales y provinciales si se tratase de uno de los casos previstos en el inciso décimo del artículo quince; de no ser así, podrá acusarlos ante la Comisión Nacional de Disciplina.

2) Solicitar a los centros que juzguen a sus afiliados y adherentes a la juventud anexa incursos en inconducta partidaria. De no accederse al pedido dentro del plazo que fije el Comité Nacional; el cuerpo se abocará sin más trámite al estudio del caso o hará la acusación ante la Comisión Nacional de Disciplina, de acuerdo con la competencia fijada en esta Carta Orgánica. El Comité Nacional actuará sin requerimiento al centro, ni intervención del mismo, en los casos que califique de graves y urgentes.
3) Disolver o intervenir las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito.
4) Solicitar a las Juntas Ejecutivas de las federaciones de distrito que disuelvan o intervengan centros, juventudes o cualquier otro organismo o comisión partidaria. De no accederse al pedido dentro del plazo que fije el Comité Nacional, el cuerpo aplicará sin más trámite las sanciones que estime corresponder. En los casos urgentes y graves procederá directamente sin pedidos ni requerimientos previos. En las situaciones de los dos incisos anteriores el organismo que haya adoptado la medida dispondrá lo necesario para la reorganización de la Junta Ejecutiva de federación de distrito, centro o juventud intervenidos o disueltos.

Art. 53. — Por el voto de la mitad más uno de sus integrantes, las Juntas Ejecutivas de las federaciones de distrito podrán:

1) Sin perjuicio de las facultades conferidas al Comité Nacional, juzgar por resolución fundada a sus propios miembros titulares y suplentes y a los afiliados que ocupen cargos públicos electivos en lo provincial y comunal, si se tratase de las situaciones previstas en el inciso octavo del artículo sesenta y uno; de lo contrario podrá acusarlos ante la Comisión Nacional de Disciplina.
2) Solicitar de los centros y juventudes socialistas adheridos que juzguen a sus afiliados incursos en inconducta partidaria. De no accederse al pedido en el plazo que fije, la Junta Ejecutiva se abocará sin más trámite al conocimiento del caso o hará la acusación ante la Comisión Nacional de Disciplina, de acuerdo a la competencia determinada en esta Carta Orgánica. Las Juntas Ejecutivas de las Federaciones de Distrito actuarán sin requerimiento previo ni intervención del centro en los casos que califique de graves y urgentes.
3) Disolver o intervenir centros, juventudes y cualquier otro organismo partidario de su jurisdicción, procediendo a su reorganización.

Art. 54. — Cualquier cargo grave formulado o insinuado públicamente por un afiliado contra otro u otros, deberá ser probado por quien lo haga. De no hacerlo ni retractarse el acusador, éste será sancionado.

Art. 55. — Quedará separado de hecho del Partido, cualquiera sea su situación en el mismo, cargo que desempeñe dentro de él o en su representación, el afiliado que:

a) Milite en grupos o centros políticos no incorporados, cualquiera sean sus denominaciones o programas;
b) Infrinja la disposición contenida en el artículo once de esta Carta Orgánica, y
c) Sostenga o difunda doctrinas y posiciones políticas, o un método de acción que no correspondan al contenido de la Declaración de Principios. Por la cantidad de votos establecidos en los artículos 51, 52 y 53, los centros, el Comité Nacional y las Juntas Ejecutivas de las federaciones de distrito aplicarán la sanción prevista en este artículo. De las resoluciones de los centros y de las Juntas Ejecutivas de las federaciones de distrito, podrá apelarse ante el Comité Nacional, cuya resolución será definitiva e inapelable.

De las resoluciones originarias del Comité Nacional podrá apelarse ante el primer congreso nacional, cuyo pronunciamiento será definitivo e inapelable. En todos los casos, el recurso deberá interponerse dentro de los ocho días hábiles a contar de la notificación por telegrama y mediante escrito dirigido al secretario general del Partido.

Art. 56. — La disolución de una Junta Ejecutiva de federación de distrito, de un centro, de una juventud o de cualquier otro organismo o comisión partidaria no afectará los derechos de los afiliados que no hubiesen sido objeto de sanciones disciplinarias.

Art. 57. — Quedará consentida y firme la sanción disciplinaria que no fuese apelada por el organismo, centro o afiliado que haya sido objeto de la misma dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la notificación, salvo que expresamente se establezca un término mayor o menor para la apelación. Podrá apelarse:

1) Ante el congreso nacional ordinario, de las sanciones que imponga el Comité Nacional en los casos de su competencia y en grado originario.
2) Ante el Comité Nacional las sanciones que impongan las Juntas Ejecutivas de las federaciones de distrito en lo que sea de su competencia.
3) Ante la Comisión Nacional de Disciplina las sanciones que impongan los centros, salvo los casos previstos en el inciso décimo del artículo quince, en el inciso octavo del artículo sesenta y uno, y en el artículo cincuenta y cinco. En los dos primeros, la apelación corresponderá ante la Junta Ejecutiva de la federación de distrito respectivo, y en el último, en la forma en él establecida.
4) La disolución o intervención de juntas ejecutivas de federaciones de distrito, de centros, juventudes y cualquier otro organismo o comisión a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo cincuenta y dos no serán apelables, y el pronunciamiento definitivo corresponderá al primer congreso nacional ordinario al que se elevará informe circunstanciado sobre las medidas adoptadas.

Tanto el congreso nacional ordinario como el Comité Nacional y las juntas ejecutivas de federaciones de distrito resolverán a pluralidad de sufragios, salvo los casos en que esta Carta Orgánica requiera otras mayorías.

Las notificaciones a los interesados se harán siempre por carta certificada, salvo disposición expresa en el sentido de que debe serlo por telegrama.

CAPITULO XIII

Federaciones Socialistas Populares de Distrito

Art. 58. — En la Capital Federal y en cada una de las provincias se constituirá la Federación Socialista Popular de Distrito, de la que formarán parte, obligatoriamente, los centros existentes y los que se organicen en el futuro. La constitución e incorporación al Partido deberá ser resuelta por el Comité Nacional.

Art. 59. — Por el órgano de su congreso cada Federación Socialista Popular de distrito se dará su propia Carta Orgánica, la que no podrá contener disposiciones que se opongan o contraríen las de la presente, que es la Carta Orgánica Nacional del Partido Socialista Popular. La Carta Orgánica de cada Federación Socialista Popular deberá ser aprobada, antes de entrar en vigencia, por el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Comité Nacional. Igualmente, el Comité Nacional deberá aprobar cualquier modificación posterior como condición de validez.

Art. 60. — La dirección y administración de cada una de las federaciones socialistas populares estará a cargo de una Junta Ejecutiva compuesta por no menos de cinco miembros titulares y otros tantos suplentes, los que durarán dos años en sus funciones. Sin perjuicio de otras incompatibilidades establecidas en la presente Carta Orgánica, en la propia de cada federación y en la legislación vigente; los miembros titulares y suplentes de las juntas ejecutivas de las federaciones socialistas populares de distrito no podrán integrar las comisiones administrativas de los centros, ni ser delegados a los congresos nacionales y provinciales, ni formar parte de la Comisión Nacional de Disciplina.

Art. 61. — Son atribuciones y deberes de las juntas ejecutivas de las federaciones socialistas populares de distrito dentro de los límites de su jurisdicción:

1) Orientar la acción política del Partido de acuerdo con la Declaración de Principios; resoluciones de los congresos nacionales y propios; programa; plataforma; bases de acción política; resoluciones; reglamentos y directivas que apruebe el Comité Nacional para los asuntos de orden interno o de interés general. Las federaciones sólo podrán emitir declaraciones públicas sobre la posición partidaria en cuestiones de política nacional o internacional ajustando el contenido de las mismas al concepto de los documentos del Comité Nacional, pero no podrán anticiparse a las declaraciones de este organismo en ninguna circunstancia.
2) Ejercer todos los derechos civiles, comerciales, administrativos y electorales del Partido, pudiendo designar mandatarios especiales o generales para todos los efectos y con las facultades que estime convenientes. Igualmente, revocará los mandatos que haya otorgado.
3) Convocar el congreso provincial ordinario que se reunirá cada dos años para tratar el informe de la Junta Ejecutiva y de los legisladores provinciales, y pronunciarse sobre las proposiciones de la Junta y de los centros adheridos. El congreso provincial extraordinario se reunirá en los casos que prevea la Carta Orgánica de la federación de distrito, a iniciativa de la Junta Ejecutiva y/o a petición del cuarenta por ciento de las agrupaciones. Igualmente podrá convocar a conferencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 39. En los congresos y conferencias los delegados del Comité Nacional tendrán voz pero no voto, pudiendo presentar proposiciones en nombre del cuerpo que representan. También tendrán voz sin voto los legisladores nacionales por el distrito y los legisladores provinciales.
4) Sin perjuicio de las atribuciones del Comité Nacional, estimular, coordinar y controlar la labor de los centros, juventudes y organismos de colaboración, cumpliendo y haciendo cumplir la presente Carta Orgánica y sus reglamentaciones, como asimismo la propia y reglamentos que apruebe cada una de las juntas ejecutivas de distrito. Las juntas ejecutivas de la federaciones socialistas populares de distrito llevarán en perfecto orden y al día, bajo su exclusiva responsabilidad, el fichero de afiliados de su jurisdicción y los libros establecidos en la legislación vigente, prescripciones de esta Carta Orgánica, de la propia y reglamentos que se dicten en consecuencia de ambas.
5) De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quince, dar las directivas y dirigir las campañas electorales provinciales y municipales y colaborar en las nacionales, de acuerdo con los pedidos que les formule la Mesa Ejecutiva.
6) Hacer consultas a los afiliados de los centros adheridos, de acuerdo con el procedimiento del artículo treinta y cuatro.
7) Constituir comisiones en sus respectivas jurisdicciones en la forma y condiciones y con las atribuciones que establecerá la respectiva Carta Orgánica.
8) Aplicar las sanciones disciplinarias establecidas en la presente Carta Orgánica cuando las actitudes de afiliados, centros u otros organismos de su jurisdicción lo sean contra la Declaración de Principios, programa, resoluciones de los congresos nacionales o propios, o comprometan la integridad del Partido. De las sanciones de las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito podrá apelarse ante el Comité Nacional. El orden disciplinario de las federaciones socialistas populares de distrito será el establecido en la presente Carta Orgánica. No podrán crear infracciones ni establecer sanciones de ninguna naturaleza. La Comisión Nacional de Disciplina es única y exclusiva para todo el país.

Art. 62. — Para la elección de candidatos a legisladores nacionales por el distrito, legisladores provinciales, concejales, intendentes y cualquier otro cargo público electivo, como igualmente para la elección de la Junta Ejecutiva de la federación socialista popular de distrito, se aplicarán los principios y procedimientos establecidos en el capítulo quinto de esta Carta Orgánica y disposiciones concordantes de la misma, es decir, el voto secreto, directo y obligatorio mediante el sistema de voto acumulativo por puesto. A estos efectos, la Carta Orgánica de cada Federación de distrito incorporará a su texto las disposiciones pertinentes; en su defecto, se aplicarán las de la presente Carta Orgánica. Cuando la convocatoria comprenda a la provincia como un solo distrito, como es el caso de los diputados nacionales, en una sola elección votarán la totalidad de los afiliados del distrito. En el caso de que la convocatoria sea para elegir candidatos por departamento, partido, sección u otras divisiones propias de las provincias, los comicios internos serán separados para la designación de los candidatos por cada uno de los departamentos, partidos o secciones.

Art. 63. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos municipales se convocará a asamblea extraordinaria, con no menos de quince días de anticipación y expresa mención del objeto en el orden del día, para que los afiliados al centro en condiciones estatutarias designen los candidatos por el procedimiento establecido en el capítulo quinto y disposiciones concordantes. Cuando dentro de la jurisdicción de una misma municipalidad haya dos o más centros socialistas populares se aplicarán, para los fines de la elección de candidatos en el orden municipal, las disposiciones de la Carta Orgánica de la respectiva Federación, y a falta de éstas, por el procedimiento previsto en la Carta Orgánica de la Federación o por el que determine la Junta Ejecutiva de la Federación de distrito.

Art. 64. — Cuando la convocatoria comprenda mandatos de distinta duración, serán nombrados para los de menor tiempo los que en el voto directo hayan ocupado los últimos puestos. Los organismos directivos del Partido dispondrán lo necesario para evitar el sorteo en los cuerpos públicos.

Art. 65. — Los senadores y los diputados provinciales, los concejales y los consejeros escolares constituirán sus respectivos bloques. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el capítulo doce, sus desavenencias serán resueltas por la Junta Ejecutiva. Darán cuenta de su gestión en la oportunidad y forma que establezca la Carta Orgánica de cada Federación.

Art. 66. — Será atribución del congreso provincial extraordinario de las federaciones de distrito, resolver:

1) Por dos tercios de votos favorables de los delegados incorporados, en votación nominal, la abstención a elecciones en el orden provincial y comunal como asimismo el apoyo a una fórmula mixta o a candidatos no afiliados.
2) Por la misma mayoría, también en votación nominal, sobre alianzas, pactos, listas mixtas, entendimientos o cualquier otra forma posible de acuerdos o apoyos a candidatos no afiliados en el orden provincial o comunal.

Si la resolución del Congreso fuese favorable a la no concurrencia al comicio, a la alianza, pacto, lista mixta o entendimiento o cualquiera otra forma de acuerdos con otra u otras fuerzas políticas o no, será necesario, además, la expresa y fundada conformidad del Comité Nacional aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Art. 67. — El dominio de los bienes que actualmente les pertenezcan y los que adquieren en el futuro, tanto de las federaciones socialistas populares de distrito como de los centros, se inscribirá a nombre del Partido Socialista Popular con el agregado del nombre de la Federación Socialista Popular del distrito respectivo. La mera administración de dichos bienes estará a cargo de los respectivos organismos: Mesa Ejecutiva de la Federación Socialista Popular de distrito o asamblea del centro. Para todo acto de disposición, como ser: vender, gravar, construir o afectar bienes inmuebles en cualquier forma, será necesario resolución expresa del congreso provincial de la Federación de distrito sea que se trate de bienes adquiridos por la Federación o por los centros. Cuando se trate de actos de disposición sobre bienes inmuebles adquiridos por los Centros, se requerirá expreso acuerdo del mismo, sancionado en asamblea general extraordinaria.

CAPITULO XIV

Agrupaciones Femeninas

Art. 68. — Los centros socialistas populares organizarán agrupaciones femeninas anexas a los mismos destinadas a promover la propaganda especialmente dedicada a las mujeres. La acción y control de las agrupaciones femeninas estará a cargo de un Consejo compuesto por siete miembros titulares y cinco suplentes designados por el Comité Nacional, el que reglamentará todo lo concerniente a la organización, tareas, atribuciones y deberes de las agrupaciones femeninas.

CAPITULO XV

Vigencia, Suspensión y Reforma de la Carta Orgánica. Aprobación y Reforma de la Declaración de Principios y del Programa

Art. 69. — La aprobación y reforma de la Carta Orgánica, de la Declaración de Principios y del Programa o bases de acción política partidarios están reservadas, de manera exclusiva, al congreso nacional. Para cualquier reforma será necesaria la previa declaración de su necesidad por dos tercios de votos favorables de los miembros presentes del Comité Nacional, o bien por resolución de un congreso nacional anterior aprobado por mayoría absoluta de delegados incorporados.

Art. 70. — En los casos de suspensión de los derechos y garantías constitucionales, de grave perturbación pública, de anormalidad institucional o política que impidan el normal desarrollo de las actividades partidarias, el Comité Nacional podrá suspender, por el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la reunión, la vigencia temporaria total o parcial de la Carta Orgánica, y adoptar, consecuentemente, las medidas necesarias para la defensa del Partido Socialista Popular y cumplimiento de sus finalidades. La imposibilidad de celebrar congresos, asambleas y reuniones por razones de fuerza mayor, implicará la prórroga automática de los mandatos de los integrantes de los cuerpos directivos nacionales, provinciales y comunales hasta que desaparezcan las dificultades.

Art. 71. — Esta Carta Orgánica, con sus modificaciones, regirá desde la cero hora del día inmediatamente siguiente al de su aprobación por la Justicia Nacional Electoral.

CAPITULO XVI

Disposiciones Transitorias

Art. 72. — La comisión designada por el Comité Nacional en la reunión que celebró en la ciudad de Mendoza, en febrero de 1972, para la redacción del anteproyecto de modificaciones a la Carta C... Popular, tendrá a su cargo el ordenamiento del articulado, pudiendo efectuar correcciones formales.

Art. 73. — Si la Justicia Electoral Nacional obsérvase algunas de las disposiciones de la presente Carta Orgánica Nacional del Partido Socialista Popular, se autoriza al Comité Nacional para que, de considerarlas aceptables por no comportar violación de los principios y normas substanciales, efectúe las enmiendas necesarias. En caso contrario, convocará de inmediato a congreso nacional extraordinario para esos fines.

Art. 74. — Los plazos establecidos en el Capítulo V comenzarán a correr, por esta única vez, desde el día en que queda consentida y firme la resolución de la Justicia Nacional Electoral prestando su aprobación a la presente Carta Orgánica a mérito de lo que ordena el artículo 26 de la Ley Nº 16.652 (Estatuto de los Partido Políticos). Si las circunstancias así lo aconsejasen, los mandatos de los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional quedan prorrogados, por esta única vez, por un tiempo igual al que demore la Justicia Nacional Electoral en pronunciarse sobre la aprobación de la presente Carta Orgánica y a contar del veinte de octubre del año 1972. De darse la situación prevista en la última parte del artículo 73, el congreso nacional extraordinario resolverá sobre la situación de los integrantes del Comité Nacional que cesan en sus mandatos en el año mil novecientos setenta y seis.

Art. 75. — Inmediatamente después de aprobada esta Carta Orgánica Nacional del Partido Socialista Popular por la Justicia Nacional Electoral, las juntas ejecutivas de las federaciones socialistas populares de distrito convocarán a congreso de delegados de los centros adheridos para la adecuación de sus respectivas cartas orgánicas a la disposiciones de la presente y legislación en vigor. La renovación de autoridades partidarias de los cuerpos directivos de los distritos se hará de conformidad con las prescripciones de esta Carta Orgánica y de las propias, que sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en este artículo tan pronto se pronuncie la Justicia Nacional Electoral aprobando la presente Carta Orgánica Nacional.

Art. 76. — Por esta única vez, quedan prorrogados los mandatos de los actuales componentes de las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito, de las comisiones administrativas de los centros y de todos los organismos directivos o comisiones de colaboración, provinciales o municipales, por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento, dentro de plazos lo más cortos posibles, de lo establecido en el presente capítulo.

Art. 77. — La antigüedad requerida en la juventud para integrar el Consejo Central de Juventudes, no regirá para la elección del primer Consejo a constituirse luego de aprobada esta Carta Orgánica. Queda establecido que sí regirá la antigüedad requerida como afiliado al Partido.

Art. 78. — Las antigüedades de afiliación exigidas en la presente Carta Orgánica no se aplicarán hasta que transcurran los plazos requeridos desde la Constitución del Partido.

Art. 79. — Antes de la finalización de los mandatos que surjan de la asamblea constitutiva del Partido, el Comité Nacional deberá convocar a un Congreso Extraordinario al solo efecto de proceder a la reforma de la presente Carta Orgánica.

PROGRAMA

De acuerdo con la declaración de principios, el objetivo final e irrenunciable del Partido Socialista Popular es la instauración del socialismo en la República. En el camino hacia el objetivo propuesto y en este momento de la realidad nacional, enunciamos el siguiente Programa, subordinado siempre a aquella finalidad.

I. En lo económico: construcción de una economía nacional independiente.

II. En lo laboral: cumplimiento y superación de la legislación laboral.

III. En lo social: educación, salud y justicia para todos.

IV. En lo político: vigencia plena de la soberanía popular.

V. En lo internacional: soberanía y autódeterminación nacional.

I

1. Construcción de una Economía Nacional e Independiente

Los capitales extranjeros han estructurado históricamente la economía del país de conformidad con sus intereses. La oligarquía terrateniente fue el brazo ejecutor y el socio de los monopolios extranjeros.

La dependencia externa y la actividad de la oligarquía configuran al país proexportador. La industria, que surgirá más tarde sobre este trasfondo económico, no modificará el carácter deformado y dependiente del mismo.

Este proceso, que nace en la colonia y continúa hasta nuestros días, con breves recesos, inicia su última etapa de agudización el 28 de junio de 1966. Después de tomado por asalto el poder, la dictadura mercenaria se da vertiginosamente a su tarea de entregar a los monopolios extranjeros las principales empresas de cada una de las ramas de la producción. Los frutos de esta política antinacional no demoran en exteriorizarse y, en 1969, de las 100 empresa que tienen más venta en nuestro país, 72 pertenecen a los monopolios extranjeros.

Como no puede ser de otra forma en un país dependiente, las crisis periódicas, que se manifiestan fundamentalmente en el sector externo, obligan a recurrir a los organismos internacionales que, a través de sus préstamos usurarios, encadenan progresivamente al país: la deuda externa argentina es hoy superior a cinco mil millones de dólares, y en la actualidad el pago de los intereses y amortizaciones de dicha deuda compromete la mitad del monto de nuestras exportaciones anuales. Esta es la realidad que ha deparado al país la "ayuda" del capital extranjero, acerca del cual la propia CEPAL ha consignado: "El aporte de la inversión extranjera ha sido persistentemente negativo y, en la práctica, durante el período 1950/69, por cada dólar que ingresó salieron más de diez en forma de depreciaciones y utilidades"

Ni por excepción pueden coincidir los intereses del pueblo argentino con los intereses del capital extranjero y sus socios nativos. El sistema económico-social que distorsiona al país provocando el éxodo del campo y del interior todo, mantiene subexplotada una de las tierras más feraces del mundo. Sobre ese éxodo y esa subexplotación se erigen los privilegios y el poder político de la oligarquía. Un sistema que produce de acuerdo con la planificación formulada por las empresas monopolistas a nivel internacional para mantener sus máximas utilidades, luego giradas al extranjero o utilizadas para acrecentar su poderío interno, es un sistema que invierte el sentido de la organización social: pone al hombre como medio y al lucro como fin y no al bienestar humano como objetivo.

Este sistema reserva al pueblo, único y auténtico productor, el papel de espectador y ejecutor pasivo de las decisiones que se toman sin su consenso y en contra de sus intereses. Cuando las grandes mayorías nacionales abandonan la pasividad cae sobre sus espaldas la represión organizada e institucionalizada por los servidores de la oligarquía y del imperialismo. Para poner al hombre como objetivo último de la organización económica, el pueblo argentino necesita romper con la actual estructura dependiente del imperialismo y edificar, en su reemplazo, una economía independiente y al servicio de las grandes mayorías nacionales que integran los trabajadores, los profesionales, los estudiantes, los científicos y los pequeños y medianos empresarios del campo y la ciudad.

Para asegurar a estos sectores populares posibilidades plenas de salud, de cultura y de desarrollo integral, es imprescindible terminar con la actual estructuración dependiente del imperialismo y del latifundio, rescatando para el pueblo las palancas de decisión tanto en lo económico como en lo político.

2. Planificar Popularmente la Economía

Las palancas de decisión en lo económico y político pasarán de manos de los monopolios extranjeros y la oligarquía terrateniente, a manos del pueblo, y dejarán de constituir instrumentos de dominación y explotación de millones de hombres y mujeres argentinos.

Los medios de producción estarán sólo incondicionalmente al servicio del pueblo a través de una planificación popular de la economía, cuyas decisiones sean tomadas con la participación de todos los sectores populares.

El Estado, democrático y popular, será fiel ejecutor de las decisiones de las mayorías nacionales, asumirá un papel de primera importancia en la reconstrucción de la economía y ésta será puesta, por primera vez en nuestra historia, al servicio sistemático de la satisfacción de las necesidades sociales. Jugará su rol productivo a través de las actuales empresas del Estado, a las cuales se sumarán aquellas empresas que se rescate de mano de los monopolios.

El área social de la economía quedará integrada por la nacionalización del cocomercio exterior, del sistema bancario y de seguro, del transporte, comunicaciones, fuentes energéticas, industria pasada y riquezas estratégicas.

El pueblo, representado por un Estado popular y democrático, ejercerá autónomamente el poder de decisión sobre política económica. El Fondo Monetario Internacional y demás organismos financieros internacionales dejarán de dictar lo que se debe hacer en nuestro país. Esta autonomía significa romper todos los vínculos que hayan sido establecidos con dichos organismos.

3. Promover la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

Otro factor de dependencia es la subordinación tecnológica, que se traduce en millones de dólares salidos del país en concepto de regalías y patentes y en nuestra deformación tecnológica.

Las actuales luchas interimperialistas se producen en menor medida sobre las fuentes de materias primas, y en cambio, alrededor del nacimiento de nuevas técnicas y de proyectos científicos (industrias de vanguardia: cibernética, aeronáutica, instrumentos de precisión, etc.). La constante salida de profesionales hacia el exterior —frustración de nuestras inversiones en educación y del beneficio perseguido— es altamente significativa al respecto.

En última instancia, el crecimiento económico ha dependido siempre del progreso científico y técnico. Sin tecnología propia y sin formación de técnicos e investigadores no será posible emprender una renovación profunda de las técnicas de producción adaptadas a nuestras necesidades específicas, con áreas prioritarias a desarrollar y de conformidad con los recursos con que cuenta el país, con el fin de crear nuevos medios cada vez más eficaces e incrementar la productividad del trabajo.

4. Asentar la Independencia Económica Sobre la Base del Ahorro Nacional

El desarrollismo y las demás ideologías de la dependencia extranjera sostienen que el progreso tecnológico y de las industrias básicas será sólo posible si se cuenta con la ayuda del capital extranjero, dado que no generamos el ahorro suficiente para efectuar el cúmulo de inversiones necesarias que requieren las antedichas. Según ellos debe abrirse, como se ha hecho, las puertas de la economía nacional, sometiendo la política económica a los mandatos del F. M. I. y brindando todo tipo de facilidades crediticias, impositivas y cambiarias para la radicación de capitales extranjeros, así como también poniendo a su servicio las inversiones efectuadas por el Estado para suministrarles energía, caminos, vías férreas, etc., en condiciones preferenciales y ventajosas.

Ese planteo es falso. El país no sólo cuenta con ahorros o excedentes económicos reales, que son sustraídos de una u otra forma a la economía nacional, sino que además cuenta con excedentes económicos potenciales que, por medio de una planificación económica correcta, se transformarán en excedentes efectivos, suprimiendo consumos parasitarios, empleando la fuerza laboral disponible y los medios de producción parcialmente utilizados y corrigiendo la orientación de la inversión. Todo lo cual generará una mayor producción con los medios existentes y aumentará el ahorro nacional, sin apelar a la rebaja de los salarios. Más aún, el aumento de la productividad del trabajo posibilitará el incremento de los salarios reales y la disminución de la jornada laboral.

Los objetivos antes mencionados se lograrán con la realización del siguiente conjunto de medidas:

Nacionalización de los sectores clave de la economía

Recuperar, en los sectores clave de la economía, aquellas empresas que, por encontrarse en manos de monopolios extranjeros y locales, regulan la producción industrial de su sector, controlan la explotación o comercialización de las riquezas básicas, y en su conjunto, condicionan el desarrollo económico y social.

Nacionalización de la siderurgia básica

Expropiar los monopolios extranjeros que se encuentran en la producción de arrabio, acero y laminados. Restituir a SOMISA el carácter exclusivo de empresa del Estado, suprimiendo su forma actual de empresa mixta. Explotación de los yacimientos de mineral de hierro existentes con reservas calculadas por empresas nacionales y otorgamiento de prioridad a la explotación de Sierras Grandes. Integración de todas las etapas de la industria siderúrgica.

Nacionalización de la química pesada

Esta rama, que se encuentra prácticamente en manos de empresas imperialistas, es proveedora de materias primas para centenares de empresas de diversos tipo de producción. De ahí su carácter clave y su imposibilidad de que se mantenga en poder de los monopolios extranjeros.

Nacionalización de la industria automotriz terminal

Esta medida indicará la reorientación de la producción y la concentración de recursos para obtener unidades automotrices tipo a un menor costo unitario, así como también vehículos de transporte colectivo y los necesarios para cada actividad productiva.

Nacionalización de los recursos y de la infraestructura energética

Transferencia a Agua y Energía de todas las usinas termoeléctricas de magnitud —SEGBA, CIADE, etc.— de la explotación del complejo hidroeléctrico Chocón-Cerros Colorado y de la usina termonuclear de Atucha. Participación de todas las provincias en la dirección de Agua y Energía Eléctrica, a cuyo cargo correrá la planificación de la producción y distribución de la energía eléctrica en todo el país. Desarrollo de la electrificación rural y de las zonas marginales del territorio nacional. Anulación de todos los contratos suscriptos por la dictadura y preexistentes.

Monopolio estatal del petróleo, gas y carbón

Monopolio estatal de la exploración, explotación, industrialización y comercialización, a través de YPF, Gas del Estado, y YCF. Reestructuración de estas empresas tendiente a lograr su máxima eficiencia e incorporación a las mismas de representantes de las provincias. Anulación de todos los contratos de concesión suscriptos por la dictura y preexistentes.

Preservación de la riqueza de la plataforma marítima y promoción de la industria pesquera

Concreción definitiva del estudio que determine las posibilidades económicas de la explotación de la riqueza ictícola de nuestro extenso litoral marítimo, de los mares australes y de nuestros ríos. Creación de una flota estatal de barcos pesqueros de altura. Incremento sistemático de la siembra en nuestras extensiones lacustres. Promoción de cooperativas integrales de pescadores y comercialización de la pesca a través de las mismas. Desarrollo de la industria alimenticia de los productos de la pesca. Instalación de cámaras frigoríficas en el interior.

Defensa del subsuelo minero

El subsuelo minero constituye patrimonio inalienable de la Nación. La realidad demanda la concreción del estudio geológico de su territorio, el incremento y promoción por parte de las empresas nacionales en la explotación de los yacimientos de carbón, hierro, cobre, plomo, zinc, plata, estaño, bauxita, tunsgteno, berilio y uranio. Cancelación de todo derecho de explotación que haya sido otorgado a compañías extranjeras sobre yacimientos mineros de carácter estratégico e intervención del Estado en su explotación. Apoyo a la mediana y pequeña empresa minera.

Defensa de las riquezas forestales

Recuperar las riquezas forestales a los fines de la explotación racional de nuestros bosques, reforestación y formación de los mismos. Instalación de una planta celulósica que cubra las necesidades de papel.

Nacionalización de los medios de transporte y comunicación

Desarrollo eficiente de los ferrocarriles argentinos y de las flotas marítimas, fluvial y aérea. Realizar la mayor parte del transporte de carga interna por vías férreas y fluviales. Trasladar el mayor porcentaje de exportaciones posible en nuestras bodegas marítimas, incluyendo en los convenios internacionales la cláusula de transporte, para asegurar tal objetivo. Desarrollo de ELMA. Exclusividad en el cabotaje nacional, aéreo y marítimo para empresas argentinas públicas y privadas. Supresión de subsidios a toda empresa privada de transporte. Fijación de tarifas de pasaje y de carga tendiente a favorecer el desarrollo de todo el interior. Desarrollo de la industria nacional naval (astilleros) y ferroviaria.

Nacionalización del sistema financiero y de seguros

Control de cambios con el fin de evitar la fuga de capitales y el empleo de divisas en la adquisición de bienes suntuarios y prescindibles para el país. Moratoria de la deuda externa.

Nacionalización del sistema bancario. Nacionalización de las actividades del seguro y reaseguro.

Nacionalización del comercio exterior

Monopolio estatal del comercio exterior. La actual libertad de comercio es la máscara detrás de la cual se encuentra el monopolio que ejercen los trusts internacionales. (Deltec, Bunge y Born, Dreyfus, etc.). Frente al enorme poder que concentran en sus manos esos monopolios comercializadores imperialistas, el productor argentino sólo puede triunfar oponiéndoles el poder representado por una acción estatal que concentre en sus manos todas las actividades vinculadas al comercio exterior. El dilema no está planteado entre "libertad de comercio" o "monopolio estatal" sino entre monopolio al servicio de los intereses extranjeros o monopolio al servicio del pueblo argentino. Para concretar este propósito es necesario:

a) Un organismo estatal que enfrente como único comprador y vendedor a los trusts internacionales;
b) Una política comercial basada en el comercio con todos los países del mundo, sin exclusiones políticas ni ideológicas. Política de convenios bilaterales y rechazo de las normas derivadas de integraciones regionales del tipo ALALC, Pacto Andino, que sean lesivas al país;
c) Un Banco de Exportación e Importación;

d) Flota marítima y fluvial en manos del Estado. En especial, organización de la flota de barcos frigoríficos;
e) Organismo estatal de comercialización de las cosechas;
f) Organismo estatal de comercialización de las carnes;
g) Nacionalización de los elevadores de granos;
h) Nacionalización de los puertos.

Todas estas actividades serán realizadas por organismos donde sólo tendrán participación efectiva los sectores que sean productores directos.

Reforma agraria

Realización de la reforma agraria consistente en la expropiación del latifundio y en la creación de cooperativas de producción. Asegurar mayor producción, mejor calidad, bajos costos, bajos precios y mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales.

La modificación sustancial del actual régimen de tenencia de la tierra traerá la tecnificación y mecanización como consecuencia. **Por modificación del régimen de tenencia de la tierra debe entenderse la desaparición de la clase de los terratenientes y de los grandes invernadores, así como del régimen de arriendo actual.** Brindar al trabajador rural las mismas condiciones de bienestar y posibilidades culturales que las existentes en las ciudades.

Determinación de precios únicos para cereales y carnes. Fijación de precios máximos para semillas, herbicidas, plaguicidas, productos veterinarios y máquinas agrícolas. Expropiación de los frigoríficos extranjeros y su transformación en cooperativas de producción. Comercialización de nuestras exportaciones agropecuarias a través de organismos estatales y cooperativos. Municipalización de los frigoríficos cuya producción se destine al consumo local.

Desarrollo y manejo adecuado de la sección de créditos agropecuarios del Banco de la Nación, orientados hacia la estabilidad del mediano y pequeño productor. A las cooperativas de producción y a la diversificación de la producción agropecuaria. Desarrollo del INTA y realización por su intermedio del plan de producción agropecuaria, otorgándole participación en las etapas de comercialización y asesoramiento obligatorio de las cooperativas de producción y en la explotación de los predios afectados a la reforma agraria.

Instalación o traslado de las actividades agro-industriales, cuyos procesos utilicen materias primas zonales.

Nacionalización de la industria de maquinaria agrícola que se halle en manos de monopolios extranjeros.

Reestructuración del área privada de la economía determinando sus roles y funciones

Reordenamiento paulatino de su producción de acuerdo con las necesidades del país.

Dentro de la planificación popular de la economía, se asegurará la ocupación plena de sus recursos con el objetivo de satisfacer las necesidades sociales de capitalización y consumo.

Prohibición de la importación competitiva con la industria nacional.

Asistencia financiera —préstamos a interés reducido y eliminación de la usura— técnica y de servicios, que le permita cumplir con sus funciones.

Régimen impositivo equitativo y simplificado.

Eliminación de la intermediación parasitaria.

Desarrollar el interior

Incremento preferencial del desarrollo de las regiones del interior: en Salud Pública, en Educación, en Vivienda, en Energía, en Obras Sanitarias, en esparcimiento y creación de fuentes de trabajo, consistente primordialmente en la manufactura de las materias primas de diversas zonas.

Suministro de los insumos y transportes provistos por la empresa del Estado y servicios públicos para la industria del interior a precios inferiores que los fijados para las empresas metropolitanas.

Integración de las distintas zonas económicas en el desarrollo de la red vial y ferroviaria: prioridad a las rutas que unen las regiones del interior del país entre sí.

Política de irrigación ligada al aprovechamiento de la energía hidroeléctrica.

Política económica

La política presupuestaria estará basada, en lo que hace a los impuestos, en la capacidad contributiva y será una herramienta efectiva en la redistribución de los ingresos, tanto personales como regionales.

En lo que hace a los gastos, se atenderá a la satisfacción de las necesidades sociales de vivienda, educación y salud pública y a la producción de las industrias básicas.

La política monetaria estará dirigida a acompañar los cambios de estructura que hemos señalado oportunamente y en los que radica la posibilidad de estabilidad de precios que beneficia los intereses populares. La lucha contra la inflación será ganada con mayor cantidad de bienes producidos y la justa distribución entre sus reales productores.

La política ocupacional garantizará la plena ocupación de todos los argentinos en edad de trabajar, con un digno nivel de remuneración.

La política de ingresos reales modificará la actual distribución del ingreso nacional en forma tal que asegurará jornales y sueldos dignos a los obreros, empleados, así como también a los profesionales, docentes y demás integrantes de la clase media laboriosa.

Control de precios y costos con participación de organizaciones sindicales y vecinales y de las cooperativas de consumo.

II

CUMPLIMIENTO Y SUPERACION DE LA LEGISLACION LABORAL

1. Garantía para el trabajador de una remuneración mínima suficiente para solventar sus necesidades y las de su familia dentro de las jornada de trabajo.
2. Limitación de las horas extras a los casos estrictamente indispensables.
3. Actualización periódica del salario por una comisión integrada por representantes de la central obrera y de acuerdo con las variaciones reales del costo del nivel de vida.
4. Eliminación del trabajo a destajo.
5. Salarios iguales para ambos sexos, en tareas equivalentes.
6. Supresión del cómputo de los días inhábiles para las vacaciones.
7. Ampliación del fuero sindical, otorgando inmunidades a los delegados generales de taller, fábrica o establecimientos comerciales y a los miembros de comisiones directivas de todo grado, los que no podrán ser detenidos, procesados o juzgados sin previo desafuero, salvo el caso de "in fraganti" delito de carácter común.
9. Abolición de todas las disposiciones que limitan el derecho de huelga.
10. Derogación de las leyes y decretos sancionados por la dictadura que cercenan, limitan o desconocen derechos adquiridos por la clase trabajadora.
11. Libre discusión y actualización de los convenios colectivos de trabajo, en las comisiones paritarias.
12. Establecimiento de privilegios en los créditos emergentes del contrato de trabajo sobre todos los bienes del empleador, con precedencia respecto a cualquier crédito, salvo los alimentarios y consideración en los concursos de la falta de pago de salarios como configurante de la conducta culpable o fraudulenta del fallido.

III

1. Educación, Salud y Justicia para Todos

El progreso de un país está vinculado básica y esencialmente a la calidad y cantidad de los integrantes de su pueblo. El hombre constituye el factor esencial de todo proceso económico, social y político. El hombre determina esos procesos y los pone a su servicio. El hombre tiene la posibilidad de modificar el medio que lo rodea y aún su propia realidad. La capacidad potencial creadora y realizadora de los pueblos liberados es ilimitada.

Por todo lo expuesto, consideramos a la salud pública y a la educación, por incidir directamente en el condicionamiento y en la superación material y cultural del pueblo, los cimientos básicos de todo proceso serio y sano del desarrollo nacional autónomo.

La causa de la liberación nacional y social encierra, entre sus grandes batallas, las de la salud pública y de la educación:

2. Salud Pública

Entendemos por salud pública la preservación, incremento y promoción de la salud de todos los integrantes del pueblo.

Partiendo de los servicios sanitarios existentes, planteamos garantizar asistencia médica integral gratuita a todos los habitantes de la Nación, coordinando al efecto los servicios oficiales, sindicales y mutuales.

Desarrollo de un programa nacional permanente de educación sanitaria en centros de trabajo, de estudio, clubes, cooperativas y vecinales.

Fijación de precio fijo y uniforme a los medicamentos. Depuración y reestructuración científica de la farmacopea nacional argentina. Control público de la industria farmacéutica a los efectos de garantizar seguridad y accesibilidad del medicamento. Los laboratorios extranjeros serán nacionalizados e integrados en una empresa estatal.

3. Educación

El Estado deberá garantizar la educación gratuita, común y laica. El ciclo obligatorio estará integrado por la enseñanza primaria y media.

La Universidad será estatal, su ingreso libre y su enseñanza gratuita. Se jerarquizará el desarrollo de las carreras de mayor vinculación con el desenvolvimiento del país y el bienestar del pueblo.

La Universidad será autónoma y su gobierno estará integrado por profesores, estudiantes, egresados y no docentes.

Todos los niveles educativos se estructurarán en forma tal de posibilitar su aprovechamiento por parte de quienes deben trabajar y estudiar.

Todos los medios de comunicación de masas deberán brindar espacios determinados a programas educativos preparados por los organismos específicos.

Desarrollo nacional constante de la campaña de alfabetización.

Remuneración adecuada a los cuerpos docentes de todos los ciclos.

Realización periódica de cursos de superación docente y de postgraduados universitarios.

Promoción de la enseñanza del adulto y readaptación técnica del trabajador.

Organización de la práctica del deporte en los lugares de concentración y en centros de esparcimiento creados a ese fin.

4. Vivienda

Materialización del derecho a la vivienda digna. Para ello, encarar la construcción de viviendas que estén al alcance de las familias tabajadoras. Suspensión de los desalojos urbanos y rurales.

5. Cultura

Fomento de las actividades artísticas y culturales. Divulgación a nivel popular de las expresiones auténticas del quehacer cultural: literatura, plástica, teatro y música. Ampliar el apoyo estatal al Fondo Nacional de las Artes y al Instituto Nacional de la Cinematografía, a los que deberá darse base popular. Creación de becas para el incentivo de la vocación creativa individual y colectiva. Propiciar el intercambio cultural con todos los países del mundo, sin discriminación ideológica.

6. De la juventud

Otorgar a la juventud una plena participación en la planificación y ejecución del quehacer nacional a todo nivel.

7. De la familia

Protección de la familia numerosa y cuidado de la relación materno-infantil. Restablecimiento de la disposición legal que posibilita el divorcio vincular.

8. Del menor

Atención integral del menor, dotando a los establecimientos habilitados a tal fin de los adelantos técnicos-científicos de la época.

Constitución de hogares escuelas para la recepción de los menores desamparados.

9. Comunidades indígenas

Reconocimiento de las comunidades indígenas realizando en forma conjunta una política integratoria.

10. Seguridad social

Reestructuración del actual sistema previsional tendiendo a asegurar una jubilación inmediata, cierta y de un nivel acorde con el costo de la vida. Garantizar la amplia participación de los trabajadores activos y pasivos en la conducción y funcionamiento de los organismos previsionales y el estricto cumplimiento de los aportes por parte del Estado y de los particulares. Igualdad de niveles en límites de edad, con las excepciones correspondientes a los trabajos considerados insalubres, y uniformidad en los porcentajes de los beneficios

11. Turismo

Estructuración del turismo social interno. Utilización de los parques y reservas nacionales con idéntico criterio. Realización de la infraestructura necesaria para el incremento sostenido del turismo nacional. Anulación de las transferencias de explotación de hoteles, realizada por la dictadura.

12. Medios de comunicación de masas

Reglamentación de los medios de comunicación masiva al servicio de la educación, la formación integral, el esparcimiento sano y la libertad informativa. Reducción y ordenamiento en los mismos de los espacios publicitarios.

IV

Vigencia plena de la soberanía popular

Para que los puntos de este programa se concreten, es indispensable:

1. El ejercicio pleno de las libertades políticas, derechos y garantías constitucionales para todos.
2. Que la conducción política esté en manos de quienes legítimamente representen al pueblo lo que requiere que a través de la movilización y organización se rescate el poder político de manos del capital extranjero, la oligarquía terrateniente y la burguesía aliada a esos sectores.

Por ello, propugnamos:

a) Vigencia plena de los derechos y garantías constitucionales: de palabra, de prensa, de reunión, de asociación, de creencias; derecho a la existencia y creación de organizaciones y partidos políticos; derecho a aprender y a enseñar; igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Derogación de la legislación represiva, en especial en lo que respecta a la pena de muerte y al delito de opinión. Aplicación de las leyes que sancionan los apremios ilegales de toda índole. Disolución de los organismos organizados para la represión política y sindical.

b) Elecciones libres y sin proscripciones: libertad de elegir y ser elegido, sin ningún tipo de excepciones. El Partido Socialista Popular luchará por una acción política que supere las falsas divisiones del pueblo argentino, constantemente instrumentadas por sus enemigos fundamentales; la oligarquía y el imperialismo. Debe establecerse la obligatoriedad de que los integrantes de todo cuerpo colegiado de origen popular, a nivel municipal, provincial y nacional, efectúen periódicos informes a sus electores acerca de su actividad pública. Debe garantizarse a los electores la posibilidad de renovación del mandato.

c) Participación efectiva del pueblo argentino en la conducción económica, política, social y cultural, a través de organismos donde se expresen democráticamente los sectores populares.

En particular, es esencial que los trabajadores puedan ejercer en plenitud el derecho a organizarse sindicalmente, el derecho a participar en la empresa, en la gestión y en el control de la producción, en la distribución y en la planificación de la economía y, principalmente, el derecho a actuar políticamente.

d) Luchar por el afianzamiento y reconocimiento de una central obrera única y clasista. Democratización de los sindicatos. Realización inmediata de elecciones en todos los sindicatos intervenidos o disueltos y en aquellos cuyos comicios fueron alterados o desnaturalizados por la acción de agentes colaboracionistas y participacionistas de la dictadura.

e) Vigencia de la real independencia institucional del Poder Judicial, tanto en su carácter organizativo como administrativo, y económico.

f) Autonomía Provincial: Para que exista un real desarrollo del interior se garantizará la autonomía provincial, vigorizándola con la activa participación de las provincias en la planificación y realización de las obras nacionales de trascendencia. Se reestructurará asimismo el régimen municipal a fin de posibilitar la participación activa y constante, a todo nivel, de la población de los municipios.

g) Deberá revisarse toda la legislación sancionada por la dictadura.

h) Efectivización de la responsabilización personal y patrimonial por las acciones emprendidas en perjuicio del pueblo argentino, por parte de funcionarios arribados al gobierno desde el 28 de junio de 1966.

V

Soberanía y autodeterminación nacional

Política internacional independiente, solidaria con todos los pueblos latinoamericanos y de apoyo a los que luchan por su liberación.

Acción tendiente a la creación de un organismo internacional latinoamericano capaz de actuar sin tutelas imperialistas.

Política internacional basada en las tradiciones de la República, que reconoce como eje la igualdad jurídica de las naciones, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y la no intervención.

Sobre estas bases, estrechar relaciones con todos los países del mundo en defensa de la paz mundial, de la disminución de los gastos en armamentos y del desarme. Vinculación con todos los países del mundo en vías de desarrollo y, en especial, con las repúblicas hermanas de América Latina.

Rescate definitivo para nuestro país de las Islas Malvinas.

e. 29|3 Nº 1337 v.29|3|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO DE CIRUGIA TORACICA

CONCURSOS

Llámase a Concurso Abierto, por Disposición Nº 118|73 para la provisión en el Instituto de Cirugía Torácica, de los siguientes cargos:

1 — Enfermera (Clase B, Grupo III),

1 — Auxiliar de Enfermería (Clase D, Grupo I). — Informes e inscripción: Instituto de Cirugía Torácica, oficina de Personal, Avda. Caseros 2153, Capital Federal, desde el 29 de marzo al 3 de abril de 1973, de 8 a 14 horas.

Instituto de Cirugía Torácica.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1973. — Instituto de Cirugía Torácica.

e.26|3 Nº 2.001 v.6|4|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores NICOLAS DI LUCH y PEDRO MARTIN LANZONI, que el sumario que se les ha sustanciado por Expediente Nº 100.079|71, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de la "Caja Popular de Créditos Barracas, Sociedad Cooperativa Ltda.", ha concluido mediante Resolución Nº 79 de fecha 8 de febrero último, la cual ha impuesto al señor Nicolás Di Luch un apercibimiento en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 18.061, absolviendo al señor Pedro Martín Lanzoni.

— Publíquese por tres días.

c. 27|3 Nº 2.038 v. 29|3|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora Estefanía Sobel de Hirsch —Sumario Nº 78, Expediente Nº 102.139|72—, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley número 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.23|3 Nº 1.970 v.29|3|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Oficial

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 3ª Serie" de u$s. 900 cada uno números 260.247, 261.789, 262.379, 264.729, 265.086 y 268.969, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 180.— c.23|3 Nº 84.088 v.30|3|73
c.2|4 Nº 84.088 v.23|4|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 23|1 al 22|2|73.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

El Departamento de Accidentes del Trabajo, sito en la calle H. Yrigoyen 1447, Bs. Aires, comunica a la señora OLGA HEREDIA de ZIVODER; que ha sido excluída de los beneficios de la Ley 9688, por el accidente mortal ocurrido a don Juan Zivoder el 17|6|1970.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1973. — María Esther Fernández, a|c. área administrativa.

e. 16|3 Nº 1.777 v. 29|3|73

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY N. 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina de accidentados que se detalla, dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACHAGA, Héctor O.
AGUERO, Félix E.
ALDANA, Escolástico N.
ANCE, Hugo A.
ARMENTA, Obdilón.
BARRETO, Humberto N.
CAON, Ernesto.
CAPPUCCIA, Alfredo
CASTRO, Emilio V.
CENA, José
CHAVEZ, Alberto.
COLMAN MIRANDA, Martín.
CORIA, Faustino.
DELLA VECHIA, Pascual.
DIAZ, Domingo.
FERNANDEZ, Adolfo R.
FERNANDEZ, Santiago.
GOROSITO, Antonio.
HOYOS, Juan C.
LEDESMA, Alejo.
MERLI, Osvaldo R.
MOLINA, Armando.
MORALES, Manuel.
ONTIVEROS, Antonio F.
PALMA, Benjamín.
PEDRAZA, Manuel.
PERLENDER, Juan M.
PIÑEIRO, Ernesto J.
SAVONI, Pedro O.
SOLI., Ruben M.
SORIA, Leonor O.
VILLARREAL, Carlos
VITALE, Miguel.
YRUSTA, Francisco N.
ZARINI, Osvaldo.

c.26|3 Nº 3.016 v.6|4|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Dirección General de Administración, Departamento Suministros, Balcarce 50, planta baja, Capital, T.E. 46-9841 Int. 462|487

Licitación Pública Nº 470

Llámase a licitación pública para el día 10 de abril de 1973, a las 15 horas, a efectos de contratar la provisión de un (1) camión naftero.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.29|3 Nº 2.077 v.30|3|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PROYECTO INTERNACIONAL ARGENTINO-URUGUAYO DE SALTO GRANDE

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Licitación Internacional Nº SG 02

Para el diseño, fabricación, suministro, montaje y puesta en servicio de 12 turbinas Kaplan y sus respectivos generadores de 135 mw y equipo auxiliar para la Central Hidroeléctrica de Salto Grande.

Apertura de las propuestas: 1º de agosto 1973, a las 15 horas, en Cerrito 264, 4º piso, Buenos Aires, República Argentina, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la dirección indicada o en Avda. 18 de Julio 1730, 10º piso, Montevideo, República Oriental del Uruguay, todos los días hábiles en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.30 a 18 horas.

Para participar en esta licitación es imprescindible haber adquirido previamente un juego completo de esta documentación, cuyo precio es de $ 500 (argentinos) o $ 36.500 (uruguayos).

Las propuestas deberán ser remitidas a las oficinas de esta Comisión, Cerrito 264, 4º piso, Buenos Aires, República Argentina, y se recibirán hasta el día y hora de apertura establecidos más arriba.

$ 106,20 e.29|3 Nº 92.466 v.30|3|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Aislación Hidráulica en Cubierta de Techos, en la División Talleres Barracas (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de abril de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.29|3 Nº 2.079 v.4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión y Colocación de Mamparas Metálicas en Tesoro, en la Casa Central (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de abril de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.29|3 Nº 2.078 v.4|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 13-973

Apertura: 30 abril 1973, a las 16. "Adquisición de muebles para oficina". Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.29|3 Nº 2.081 v.9|4|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6|73

Expte. Nº 75.048|73

Llámase a licitación pública para el día 4 del mes de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de veintitrés (23) acondicionadores de aire, con destino a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.29|3 Nº 2.080 v.30|3|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expte. Nº 5.116|73

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para el día 4 de abril de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la confección de sellos de duraluminio con mango cónico pulido, destinados a la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad del Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicados, donde también se entregarán los pliegos de base, condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.29|3 Nº 2.089 v.30|3|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expte. Nº 9589|72

Llámase a licitación pública Nº 19, el día 11 de abril de 1973, a las catorce y treinta horas, para la reparación de seis unidades odontológicas marca Astoria y tres sillones dentales de accionamiento a pedal.

Pliego de Condiciones e Informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Raúl C. Leston, Jefe Departamento Compras y Suministros.

e.29|3 Nº 2.091 v.30|3|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 14.239|73

Llámase a licitación pública Nº 18, el día 16 de abril de 1973, a las doce y treinta horas, para la adquisición de películas radiográficas, películas para mamografía y películas en rollos.

Pliego de Condiciones e Informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Raúl C. Leston, Jefe Departamento Compras y Suministros.

e.29|3 Nº 2.092 v.9|4|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 12.944|73

Llámase a licitación pública Nº 17, el día 11 de abril de 1973, a las trece y treinta horas, para la provisión de papeles y cartulinas.

Pliego de Condiciones e Informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Raúl C. Leston, Jefe Departamento Compras y Suministros.

e.29|3 Nº 2.093 v.30|3|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 14.236|73

Llámase a licitación pública Nº 16, el día 11 de abril de 1973, a las doce y treinta horas, para la adquisición de formularios impresos.

Pliego de Condiciones e Informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Raúl C. Leston, Jefe Departamento Compras y Suministros.

e.29|3 Nº 2.094 v.30|3|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 4931|72

Llámase a licitación pública Nº 15, el día 10 de abril de 1973, a las trece y treinta horas, para la provisión de bolsas de papel sulfito, cintas y tickets, para máquinas registradoras.

Pliego de Condiciones e Informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Raúl C. Leston, Jefe Departamento Compras y Suministros.

e.29|3 Nº 2.095 v.30|3|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expte. Nº 242.034|69

En la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuestos de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso, con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que permitan su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Venado Tuerto.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble, Agencia Venado Tuerto" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón 329, piso 2º, Capital Federal hasta las 18 horas del día 13 de abril de 1973.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Gerencia Administración.

e.29|3 Nº 2.082 v.30|3|73

Subsecretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

Expediente Nº 2020-00138|73-8

Primer llamado a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 16 de abril de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro de Contralor Médico en Santa Fe.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, San Martín 1725, Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 120, 4º piso, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Por el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Santa Fe, destinado al Centro de Contralor Médico, Santa Fe, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública de la Nación, en un todo de acuerdo con las condiciones exigidas en el "Pliego de Condiciones para la Locación de Inmuebles", "Condiciones Generales" y "Contrato Tipo Locación de Inmuebles", anexas a la presente. Ubicado en la zona comprendida e|las calles Belgrano, Av. Freyre, Bvard. Pellegrini y su prolongación Bvard. Gálvez y Av. J. J. Passo, debiendo reunir las siguientes características: tipo de construcción: material; superficie útil 160 metros cuadrados aproximadamente, distribuídos como mínimo en siete (7) ambientes, una (1) cocina y uno (1) o dos (2) baños instalados; instalación eléctrica, obras sanitarias, todo en perfecto estado de habitabilidad y funcionamiento. — Presupuesto oficial mensual: 2.000,— pesos Ley 18.188.

Serv. de Compras y Suministros, Santa Fe.

e.29|3 Nº 2.083 v.30|3|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS

Organismo Central

Licitaciones Internacionales

F. A. — B. I. R. P.

Obra. Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de: Lic. Nº 26: 40 barreras automáticas. Apertura: día 27|7|73, hora 13. Valor pliego: $ 300. Lic. Nº

41: Sistema completo de onda portadora. Apertura: día 27|7|73, hora 16. Valor pliego: $ 200. Lic. Nº 42: Elementos p|modificar freno en locomotoras diesel eléctricas de trocha ancha. Apertura: día 28|5|73, hora 15. Valor pliego: $ 200. Lic. Nº 44: Centrales telefónicas y teleimpresoras. Apertura: día 30|7|73, hora 15. Valor pliego: $ 200.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en días hábiles. de 12 a 18 hs. en la Oficina Nº 512 Bis. 5º Piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. Capital Federal y adquirirlos en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e.29|3 Nº 2.090 v.11|4|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 3.530-L-1973

Licitación Pública Nº 5.939 para adjudicar la provisión de gas licuado para garrafas. $ 75.000. Precio pliego: $ 10.

Presentación propuestas: 6 de abril de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|3 Nº 2.084 v.30|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2.937-L-1973

Licitación Pública Nº 5.934 para adjudicar la provisión de grupos electrógenos, de fabricación nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 600.000. Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 17 de abril de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|3 Nº 2.085 v.8|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 3.311-L-1973

Licitación Pública Nº 5.936 para adjudicar la provisión de rodamientos p|motoniveladora Adams, de industria nacional. $ 50.000. Precio pliego: $ 5.

Presentación propuestas: 10 de abril de 1973, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|3 Nº 2.086 v.30|3|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Lic. Pública Nº 176|73

Acido cresílico.
Apertura: 7-5-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital.
Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió publicarse el 26|3|1973.

e.29|3 Nº 2.088 v.11|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 20|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Cintas para máquinas de escribir, sumar, papeles carbónicos varios y rollos para máquinas de sumar". Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de abril de 1973, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

$ 48,75 e.29|3 Nº 92.043 v.30|3|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Administración Puertos Patagónicos

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73-APP, con apertura en la Administración de los Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia), el día 23 de abril de 1973, a las 16 horas; para los trabajos de ampliación de casa habitación en la Jefatura de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz. Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50) en la Administración Puertos Patagónicos (Avda. Costanera s|Nº, zona portuaria de Comodoro Rivadavia) y en la Jefatura de Puerto Deseado, (Provincia de Santa Cruz).

e.29|3 Nº 2.087 v.30|3|73

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 71|73

Fíjase el día 3 de abril de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones Moreno 1550, Piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse los informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 71|73 "para la adquisición de muebles metálicos de diversos modelos, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.28|3 Nº 2.039 v.29|3|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de instalaciones fijas en la Agencia Boca del Riachuelo. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 13 de abril de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.28|3 Nº 2.040 v.3|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio en la sucursal Choele Choel. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 21 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular, en las sucursales Córdoba, Rosario, Villa María, Rafaela y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200

e.28|3 Nº 2.041 v.17|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 900 cintas para máquina "Burroughs", Mod. S 105. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración División Compras. Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 30.

e.28|3 Nº 2.042 v.29|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio para la Delegación Santa María (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Cafayate (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 — 4º piso — local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 15|3 Nº 1.796 v. 44|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Renovación de Cubiertas, en la sucursal General Cabrera (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego, $ 40.—.

e. 26|3 Nº 1.975 v. 30|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la Delegación Calchaquí (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Vera y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego $ 40.—.

e. 26|3 Nº 1.976 v. 30|3|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 07-973

Apertura: 30 de abril 1973, a las 12.30

"Adquisición de un inmueble en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca".

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: Administración Central (división Compras), de 12 a 17.30, o en la sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 610, de esa ciudad, de 7.30 a 13.

e.27|3 Nº 2.017 v.5|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS

Licitación Pública Nº 09|973. Apertura: 24|abril|1973, a las 12,30.

"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el término no menor de cinco (5) años, en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de Viedma (Río Negro)".

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de esa ciudad, de 12 a 17,30.

e. 26|3 Nº 1.979 v. 4|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS

Licitación Pública Nº 08|973. Apertura: 26 de abril|1973, a las 12,30.

"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el término no menor de cinco (5) años, ubicado fuera de la zona céntrica de la ciudad de Santa Fe".

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: Administración Central (División Compras), de 12 a 17,30, o en la sucursal Santa Fe, Lisandro de la Torre 2646, de esa ciudad, de 7,30 a 13.

e. 26|3 Nº 1.980 v. 4|4|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73 por la provisión, instalación, puesta en marcha y service de un sistema de banda lateral única y equipos complementarios conversores de tono y máquinas teleimpresoras a instalarse en la Aduana de Corrientes, Paso de los Libres y Clorinda.

Apertura de las propuestas: El día 9 de abril de 1973, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.28|3 Nº 2.043 v.29|3|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 833
Expediente Nº 112.783|73

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1973, a las 10 horas para la ejecución de la obra "Edificio para Patología Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 2.406.870.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de $ 350 siendo la garantía que deberá constituirse de pesos 24.068,70.

e.14|3 Nº 1.676 v.3|4|73

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 21|73
Expediente Nº 311-001781-72-7

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de abril de 1973 a las 10 horas, para la provisión de elementos de oficina, para mimeógrafos "Gestetner".

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del I. N. V. - San Martín 430, 1º Piso, Sector Oeste, Mendoza y pueden ser consultados en U. A. P. E., Avda. de Mayo 1157 3º Piso, Ofic. 306, Buenos Aires.

e.28|3 Nº 2.044 v.29|3|73

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 26|73
Expediente Nº 311-001792-72-9

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de abril de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de papeles y cartulinas.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones del I. N. V. - San Martín 430, 1º Piso, Sector Oeste, Mendoza y pueden ser consultados en U. A. P. E., Avda. de Mayo 1157 3º Piso, Ofic. 306, Buenos Aires.

e.28|3 Nº 2.045 v.29|3|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 11|73

Llámase a Licitación Privada para la provisión y colocación de 1.200 mts. cuadrados de pavimento tipo Blokret de 8 ctms. de espesor 85 mts. canal de desagüe y 65 mts. cordón terminación, según especificaciones contenidas en los Planos y Pliegos de Bases y Condiciones.

Planos, Pliegos e Informes en las Oficinas de la Universidad calle Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquen o en la Casa del Neuquen, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de marzo de 1973 a las 15 horas.

e.28|3 Nº 2.074 v.29|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 3-73

Llámase a Licitación Pública Nº 3-73 para el día 18 de abril de 1973 a horas 11, para la adquisición de equipo para el reequipamiento de Canal 10 Televisora de la Universidad Nacional de Tucumán (Osciloscopio, grabadora reproductora de video, equipo de enlace de microondas, etc.). Por cláusulas particulares recurrir a la Representación de la U.N.T. en Buenos Aires, sita en la calle Uruguay Nº 864, 2º piso, oficina 205 y al Departamento de Compras de la Universidad, Ayacucho Nº 491, 2º piso San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración

e.27|3 Nº 2.021 v.5|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 292|14

Llámase a Licitación Pública Nº 017|73 para la construcción de las obras de infraestructuras y arquitectura del "Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Río Cuarto". en el Km. 601 de la Ruta Nacional Nº 36, ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 234.464.584,78.
Garantía de la oferta: $ 2.344.645,84.

Lugar y fecha de apertura: Las ofertas deberán dirigirse al Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto y podrán presentarse hasta la hora 17.00 del día 30 de abril de 1973 en el Rectorado de la Universidad, Ruta Nacional Nº 36, Km. 601, ciudad de Río Cuarto provincia de Córdoba. — En el lugar, fecha y hora indicados se procederá a la apertura pública de las ofertas.

Consulta o compra de los pliegos: Los pliegos conteniendo las bases del remate y las condiciones a que debe ajustarse la propuesta podrán consultarse o comprarse en la dependencia antes citada o en la Delegación de la Universidad ubicada en la Casa de Córdoba, Callao 332, 1º piso, Capital Federal, a partir del día 23 de marzo de 1973, en el horario de 16,00 a 19,00 horas y al precio de dos mil pesos ($ 2.000,00) el ejemplar.

e. 23|3 Nº 1.968 v. 12|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 hasta el día 5 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de elementos de ferretería.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la calle Cangallo 666, Capital Federal, debiendo ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones, en la Sección Compras y Suministros, piso 6º, de la mencionada calle.

e.28|3 Nº 2.046 v.29|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 1|73

Fecha de apertura: 7 de mayo de 1973, a las 11 horas.
Por la provisión de: "Interconexión eléctrica entre la F.M.P.E. "Villa María" y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - (EPEC) - Las Playas, Villa María".
Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". Villa María, Córdoba. o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
e.26|3 Nº 1.981 v.4|4|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 para el día 9 de abril de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bujes para vástago de paragolpe, coronas dentadas, bujes partidos, medios cojinetes. gatillos y placas de identificación destinadas a la fabricación de vagones tolva" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, (División Compras), Avda. Cabildo 65. Buenos Aires. piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego $ 20. — El Director General.
e.21|3 Nº 1.876 v.30|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73 para el día 13 de abril de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "7.000 tn. de azufre refinado en piedra calidad internacional, pureza 99,5 - 99,9 o|o" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.22|3 Nº 1.936 v.2|4|73

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
Licitación Pública Nº 11|1973

Apertura: 24 de abril de 1973. Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital. Destino: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno". en Monte Chingolo, (Provincia de Buenos Aires). Objeto: Ejecución de trabajos varios.
Precio del legajo: $ 45.
Presupuesto oficial: $ 659.315,47.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.
e.26|3 Nº 1.982 v.6|4|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 9|73

Apertura: 12 de abril de 1973.
Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Liceo Militar "General Roca" Comodoro Rivadavia.
Objeto: Provisión y montaje de un techo parabólico.
Precio del legajo: $ 50,00.
Presupuesto oficial: $ 1.333.780.
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas.
e.15|3 Nº 1.712 v.4|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378486|72

Llámase a Licitación Pública número 45|73, para otorgar la concesión de la Confitería, Bar, Canchas de Bowling, Billares, Juegos de Salón, Peluquería de Damas y Caballeros, Pista de Patinaje con Bar Americano, Hockey, Rampa de Surfing y Playa de Estacionamiento, en el Casino de la ciudad de Necochea.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1973, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Departamento Compras y Contrataciones), 4º piso, T. E. 37-2868.
e. 23|3 Nº 1.954 v. 3|4|73

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 5|73

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de tres equipos compactos para aire acondicionado
Apertura: 16 de abril de 1973, 16 hs.
Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 5º P., Cap Compras y Suministros, de 12 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 30.
e.23|3 Nº 1.955 v.3|4|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 13 de abril de 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: la adquisición de diversos elementos para el Departamento de Enfermería del Policlínico (agujas, bolsa de goma, colectores, tubuladuras, jeringas, sondas, tensiómetros rectosigmoideoscopio, nebulizadores, equipos pediátricos y p|extracción de sangre. estetoscopos, cánulas, etc.), con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Villa Sarmiento, 28 de marzo de 1973. — El Director.
e.28|3 Nº 2.047 v.6|4|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 433|73

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 3|73 para el día 9 de abril de 1973, a las 11 hs., para contratar la adquisición de alimentos, carne, verdura. fruta. leche. art. de almacén, etc., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del bimestre mayo y junio de 1973: la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves" Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.
El Director.
e. 21|3 Nº 1.922 v. 30|3|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1.445|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73. para el día 12 de abril de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred". durante el Ejercicio Fiscal 1973.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.
Las necesidades se refieren a: leche en polvo queso para postre y de rallar, mondongo deshidratado. legumbres secas, harina de maíz y de trigo, sémola. fideos surtidos, dulce de batata y de membrillo, aceite, especias. azúcar. extracto de tomates, fruta desecada, sal fina y gruesa, café, té, yerba, etc. — Open Door, 23 de marzo de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".
e.23|3 Nº 1.957 v.3|4|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1.679

Objeto: Construcción de una planta de tratamiento de líquidos cloacales.
Ubicación: Núcleos Habitacionales Definitivos Nros. 17, 18 y 19, Avda. Crovara y Avda. R. O. del Uruguay (Camino de Cintura), Ciudad Gral. Belgrano, Pdo. de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 1.352.000.—.
Garantía de licitación: $ 13.520,—.
Fecha y hora de apertura: 8 de mayo de 1973, a las 16 horas.
Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina Nº 2670, Capital Federal.
e.28|3 Nº 2.048 v.17|4|73

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.473 para el día 17 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas de contabilidad.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso "C" Capital Federal.
Retiro de pliegos de condiciones: Dptc. Suministros, División Licitaciones en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.
e.26|3 Nº 1.986 v.6|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 196|73

"Por la adquisición de vasos para whisky, de acuerdo a Norma IRAM 12537-C-2". Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107. Capital. dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de abril de 1973, a las 11 horas.
e.28|3 Nº 2.068 v.30|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Nº 195|73

"Por la adquisición de bolsas confeccionadas en papel Kraft de 50 grs., formato aproximado 10 cms. de frente x 23,5 cms. de alto y 6,5 cms. de fuelle". Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107. Capital. dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 5 de abril de 1973, a las 14.30 horas.
e.28|3 Nº 2.069 v.30|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 194|73

"Papel obra alisado 1ra. de 70 grs.|m2." Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108. el día 5 de abril de 1973, a las 13.30 horas.
e.28|3 Nº 2.070 v.30|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 193|73

"Por la adquisición de vajilla a fabricarse en poliestireno y de acuerdo al siguiente detalle: Plato cuadrado para fiambre; plato rectangular para comida; plato para postre y taza para té|café" Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital. dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de abril de 1973, a las 11 horas.
e.28|3 Nº 2.071 v.10|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 166|73

Por la provisión de un (1) grupo electrógeno (usina) de 210 Kw.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de abril de 1973, a las 12,00 horas.
e. 20|3 Nº 1.854 v. 2|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 165|73

Por la adquisición de anteojeras (máscaras) para dormir a confeccionarse en tela de nylon: 35 o|o, rayón: 60 o|o y algodón: 5 o|o.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 5 de abril de 1973, a las 11,00 horas.
e. 20|3 Nº 1.855 v. 2|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 168|73

Impresión de la Fórmula 043 "Guía Aérea de Cabotaje" sistema Multiset. Snap - out o similar.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso. oficina 107. Capital dentro de lhorario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 3 de abril de 1973 a las 15 horas
e.19|3 Nº 1.845 v.30|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento
Licitación Pública Nº E.73|1

Título: Provisión, instalación y puesta en servicio de sistemas de protección de la red de tracción eléctrica.
Día, mes, año y hora de apertura: 23 de abril de 1973, 9 horas.
Precio de los pliegos: Doscientos pesos ($ 200,—)

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles
e.26|3 Nº 1.987 v.30|3|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2711-L-1973)

Licitación Pública Nº 5935 para adjudicar la provisión de Equipos e Instrumental para consultorio odontológico. $ 55.000.
Precio pliego: $ 10.
Presentación propuestas: 10 de abril de 1973 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|3 Nº 2.049 v.29|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 507|73 para la ejecución de los trabajos de Construcción del nuevo edificio sede del 22º Distrito; en jurisdicción de la Provincia de Formosa, $ 2.800.000.
Depósito de garantía: $ 28.000.
Precio pliego: $ 50.
Plazo de obra: 660 días corridos.
Presentación propuestas: 26 de abril de 1973, a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|3 Nº 2.050 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 509|73 para la ejecución de las obras en la Ruta s|nº (ex Provincial Nº 2 y 4) - Tramo: Río Colorado - Empalme Ruta Provincial Nº 18 (obras básicas y pavimento flexible). $ 20.274.500.
Depósito de garantía: $ 271.076.
Precio pliego: $ 250.
Plazo de obra: 30 meses.
Ruta s|nº (ex Provincial Nº 2 y 4) - Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 18 - Cotita (obras básicas y pavimento flexible), $ 20.274.500.
Depósito de garantía: $ 202.745.
Precio pliego: $ 250.
Plazo de obra: 30 meses.
En jurisdicción de la Provincia de La Pampa. Propuestas en conjunto o separadas, siendo el plazo para el conjunto de 30 meses.
Presentación propuestas: 28 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|3 Nº 2.051 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 508|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 94. Tramo: Quimilí - Lte. c|Chaco (obras básicas y pavimento flexible); en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero, $ 24.287.900.
Depósito de garantía: $ 242.879.
Precio pliego: $ 250.
Plazo de obra: 30 meses.
Presentación propuestas: 27 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|3 Nº 2.052 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 506|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional N 11 - Tramo: Formosa - Puerto Pilcomayo - Sección: km. 1.175,5 - km. 1.266,5 (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado); en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $ 1.992.987. Depósito de garantía: $ 19.929,87. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 25 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.23|3 N 1.959 v.12|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 12.437-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.931 para adjudicar la provisón de Tractores sobre rodado neumático de 280 H.P. de potencia y un lote de repuestos para los mismos, equivalente al 10 o|o aproximadamente, de importación y cabinas y topadoras de industria nacional, con financiación s|circulares RC-328 y B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 1.050.600,00. — Precio pliego: $ 40,00.
Presentación propuestas: 13 de abril de 1973 a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.23|3 Nº 1.961 v.3|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1260-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.928 para adjudicar la provisión de Cubiertas y Cámaras de Industria Nacional, de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 7.400.000,00. Precio pliego: $ 60,00.

Presentación propuestas: 13 de abril de 1973, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|3 Nº 1.988 v.4|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 505|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 11 - Tramo: Puerto Velaz - Formosa - Sección: km. 1.105 - km. 1.175 (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado); en jurisdicción de la Provincia de Formosa $ 1.518.310. Depósito de garantía: $ 15.183,10. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.958 v.12|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.464-L-1973).

Licitación Pública Nº 5.932 para adjudicar la provisión de diversos formularios, tarjetas y rollos de papel para plotter $ 550.000,00. — Precio pliego: $ 30.00.

Presentación propuestas: 10 de abril de 1973 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.962 v.3|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 503|73, para la ejecución de las obras en la Base Aeronaval Comandante Espora (construcción de pavimento y repavimentación en pistas de aviación calles de carreteo y calles interiores; señalización horizontal y balizamiento luminoso eléctrico), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires — $ 17.404.500,00. — Depósito de garantía: $ 174.045,00. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 16 meses. — Presentación de propuestas: 7 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|3 Nº 1.683 v.3|4|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 209|72 — Provisión y montaje parciales de equipos eléctricos y obras civiles completas para la construcción de la Estación Transformadora de alimentación principal de energía a la planta de aluminio y de distribución en Puerto Madryn.

Postergación: Para el día 12 de abril de 1973, hora 15.

e.23|3 Nº 1.964 v.29|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 221|73 - Electrobombas - motobombas - dosificadoras.
Apertura: 27|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 223|73 — Adq. Repuestos para motores Mercedes Benz.
Apertura: 16|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 223|73 — Motores.
Apertura: 30|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 230|73 — Adq. Repuestos para subestación eléctrica "Medanito II".
Apertura: 3|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.054 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|157|72

"Provisión y montaje de una línea aérea trifásica, para 380 V. con provisión y montaje de artefactos de alumbrado a gas de mercurio en campamento Uno —YPF—, Plaza Huincul (Pcia. del Neuquén)".

Fecha de apertura: 13 de abril de 1973, a las 11 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Ochenta pesos ($ 80).

e.26|3 Nº 1.991 v.6|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 214|73 — Arrendamiento de máquinas teletipo.
Apertura: 23|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 220|73 — Adq. Cámaras y cubiertas.
Apertura: 24|4|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.055 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Lic. Pública Nº 219|73 — Construcción Nuevo Muelle y Acceso y obras complementarias en Planta Almacenaje Barranquera - Prov. Chaco.
Apertura: 10|5|73.
Valor: $ 200.
Pliego: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.053 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 215|73 — Frascos de vidrio para contener 150 cm3. de fluido para encendedores y caja.
Apertura: 30|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 226|73 — Envases varios.
Apertura: 7|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 227|73 — Equipos Transreceptores.
Apertura: 3|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 229|73 — Contratación renovación de la red de agua potable e industrial en Destilería La Plata.
Apertura: 2|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.056 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública Nº 200|73

Elementos para prevención de accidentes.
Apertura: 7|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|3 Nº 1.990 v.6|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 206|73 - Equipo polar impermeable.
Apertura: 16|4|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 212|73 - Folletos lubricantes para la industria.
Apertura: 17|4|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 21|3 Nº 1.878 v. 3|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 207|73 - Filtros combustible y lubricante, radiadores, repuesto motor Superior.
Apertura: 27|4|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 209|73 - Niples y reducciones.
Apertura: 27|4|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 21|3 Nº 1.879 v. 3|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION
Licitación Pública Nº 202|73

Construcción de la Estación de Servicio y Playa de Estacionamiento "Plaza de Mayo". Capital Federal, ubicada en la manzana comprendida por las calles: Avenida Rosales, Cangallo, Avda. Madero y La Rábida.

Fecha de apertura: 2 de mayo 1973.

Lugar: Sala de Apertura de Licitaciones, Sarmiento 770, Capital. — Valor del pliego: $ 700.— Su adquisición se efectúa en la misma Sala de Apertura.

e. 16|3 Nº 1.768 v. 29|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 217|73. — Adq. Camionetas tipo Rural y Pick-up. — Apertura: 23|4|73.

Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.23|3 Nº 1.963 v.5|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Privada Nº 192|73. — Repuestos para camión International R-190 y 1.700.

Apertura: 16|4|73. — Prórroga: Para el día 16 de abril de 1973 a las 11.30 horas.

e.23|3 Nº 1.969 v.5|4|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.625: Contr. ejecución zanjeo para gasoducto de alimentación a zona industrial y campamento del Complejo Industrial Hierro Patagónico Sierra Grande S.A. (Prov. Río Negro). Apert. 4|4|73 12 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, P. 1º Of. 111, Capital de 8 a 13 hs.

e. 20|3 Nº 1.865 v. 29|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.612: Adq. grúa hidráulica autopropulsada sobre orugas similar Poclain L.C. 80. Prorrogada p|el 10|4|73 10 hs.

Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º. Of. 111, Capital. de 8 a 13 hs.

e. 20|3 Nº 1.870 v. 29|3|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de abril de 1973, a las 16 horas: Nº 24|73 Víveres para buques. Para el día 18 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 25|73 Vagones tanques (valor del pliego $ 20); a las 16.15 horas. Nº 26|73 Molinos a doble rodillo: a las 16.30 horas: Nº 27|73 boggies, y a las 15.45 horas: Nº 28|73 Excavadora-cargadora. Para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 29|73 Repuestos para Panzer blindada "Meco"; a las 16.15 horas: Nº 30|73 Máquinas derribadoras de postes y accesorios, y a las 16.30 horas: Nº 31|73 Prensa hidráulica.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.28|3 Nº 2.057 v.6|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIM-73, hasta el día 6 de abril de 1973 a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de cerramiento parcial del Hall de Extranjeros y circulación del piso 3º, en el Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos 96.000.
Valor del pliego: Pesos 20.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.28|3 Nº 2.072 v.3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIM-73, hasta el día 11 de abril a las 18, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de reparación general de la carpintería metálica, vidrios y pintura de la misma en el frente del Edificio Movimiento, sito en las calles Avda. Antepuerto y Junín (Capital Federal).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos 60.000.
Valor del pliego: Pesos 20.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.28|3 Nº 2.073 v.3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Hilos varios tipos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de abril de 1973, a las 16 y abiertas públicamente, en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Departamento Administración.

$ 180.— e 27|3 Nº 91.306 v. 5|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 2 DIM-73, hasta el día 11 de abril de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparación general del edificio postal Campo de Mayo —Zona Militar— (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 75.000.
Valor del pliego: pesos 20.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.26|3 Nº 1.995 v.30|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Lámparas eléctricas y tubos fluorescentes". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de abril de 1973, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1973.

$ 180 — e. 20|3 Nº 90.176 v. 29|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 81-P|73

Vto.: 17|4|73 a las 9.30 horas.

Adquisición de baño portátil, caja de herramientas, maceta de madera plempalmadores, pisones, plataforma, etcétera.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.28|3 Nº 2.058 v.10|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P 73

Vto.: 16|4|73 a las 9.30 horas.

Provisión de gabinetes para toma de alimentación eléctrica y prolongadores múltiple.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.28|3 Nº 2.059 v.3|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102—P|73

Vto.: 17|4|73, a las 10,30 horas.

Provisión de pilas.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

$ 28|3 Nº 2.061 v. 10|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 108—P|73

Vto.: 13|4|73, a las 11,30 horas. — Por la adquisición de cadena de acero, cucharón, prolongación de válvula, escalera simple, etc.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 28|3 Nº 2.060 v. 3|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 97—P|73

Vto.: 7|5|73, a las 9,30 horas. — Trabajos de modificación y terminación del edificio Belgrano—Pampa, sito en la calle Obligado 1841, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 300,00. — Presupuesto Oficial: $ 2.350.000.00.
Pago, retiro de la documentación e informes en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 28|3 Nº 2.062 v. 17|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 112-P|73.
Vto.: 9 de abril de 1973, a las 11,30 horas. — Reparar y rebobinar bobinas. — Valor del Pliego: $ 20.00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.23|3 Nº 1.965 v.29|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90-P|73

Vto.: 10|4|73, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de nueve (9) grupos electrógenos transportables (Diesel eléctrico).
Valor del pliego: $ 200,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|3 Nº 1.798 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 110-P|73

Vto.: 13 de abril de 1973, a las 10.30 horas.
Provisión de: Regulador de velocidad.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|3 Nº 1.796 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 77-P|73

Vto.: 9 de abril 1973, a las 10.30 horas.
Arrendamiento de un edificio industrial apto para el funcionamiento de un taller electromecánico, para destinarlo al traslado y concentración de los talleres Diesel Baterías y Mecánico (Dirección de Planta).
Radio de ubicación: Radio óptimo y admisible según croquis de la Capital Federal, donde se puede ver en Av. La Plata 1540, 3er. piso, Capital.
Comodidades mínimas:
Superficie necesaria: 3500|4000 m2 útiles, cubiertos, para taller y 400|500 m2. mínimos de playa descubierta.
Sanitarios masculinos: Para 300 personas.
Sanitarios femeninos: Para 25 personas.
Ambos con las comodidades determinadas por el Código Municipal.
Dependencia para refrigerio: Para 30 personas.
Características: Edificio industrial desarrollado en una sola planta, con amplia entrada para camiones, en muy buen estado de conservación, preferentemente con locales para oficinas administrativas. Fuerza motriz instalada 130 H.P. mínima.
Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|3 Nº 1.795 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P|73

Vto.: 9|4|73, a las 9.30 horas.
Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Posadas para destinarlo a la Delegación de la Obra Social (creación del Organismo).
Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la Ciudad de Posadas, preferiblemente delimitada por las calles Colón, Félix Azara, Santa Fe, Sarmiento.
Comodidades mínimas: 70 a 150 m2 sup. útil cubierta y 300 a 400 m2. libre.
Sanitarios masculinos: Para 10 personas.
Sanitarios femeninos: Para 10 personas.
Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. local.
Dependencia para refrigerio: Mínima.
Características: Construcción tipo vivienda, conformada por varios locales aptos para instalar consultorios y oficinas, desarrollada en planta baja. Preferiblemente con locales a la calle bien ventilados.
Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.
Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego: Sin cargo. Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Posadas, sita en Colón 151, Pcia. de Misiones.
e.19|3 Nº 1.799 v.30|3|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 28.263 — LP — 1967

Locación en el partido Tres de Febrero (Buenos Aires) de un (1) inmueble, por el término de dos (2) años, con opción, por parte de la Institución, de un (1) año más, ubicado frente a calles pavimentadas comprendidas en la zona con servicios públicos de provisión de agua, cloacas, luz y gas, sin restricciones para la instalación de aparatos telefónicos, dentro del radio delimitado por las siguientes arterias perimetrales: en Caseros por las calles Lisandro de la Torre, Bonafacini, General Hornos y Bartolomé Mitre y en Santos Lugares por las calles Neuquén, Bordabehere, C. Oyuela, Almafuerte, Asamblea, Unión, Del Pacífico.
Apertura: 6|4|1973 a las 15, en el distrito Tres de Febrero, calle Navarro 4102 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e. 28|3 Nº 2.063 v. 29|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.756—LP—1973

Gabinetes metálicos.
Apertura: 9|4|1973, a las 15 y 15 en Marcelo T. de Alvear 1840.
Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires), Avda. Centenario 72. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.
e. 28|3 Nº 2.065 v. 3|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2286—LP—1973

Máquinas de contabilidad, control de recaudación y análisis. — 23|4|1973 a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 28|3 Nº 2.064 v. 3|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 9.886-LP-1973

Medallas y diplomas. 6|4|1973, a las 14,30. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 21|3 Nº 1.881 v. 30|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 10.951-LP-1973

Construcción de las obras del Acueducto de alimentación, Establecimiento de distribución, Red distribuidora y Conexiones domiciliarias para el suministro de agua potable a la ciudad de Villa Gobernador Gálvez (Santa Fe).
Apertura: 11|5|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951 (Santa Fe).
Depósito de garantía: $ 42.332, Ley 18.188.
e.26|3 Nº 1.996 v.13|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 42.224-LP-1971

Construcción de los Colectores I y II del nuevo Establecimiento de depuración "Sud-Oeste" en el Partido de La Matanza, (Provincia de Buenos Aires).
Apertura: 27|4|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar y en el distrito La Matanza, calle Azcuénaga 590 esquina Avellaneda, (Ramos Mejía).
Depósito de garantía: Contrato "A" $ 97.734 Ley 18.188. Depósito de garantía: Contrato "B" $ 132.374 Ley 18.188.
e.15|3 Nº 1.722 v.4|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.053-LP-1973

Construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paitoví", en la ciudad de Buenos Aires.
Apertura: 4|5|1973 a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840.
Pliegos: en dicho lugar.
Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188.
Depósito de garantía: Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.
e.9|3 Nº 1.588 v.29|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10.747-LP-1972

Construcción de un Establecimiento de depuración de líquidos cloacales a ubicarse en "Campo Espejo", Departamento Las Heras (Provincia de Mendoza). Apertura: 2|5|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en la Gerencia Regional Cuyo, calle Belgrano 920 (Mendoza).
Depósito de garantía: $ 164.899,00 Ley 18.188.
e.12|3 Nº 1.624 v.30|3|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 40|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas, para la construcción, suministro, montaje y puesta en servicio, de siete (7) grúas de Pórtico con destino a: dos (2) Puerto Rosario, dos (2) Puerto Madryn y tres (3) Puerto Bahía Blanca.
Retiro de pliegos al precio de Doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200,00) en Abastecimiento, Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e. 28|3 Nº 2.066 v. 17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.025, hasta el día 25 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de linternas eléctricas para balizamiento marino (c|u. 150).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento—, Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —piso 5º— Buenos Aires.
Pliego: $. 30.—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925 —planta baja— (Tesorería), de 13 a 17 hs.
e. 27|3 Nº 2.029 v. 5|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 48|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 12 de abril de 1973, a las 13 horas, para la provisión de alambre de cobre esmaltado sintético, cartón comprimido "Presphan", cinta hilera blanca, tubo spaghetti p|alambre barnizado, forro de algodón p|alambre, soldadura de estaño en varilla, barniz aislante HS-35, solvente para barniz, cinta aisladora negra en rollos, tubo de micanita, caño de cobre maleable recocido, terminales de cobre estañado cerrado para cable, barras para rotor de cobre electrolítico, hilo de algodón Nº 6 o forro de 1 mm., cable de cobre aislado tipo "Belden", carretel p|bobinas de electroimanes tipo grandes y mediano, rodamientos rígidos de una hilera de bolas, de rodillos cilíndricos y doble hilera de bolas rígido (SKF). Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento —Compras—, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e. 27|3 Nº 2.036 v. 5|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 47|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 25 de abril de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de impermeabilización total del techo del Taller de Locomotoras, Sección Diésel, del Taller General de Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50,00), en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17,30 horas.
e.26|3 Nº 1.998 v.30|3|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 3|73, para la venta de los buques "Pte. Castillo" y "Santa Fe" y de la lancha cisterna "Comodoro".
Apertura: 24|4|73, 11,00 horas. — Valor del pliego: $ 200.
Informes en Dpto. Abastecimiento (División Compras), Avda. Maipú y Avda. Antepuerto, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.
$ 28|3 Nº 2.075 v. 10|4|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 4|73, para la adquisición de 15 (quince) máquinas estibadoras. Apertura: 11 de abril de 1973, 11 horas. Valor del pliego: pesos 10.—. Informes en Depto. Abastecimiento —División Compras—. Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.
e. 21|3 Nº 1.926 v. 3|4|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 28|73

Reparación Balsa "23". Fecha de apertura: 9 de abril de 1973, a las 10 hs. Lugar de apertura: Sección Compras, Avenida Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal. — Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs. — Valor del pliego: $ 100.—
e. 19|3 Nº 1.804 v. 30|3|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente C 483|73—D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 30|4|73 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN)—Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la contratación para la continuación de los trabajos de construcción del edificio para el Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
La documentación que integra esta licitación, podrá ser retirada de la citada División, durante los días laborables, de 13 a 18 horas.
Importe de la Garantía: $ 20.000.—
El Director de Administración.
e. 28|3 Nº 2.067 v. 6|4|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5 —1er. llamado—, para el día 12 de abril de 1973, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1" Pescado, carne y sus derivados para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1973.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras—, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — El Jefe Administrativo.
e. 27|3 Nº 2.033 v. 5|4|73